



REPUBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

**14<sup>a</sup> REUNION – 8<sup>a</sup> SESION ORDINARIA**  
**12 DE JUNIO DE 2002**

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,  
doctor JUAN C. MAQUEDA y de la señora presidenta de la Comisión  
de Legislación General, senadora LILIANA T. NEGRE DE ALONSO

Secretarios:

Señor JUAN C. OYARZUN y señor JORGE H. AMARFIL

Prosecretarios:

Señor JUAN J. CANALS, señor JOSE D. CANATA y señor ALFREDO A. LUQUES

PRIMERA PARTE



## PRESENTES:

ALFONSÍN, Raúl R.  
 ARANCIO, Lylia M.  
 AVELÍN, Nancy B.  
 BAGLINI, Raúl E.  
 BAR, Graciela Y.  
 BARRIONUEVO, José L.  
 BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo S.  
 BUSTI, Jorge P.  
 CAFIERO, Antonio F.  
 CAPARRÓS, Mabel L.  
 CAPITANICH, Jorge M.  
 CASTRO, María E.  
 CHIAPPE, Lázaro A.  
 COLOMBO, María T.  
 CURLETTI, Mirian B.  
 DANIELE, Mario D.  
 ESCUDERO, Sonia M.  
 FALCÓ, Luis  
 FERNÁNDEZ, Nicolás A.  
 GALLIA, Sergio A.  
 GIOJA, José L.  
 GÓMEZ DE BERTONE, Deolide C.  
 GÓMEZ DIEZ, Ricardo  
 HALAK, Beatriz S.  
 IBARRA, Vilma L.  
 ISIDORI, Amanda M.  
 JENEFES, Guillermo R.  
 LAMBERTO, Oscar S.  
 LEZCANO, Marcela F.  
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo E.  
 LOSADA, Mario A.  
 MAESTRO, Carlos  
 MAQUEDA, Juan C.  
 MAYANS, Miguel A.  
 MAZA, Ada M.  
 MENEM, Eduardo  
 MERA, Mario R.

MORALES, Gerardo R.  
 MORO, Eduardo A.  
 MÜLLER, Mabel H.  
 NEGRE DE ALONSO, Liliana T.  
 OCHOA, Raúl E.  
 PARDAL, Jorge A.  
 PARDO, Ángel F.  
 PASSO, Juan C.  
 PERCEVAL, María C.  
 PICHETTO, Miguel A.  
 PRADES, Carlos A.  
 RASO, Marta E.  
 SALVATORI, Pedro  
 TAFFAREL, Ricardo C.  
 TERRAGNO, Rodolfo  
 USANDIZAGA, Horacio D.  
 VERNA, Carlos A.  
 WALTER, Pablo H.  
 YOMA, Jorge R.  
 ZAVALÍA, José L.

## AUSENTES:

AGÜNDEZ, Jorge A.  
 ALPEROVICH, José J.  
 COLAZO, Mario J.  
 FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Cristina E.  
 GUINLE, Marcelo A. H.  
 MARTÍN, Floriana N.  
 OVIEDO, Mercedes M.  
 PAZ, Elba A.  
 SAPAG, Luz M.  
 SEGUÍ, Malvina M.

## AUSENTES CON AVISO.

PUERTA, Federico R.

## LICENCIA POR ENFERMEDAD

LATORRE, Roxana I.  
 MARTÍ, Rubén A.

## SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto. (Pág. 2702.)
2. Asuntos entrados:
  - I. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del licenciado Víctor Jacinto Bescos como director del Banco Central (P.E.-135/02). (Pág. 2703.)
  - II. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Jorge Pflieger como juez federal de primera instancia de Rawson (P.E.-139/02). (Página 2703.)

- III. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Francisco María Miño como juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Santa Fe (P.E.-141/02). (Pág. 2703.)
- IV. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación de la doctora María Beatriz Fernández como juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Chaco (P.E.-146/02). (Página 2703.)
- V. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Alfredo Euge-

## PRESENTES:

ALFONSÍN, Raúl R.  
 ARANCIO, Lylia M.  
 AVELÍN, Nancy B.  
 BAGLINI, Raúl E.  
 BAR, Graciela Y.  
 BARRIONUEVO, José L.  
 BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo S.  
 BUSTI, Jorge P.  
 CAFIERO, Antonio F.  
 CAPARRÓS, Mabel L.  
 CAPITANICH, Jorge M.  
 CASTRO, María E.  
 CHIAPPE, Lázaro A.  
 COLOMBO, María T.  
 CURLETTI, Mirian B.  
 DANIELE, Mario D.  
 ESCUDERO, Sonia M.  
 FALCÓ, Luis  
 FERNÁNDEZ, Nicolás A.  
 GALLIA, Sergio A.  
 GIOJA, José L.  
 GÓMEZ DE BERTONE, Deolide C.  
 GÓMEZ DIEZ, Ricardo  
 HALAK, Beatriz S.  
 IBARRA, Vilma L.  
 ISIDORI, Amanda M.  
 JENEFES, Guillermo R.  
 LAMBERTO, Oscar S.  
 LEZCANO, Marcela F.  
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo E.  
 LOSADA, Mario A.  
 MAESTRO, Carlos  
 MAQUEDA, Juan C.  
 MAYANS, Miguel Á.  
 MAZA, Ada M.  
 MENEM, Eduardo  
 MERA, Mario R.

MORALES, Gerardo R.  
 MORO, Eduardo A.  
 MÜLLER, Mabel H.  
 NEGRE DE ALONSO, Liliana T.  
 OCHOA, Raúl E.  
 PARDAL, Jorge A.  
 PARDO, Ángel F.  
 PASSO, Juan C.  
 PERCEVAL, María C.  
 PICHETTO, Miguel Á.  
 PRADES, Carlos A.  
 RASO, Marta E.  
 SALVATORI, Pedro  
 TAFFAREL, Ricardo C.  
 TERRAGNO, Rodolfo  
 USANDIZAGA, Horacio D.  
 VERNA, Carlos A.  
 WALTER, Pablo H.  
 YOMA, Jorge R.  
 ZAVALÍA, José L.

## AUSENTES:

AGÚNDEZ, Jorge A.  
 ALPEROVICH, José J.  
 COLAZO, Mario J.  
 FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Cristina E.  
 GUINLE, Marcelo A. H.  
 MARTÍN, Floriana N.  
 OVIEDO, Mercedes M.  
 PAZ, Elba A.  
 SAPAG, Luz M.  
 SEGUÍ, Malvina M.

## AUSENTES CON AVISO

PUERTA, Federico R.

## LICENCIA POR ENFERMEDAD:

LATORRE, Roxana I.  
 MARTÍ, Rubén A.

## SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto. (Pág. 2702.)
2. Asuntos entrados:
  - I. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del licenciado Víctor Jacinto Bescos como director del Banco Central (P.E.-135/02). (Pág. 2703.)
  - II. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Jorge Pflieger como juez federal de primera instancia de Rawson (P.E.-139/02). (Página 2703.)

- III. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Francisco María Miño como juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Santa Fe (P.E.-141/02). (Pág. 2703.)
- IV. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación de la doctora María Beatriz Fernández como juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Chaco (P.E.-146/02). (Página 2703.)
- V. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Alfredo Euge-

89. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor senador Maestro y otros señores senadores por el que se manifiesta preocupación por la decisión de países integrantes de la Unión Europea de prohibir la comercialización en ellos de diversas variedades de maíz argentino (S.-1.891/01). Se aprueba. (Pág. 3102.)**
90. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor senador Maestro y otros señores senadores por el que se manifiesta preocupación por el incremento de subsidios agrícolas implementados por distintos países (S.-1.893/01). Se aprueba. (Pág. 3103.)**
91. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración de la señora senadora Paz por el que se manifiesta beneplácito por la reapertura de las exportaciones de carne a la Unión Europea (S.-1.928/01). Se aprueba. (Pág. 3105.)**
92. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de comunicación del señor senador Falcó por el que se solicita que se restablezca la cuota Hilton ovina en las exportaciones a la Comunidad Europea y a otros países (S.-1.938/01). Se aprueba. (Pág. 3106.)**
93. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor senador Falcó por el que se expresa beneplácito por la decisión del gobierno francés de autorizar la importación de carne argentina (S.-2.082/01). Se aprueba. (Pág. 3107.)**
94. **Consideración del dictamen de las comisiones de Comunicaciones y de Interior y Justicia en el proyecto de resolución de los señores senadores (m. c.) Sala y Sáez por el que se declara de interés parlamentario la emisión de un sello postal recordatorio del Centenario del Plebiscito de 1902 en reconocimiento a la comunidad galesa (S.-900/01). Se aprueba. (Pág. 3108.)**
95. **Consideración del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Interior en el proyecto de resolución del señor senador Salvatori y otros señores senadores por el que se otorga un diploma especial a los enlaces parlamentarios designados por las fuerzas armadas, de seguridad y Policía Federal (S.-141/02). Se aprueba. (Pág. 3110.)**
96. **Consideración del dictamen de la Comisión de Pesca, Intereses Marítimos y Portuarios en el proyecto de comunicación de los señores senadores Daniele y Guinle por el que se solicitan informes respecto de lo actuado por el Consejo Federal Pesquero en el proceso de cuotificación de los recursos ictícolas (S.-744/02). Se aprueba. (Pág. 3111.)**
97. **Consideración del dictamen de la Comisión de Pesca, Intereses Marítimos y Portuarios en el proyecto de comunicación de la señora senadora Isidori y otros señores senadores por el que se solicita el cumplimiento del anexo II, punto 5, del acta acuerdo suscrita a entre el Estado nacional y los gobernadores patagónicos en el marco del Tratado para el Desarrollo Portuario y Ferropuerto de la Provincias Patagónicas, juntamente con el expediente del señor senador Salvatori que solicita la incorporación de su firma al proyecto (S.-598/02). Se aprueba. (Pág. 3113.)**
98. **Consideración del dictamen en mayoría de las comisiones de Libertad de Expresión, de Legislación General y de Comunicaciones, y el dictamen en minoría de la Comisión de Legislación General, en los proyectos de ley del señor senador Pichetto y otros señores senadores (I) y del señor senador Maestro y otros señores senadores (II), referidos a los medios de comunicación y a la preservación de los intereses estratégicos nacionales (S.-761, 800, 877, 884 y 1.017/02). Se aprueba. (Página 3114.)**
99. **Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en la resolución de la Honorable Cámara de Diputados insistiendo en una observación del Poder Ejecutivo nacional a la ley referida a la exclusión del Fondo Especial del Tabaco del presupuesto nacional (C.D.-84/01). Se aprueba. (Pág. 3169.)**
100. **Manifestaciones formuladas por el señor senador Maestro. (Pág. 3171.)**

de setiembre de 1999, del que participaron las provincias de Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Neuquén, Tierra del Fuego y Río Negro comprometiendo aportes para el mantenimiento de los servicios de transporte ferroviarios de la región patagónica.

La provincia de Río Negro participa de dicho acuerdo aceptando la transferencia en concesión del corredor Viedma-San Carlos de Bariloche a la Nación, comprometiéndose ésta a aportar pesos doscientos setenta y seis mil para el mantenimiento de los 820 kilómetros que involucra el sistema vial entre las ciudades de Viedma y San Carlos de Bariloche. Además de entregar importante material rodante y tractivo.

Es de destacar que la situación en la que se encuentra la infraestructura de vías concesionadas a la provincia de Río Negro es crítica, concordante con la situación global del país.

El requerimiento financiero a la Nación para que cumpla con los compromisos fijados se fundamenta, por una parte, en la reafirmación de los motivos socioeconómicos que inducen a los gobiernos provinciales a facilitar el acceso al sistema de transporte a los sectores más desprotegidos, y por otra, brindar una atractiva oferta turística a través del mantenimiento del corredor mencionado dirigida a incrementar los ingresos provinciales.

La tercera razón, igualmente relevante, es la envergadura social que significa el mantenimiento de las fuentes de trabajo como consecuencia del servicio ferroviario patagónico.

Es sabido además, que los Estados provinciales son responsables de los servicios educativos de salud, transporte, entre otros, y en este caso, el mantenimiento de la infraestructura supone erogaciones económicas difíciles de afrontar, más aun cuando los corredores ferroviarios plantean severas exigencias en la estructura de la vía preservando los parámetros de circulación y tolerancia de seguridad requeridas.

Asimismo, a las dificultades ordinarias de mantenimiento generadas por el incumplimiento por parte del Estado nacional, se deben sumar los problemas ocasionados por condiciones climáticas adversas provocadas por los frecuentes aluviones y lluvias de la zona de precordillera que atraviesa el ramal.

El corredor señalado presenta una traza comprometida, asentada en su mayor parte sobre llano arenoso, ripio, zonas de montañas, curvas de radio reducido y gradientes importantes. La norma técnica Na5 de la I.A. y el anexo I de la resolución 1.218/85, establecen las modalidades de conservación de acuerdo con su clasificación UIC Unión Internacional de Ferrocarriles.

Las tareas de mantenimiento propuestas por la provincia de Río Negro a través del proyecto de conservación mejorativa en vías del ferrocarril Viedma-San Carlos de Bariloche involucran tareas y materiales mínimos necesarios para asegurar la circulación de los trenes de pasajeros y de cargas a una velocidad variable dentro del corredor, con un ran-

go límite de máxima, una vez completado el ciclo de conservación propuesto y según las particularidades topográficas y la estructura de vía instalada.

El gobierno nacional ha fijado una política activa dirigida a mejorar las condiciones del transporte ferroviario, expresada en la firma del plan de competitividad para el transporte ferroviario de cargas y la afectación del 20 % del fondo vial a dichas obras.

En este contexto, es menester que la Nación honre su compromiso para la concesión ferroviaria de la provincia de Río Negro.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de comunicación.

*Amanda M. Isidori. - Miguel A. Pichetto.  
- Luis A. Folcò. - Sergio A. Gallia.*

**Sr. Presidente (Maqueda).** - En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-La votación resulta afirmativa.

-En particular es igualmente afirmativa.

**Sr. Presidente (Maqueda).** - Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

98

**MEDIOS DE COMUNICACION  
Y PRESERVACION DE LOS INTERESES  
ESTRATEGICOS NACIONALES**

**Sr. Presidente (Maqueda).** - Corresponde considerar a continuación los órdenes del día que contienen dictámenes sobre proyectos de ley.

En primer término el dictamen en mayoría de las comisiones de Libertad de Expresión, de Legislación General y de Comunicaciones, y el dictamen en minoría de la Comisión de Legislación General, en los proyectos de ley del señor senador Pichetto y otros señores senadores (I) y del señor senador Maestro y otros señores senadores (II), referidos a los medios de comunicación y a la preservación de los intereses estratégicos nacionales. Ambos dictámenes aconsejan aprobar otro proyecto de ley. (Orden del Día N° 330.)

-El texto es el siguiente:

**Dictamen de comisión**

*Honorable Senado:*

Vuestras comisiones de Libertad de Expresión, de Legislación General y de Comunicaciones han

considerado el proyecto de ley sobre propiedad de los medios de comunicación de los señores senadores Miguel A. Pichetto, María C. Perceval, Jorge M. Capitanich, José L. Gioja, Jorge P. Busti, Federico R. Puerta, Beatriz Halak, Jorge Pardal, Jorge R. Yoma y Carlos A. Verna; y el proyecto de ley de preservación de los intereses estratégicos de la Nación de los señores senadores Carlos Maestro, Eduardo A. Moro, Mario Losada, Jorge M. Colazo, Mónica Arancio de Beller, María Colombo de Acevedo, Raúl R. Alfonsín, Juan C. Passo, Luis A. Falco, Gerardo K. Morales, Amanda Isidori, Marta Raso, Marcela F. Lescano, Carlos A. Prades y Ricardo Taffarel; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° - En orden a resguardar su importancia vital para el desarrollo, la innovación tecnológica y científica, la defensa nacional y el acervo cultural; y sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales destinadas a tutelar los intereses estratégicos de la Nación, la política del Estado nacional preservará especialmente: *a)* El patrimonio antropológico, histórico, artístico y cultural; *b)* Las empresas dedicadas a la ciencia, tecnología e investigación avanzada que resulten fundamentales para el desarrollo del país; *c)* Actividades e industrias de relevante importancia para la defensa nacional; *d)* El espectro radioeléctrico y los medios de comunicación.

Art. 2° - Establécese, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que la propiedad de los medios de comunicación que se definen en el artículo 3° de la misma, deberá ser de empresas nacionales, permitiéndose la participación de empresas extranjeras hasta un máximo del 30 % del capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por el mismo porcentaje del 30 %.

Dicho porcentaje podrá ser ampliado en reciprocidad con los países que contemplan inversiones extranjeras en sus medios de comunicación, hasta el porcentaje en que ellos lo permiten.

No se encuentran alcanzados por las disposiciones de la presente norma:

- a)* Los medios de comunicación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley sean de titularidad o control de personas físicas o jurídicas extranjeras;
- b)* Los contratos de cesión de acciones, cuotas o de transferencia de la titularidad de la licencia celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, y que aún no hayan sido aprobados por los organismos competentes.

Art. 3° - A los efectos de la presente ley, son considerados medios de comunicación los siguientes:

- a)* Diarios, revistas, periódicos y empresas editoriales en general;

- b)* Servicios de radiodifusión y servicios complementarios de radiodifusión comprendidos en la ley 22.286;
- c)* Productoras de contenidos audiovisuales y digitales;
- d)* Proveedoras de acceso a Internet.
- e)* Empresas de difusión en vía pública.

Art. 4° - A los fines de esta ley, se entenderá por empresa nacional:

- a)* Personas físicas de nacionalidad argentina y domiciliadas en el país;
- b)* Personas jurídicas constituidas en el país o en el exterior, controladas directa o indirectamente por personas físicas de nacionalidad argentina y domiciliadas en el país.

A los efectos de esta ley se entenderá por empresa extranjera:

- a)* Personas físicas de nacionalidad extranjera o;
- b)* Personas jurídicas constituidas en el país o en el exterior controladas directa o indirectamente por personas físicas de nacionalidad extranjera.

Art. 5° - Establécese que el procedimiento y las disposiciones reguladas por el artículo 48 de la ley 24.522 en la redacción establecida por el artículo 13 de la ley 25.589, no regirán para los medios de comunicación enumerados en el artículo 3° de la presente ley en tanto éstos sean de propiedad nacional, tanto como se define en el artículo 2° de la presente. En caso de no alcanzarse acuerdo en los procedimientos concursales, a solicitud de la concursada la propuesta de participación directa o indirecta de empresas extranjeras en la propiedad de los medios de comunicación de empresas nacionales, deberá ser previamente autorizada por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Cámara de Senadores, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 6 de junio de 2002.

*Beatriz S. Halak. - José L. Gioja. - Sergio A. Gallia. - Roxana I. Latorre. - María C. Perceval. - Eduardo A. Moro. - Mario A. Losada. - Miguel A. Pichetto. - Jorge A. Pardal. - Jorge R. Yoma. - Carlos A. Verna. - Ricardo C. Taffarel.*

En disidencia parcial:

*Guillermo R. Jenefes. - Graciela Y. Bar. - Eduardo Menem. - Elva A. Paz. - María T. Colombo. - Ricardo Gómez Díez. - Malvina M. Seguí. - Jorge A. Agúndez.*

## FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA DEL SEÑOR SENADOR JENEFES

Señor presidente:

Me dirijo a usted con el fin de fundamentar la disidencia planteada al dictamen de los proyectos de ley presentados referidos a la propiedad de los medios de comunicación.

El primer inconveniente surge de cuáles son los medios de comunicación considerados en el texto propuesto, siendo las proveedoras de acceso a Internet, y las empresas de difusión en vía pública un exceso, por no ser propiamente un medio de comunicación. Al respecto, la ley 25.000 ratifica los compromisos asumidos por la República Argentina en el seno de la Organización Mundial del Comercio (OMC) a no establecer restricciones a las inversiones extranjeras en el campo de las telecomunicaciones. La normativa vigente en esta materia considera el servicio de acceso a Internet como un servicio de telecomunicaciones según lo dispuesto en el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. En concordancia con esto el decreto 764 (desregulación de las telecomunicaciones) en su artículo 4º establece: "Conforme a la normativa de fondo vigente, no se establece restricción alguna por la participación de capitales extranjeros en la prestación de servicios de telecomunicaciones".

Sin embargo, la principal objeción al texto elaborado es que el mismo desconoce el carácter supra legal de los tratados internacionales suscritos por la República Argentina, al no estar incluidos como una de las excepciones dispuestas en la normativa a sancionar por este honorable cuerpo.

La Convención Constituyente de 1994 estableció nuevas normas plasmadas en la reforma constitucional y reformuló las atribuciones del Congreso Nacional establecidas en el artículo 75.

Especialmente el inciso 22 del artículo mencionado establece entre dichas facultades, la de "aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede...". En tal sentido la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en la causa "Cafés La Virginia S.A. s/apelación" ("El Derecho" 160:252) en el sentido de que: "... un tratado internacional constitucionalmente celebrado, incluyendo su ratificación internacional, es orgánicamente federal, pues el Poder Ejecutivo concluye y firma tratados (...), el Congreso Nacional los desecha o aprueba mediante leyes federales (...) y el Poder Ejecutivo ratifica los tratados aprobados, por ley, emitiendo un acto federal de autoridad nacional". Considerando 23 del voto del doctor Boggiato.

Asimismo el inciso en cuestión dispone en la última parte del primer párrafo que "los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes". Mediante esta norma la Argentina ha resuelto lo es-

pecífico respecto al emplazamiento de los tratados internacionales en su ordenamiento normativo otorgándole supremacía frente a las leyes. En consecuencia "la aplicación por los órganos del Estado argentino de una norma interna que transgrede un tratado -además de constituir el incumplimiento de una obligación internacional- vulnera el principio de supremacía de los tratados internacionales sobre las leyes internas" (Corte Suprema en la causa "Fibraca Constructora S.C.A. c/Comisión Técnica Mixta de Salto Grande"; "El Derecho" 154:161).

Además de lo señalado precedentemente, la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, aprobada por ley 23.783 confiere primacía al derecho internacional sobre el derecho interno e impone a los órganos del Estado dar prioridad a un tratado internacional ante un eventual conflicto con una norma interna contraria. En este sentido la Corte ha expresado: "... el legislador no tiene atribución de modificar un tratado por una ley y si bien podría dictar una ley que prescribe disposiciones contrarias a un tratado o que hiciese imposible su cumplimiento, ese acto del órgano legislativo comportaría una transgresión al principio de la jerarquía de las normas (artículo 31, Constitución Nacional) y sería un acto constitucionalmente inválido". Causa "Cafés La Virginia S.A. s/apelación" ("El Derecho" 160:252). Considerando 10 del voto de la mayoría.

Continuando con su línea argumental sobre la supremacía legal de los tratados internacionales el Tribunal Superior sostuvo en la misma causa que "la derogación de un tratado internacional por una ley del Congreso -o por cualquier otro acto interno de menor jerarquía normativa- violenta la distribución de competencias impuestas por la misma Constitución Nacional, porque mediante una ley se podría derogar el acto complejo federal de la celebración de un tratado (C.S.J.N.: "Ekmekdjian, Miguel Angel c/Sofovich, Gerardo y otros") ("El Derecho" 148:338).

Los tratados sobre promoción y protección recíproca de inversiones suscritos por nuestro país amparan en uno de los Estados parte las inversiones realizadas en su territorio por inversores del otro.

La mayoría de los acuerdos alcanzados por nuestro país en materia de inversiones internacionales están limitados por la legislación vigente en el Estado parte, de esta manera prima la libertad que éstos poseen de admitir o no una nueva inversión, o bien la facultad de imponer requisitos, formalidades o condiciones a la aceptación de la inversión conforme a las normas internas. Tal es el caso, por citar algunos ejemplos de tratados firmados por el Poder Ejecutivo nacional y ratificados por el Honorable Congreso, con la República de Chile en 1992 (ley 24.342), con la República Francesa en 1991 (ley 24.100) con los Países Bajos en 1992 (ley 24.352), o con el Reino Unido de Gran Bretaña en 1990 (ley 24.184), entre otros.

En el año 1998 el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en su dictamen 393 sobre un proyecto de decreto del Comité Federal de Radiodifusión referente a condiciones y requisitos que deben cumplir las personas físicas o jurídicas extranjeras en el marco de los Tratados de Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, estableció que "...la remisión a la legislación interna ha resguardado el derecho del Estado nacional de mantener restricciones a las inversiones extranjeras previstas en nuestro ordenamiento jurídico al momento de suscripción de los convenios. Más aún se ha reservado el derecho del Estado nacional de incluir nuevas restricciones con posterioridad a su suscripción".

Sin embargo, este derecho o el de libertad de imponer restricciones se encuentra limitado en el tratado suscrito con los Estados Unidos de América sobre promoción de inversiones en el año 1991, ratificando por ley 24.124, ya que el mismo no remite a la legislación interna. En su lugar, la Argentina suscribió un protocolo donde las partes exceptuaron algunos sectores de su economía al tratamiento previsto en el tratado. En este marco, la Cancillería continúa: "El Tratado sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito con los Estados Unidos de América el 14 de noviembre de 1991, garantiza el trato nacional a los inversores de esa nacionalidad en todos aquellos sectores que no se hayan exceptuado en el protocolo anexo al tratado".

Los pactos se celebran para ser cumplidos, *pacta sunt servanda*, principio que tuvo recepción normativa en el artículo 6° de la Convención de Viena: "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe". La Corte sostuvo en la causa "Cafés La Virginia": "...desde esta pauta de hermenéutica esencial no es coherente sostener que el tratado sólo consagra un compromiso ético pero no jurídico, una expresión de deseo de buena voluntad de los países signatarios para tratar de aplicar ventajas, favores, franquicias, etcétera. Así también en la causa "Priebke, Eric s/solicitud de extradición s/cuaderno de prueba de la defensa" (sentencia 20 de marzo de 1995) el Tribunal Superior de Justicia ha ratificado la buena fe como principio rector de la actuación del Estado nacional en el orden internacional para el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes de derecho internacional.

Señor presidente, el Honorable Senado de la Nación debe respetar los principios constitucionales que rigen la vida republicana de nuestro país. Es por ello, y siendo la jurisprudencia existente razón suficiente para fundamentar la disidencia planteada, que solicito la inclusión de la misma en el texto a considerar por el cuerpo.

*Guillermo R. Jenefes.*

## ANTECEDENTES

### I

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° - Establécese, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que la propiedad de los medios de comunicación que se definen en el artículo 2° de esta ley deberá ser de empresas nacionales, permitiéndose la participación directa o indirecta de empresas extranjeras hasta un máximo del 25 %.

Los medios de comunicación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley sean de titularidad o control de personas físicas o jurídicas extranjeras no estarán alcanzados por las disposiciones de la misma.

Art. 2° - A los efectos de la presente ley, son considerados medios de comunicación los siguientes:

- a) Diarios, revistas, periódicos y empresas editoriales en general;
- b) Servicios de radiodifusión y servicios complementarios de radiodifusión comprendidos en la ley 22.285;
- c) Productoras de contenidos audiovisuales y digitales;
- d) Proveedoras de acceso a Internet.

Art. 3° - A los efectos de esta ley se entenderá por empresa nacional:

- a) Personas físicas de nacionalidad argentina y domiciliadas en el país;
- b) Personas jurídicas constituidas en el país o en el exterior, controladas directa o indirectamente por personas físicas de nacionalidad argentina y domiciliadas en el país.

A los efectos de esta ley se entenderá por empresa extranjera:

- a) Personas jurídicas constituidas en el país o en el exterior, controladas directa o indirectamente por personas físicas de nacionalidad extranjera.

Art. 4° - Establécese que el procedimiento y las disposiciones reguladas por el artículo 48 de la ley 24.522, no regirán para los medios de comunicación enumerados en el artículo 2° de la presente ley en tanto éstos sean de propiedad nacional, tal como se define en el artículo 1° de la presente.

Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel A. Pichetto. - José L. Gioja. - Jorge M. Capitanich. - María C. Perceval. - Jorge P. Busti. - Jorge A. Pardal. - Federico R. Puerta. - Beatriz S. Halak. - Carlos A. Verna. - Jorge R. Yoma.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina se encuentra sumida en una profunda crisis que ha afectado gravemente a todos los sectores de su sistema económico, y que entre otros fenómenos se ha traducido en una fuerte caída de la actividad, implosión de la demanda interna, aumento de los índices de desempleo, ruptura de la cadena de pagos del sector privado, concursos y quiebras de empresas y empobrecimiento de vastos sectores de la población.

La ley 25.561 ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando facultades al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de crear condiciones para reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo, promoviendo un crecimiento sustentable que incluya la reactivación de las economías regionales y la inserción de los productos y servicios argentinos en los mercados globales.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado que "... la constitución de la unión nacional implica también la de asegurar su continuidad y supervivencia. Este es un principio que proporcionará una guía segura y perdurable. Cuando los sucesos que conmuevan a la vida de la sociedad amenazan llevarla a la anomia y la inviabilidad de la vida política organizada, como puede ser hoy el resultado del descalabro económico generalizado, del mismo modo que ayer lo fue la discordia entre las provincias, allí deben actuar los poderes del Estado para evitar que se malogren aquellos esfuerzos, dilatados y penosos, retrotrayendo al país a estadios superados de fragmentación, desorden, falta de un imperio extendido de derecho". (CSJN. *in re* Peralta Luis A. y otro c/Estado nacional; "La Ley", 1990-D, 131).

No uno de los sectores más afectados por la crisis económica actual, al punto de poner en riesgo su subsistencia, es el de las denominadas industrias de base cultural y en particular el de los medios de comunicación nacionales.

Estos medios poseen un rol estratégico en toda sociedad democrática, que va más allá de función económica, al actuar como articuladores de derechos esenciales de la población tales como la libertad de expresión, el derecho a la información, la discusión de la agenda pública, el control de los actos de gobierno, la participación ciudadana, el debate plural de los grandes temas nacionales y el aporte a la construcción de la identidad cultural y lingüística de las naciones.

Estos derechos se encuentran amparados de manera especialísima en nuestra Constitución Nacional, que en sus artículos 14, 32 y 43 reconoce el peso institucional que posee la prensa para la vigencia del sistema republicano de gobierno y establece garantías muy firmes para evitar su afectación. En reiteradas oportunidades, la Corte Suprema de Justicia

ha manifestado que el ejercicio de este derecho constituye uno de los pilares de nuestra organización civil y política.

Además, y tal como lo expresa la misma Carta Magna en su artículo 41, las autoridades deben proveer a la preservación del patrimonio cultural de la Nación, como un derecho de todos los habitantes.

La UNESCO entiende por "bien cultural" a todos aquellos bienes de consumo que sean ideas, símbolos o formas de vida. Que informen o entretengan, aquello que contribuyen a construir una identidad colectiva e influyen prácticas culturales. El producto de la creatividad individual o colectiva, estos bienes culturales son reproducidos mediante procesos industriales. Los medios de comunicación son bienes culturales por antonomasia, y en la sociedad actual constituyen uno de los principales generadores de ofertas y productos culturales plurales, diversificados y de alcance masivo para la ciudadanía.

La UNESCO también señala que "la creatividad, parte importante de la identidad de los seres humanos, se expresa de distintos modos. Reproducidas y multiplicadas mediante procedimientos industriales y difundidas mundialmente, las obras de la creatividad humana se convierten en productos de industrias culturales". A modo de ejemplo, los objetivos de la política audiovisual de la Unión Europea se centran, a partir de 1994, principalmente en la esfera económica, con la creación de un mercado interno real, fomentando la competitividad y la presencia europea global, en la capacidad de dar respuestas al desafío digital y en el fomento a la creación de puestos de trabajo en este sector. El informe Bangemann (Comisión Europea 1994) considera que "nuestro mayor problema estructural es la debilidad financiera y organizativa de la industria europea de programas. A pesar de la enorme riqueza del patrimonio europeo y el potencial de sus creadores, la mayoría de programas y la mayoría de los stocks de derechos adquiridos, no están en manos europeas".

La Comisión Europea encargó en 1994 a un grupo de expertos la elaboración de un informe sobre la política audiovisual (Vasconcelos, 1994). En él se plantea una estrategia global que pase de la "lógica del producto a una lógica de mercado", y concebida "según la dimensión y la dinámica futura del mercado europeo" establecidas desde un principio bajo la estrategia transnacional y multimedia". Esta estrategia se ha diseñado partiendo de dos directrices: la primera defiende que "las medidas de protección no son sólo necesarias sino legítimas". La segunda considera primordial "pasar de la cultural a la ofensiva industrial si queremos que nuestra cultura sobreviva".

Constituye garantía y sustento de todo sistema democrático la existencia de múltiples canales de acceso a la información y que es necesario que los mismos sean controlados por ciudadanos naciona-

les evitando acciones de extranjeros que puedan incidir en decisiones que no les afecten, sean ajenas a nuestra identidad e intereses superiores como Nación y, por último, estén fuera del alcance de la soberanía nacional.

Es necesario, entonces, establecer los resguardos necesarios para evitar que un sector tan sensible y caro a la independencia nacional como el de los medios masivos de comunicación mantenga un alto grado de dependencia económica con actores extranjeros, lo cual podría favorecer una eventual injerencia no deseada en aspectos culturales, económicos y/o geopolíticos estratégicos a partir de intereses divergentes a los de la Nación Argentina.

Los medios de comunicación son importantes generadores de empleo directo e indirecto, llegando a depender de ellos otras pequeñas y medianas industrias de diversos sectores.

Los medios de comunicación aportan no sólo información y entretenimiento sino productos culturales de la más diversa índole que nutren a escuelas, universidades, centros de investigación y desarrollo y un sinnúmero de institutos que conforman la red educativa y de formación nacional.

En la actualidad los medios de comunicación se encuentran estrechamente vinculados a los ámbitos de la vida local, consolidando roles de apoyo al desarrollo de los ámbitos municipales, para lo cual es necesaria una relación identitaria entre la conducción del sector y el espacio y los habitantes entre los que actúa.

Los medios masivos de comunicación constituyen un sector esencial y estratégico para cualquier país independiente, por estar íntimamente ligados a la identidad e idiosincrasia de sus pueblos, sus tradiciones, su lengua, sus expresiones artísticas y los derechos constitucionales a la educación, la información, la libre expresión y el acceso a la cultura.

Universalmente, los países han articulado mecanismos tendientes a resguardar la existencia de medios de comunicación nacionales, preservarlos de su desaparición y desnacionalización y —en definitiva— fomentar su fortaleza e independencia económica, su crecimiento, su inserción en los mercados local e internacional y la exportación de sus productos, con el doble propósito de favorecer un importante sector productivo de la economía y de promover la imagen y la cultura nacional en el exterior.

Si políticas de este tipo son de importancia estratégica en situaciones de estabilidad económica y política, resultan doblemente necesarias en tiempos de crisis profundas como la que atraviesa el país, en las que una gran parte de los medios de comunicación nacionales se hallan en riesgo de desaparecer, discontinuar actividades o bien verse obligados a ceder su capital a manos de acreedores o inversores extranjeros, con el consecuente riesgo de que se profundice la desnacionalización de un área de alta trascendencia institucional para la sociedad civil.

Con diversos grados de intensidad y apelando a distintos esquemas regulatorios, todos los países han adoptado medidas orientadas al resguardo y fomento de los medios nacionales.

Dichas medidas en general incluyen la promoción del capital de origen nacional en la estructura de propiedad de las empresas de medios de comunicación, así como herramientas para el crecimiento del sector, la promoción del empleo y la exportación de los productos culturales hacia otros países.

Los ejemplos internacionales en la materia abundan. La Unión Europea, Japón y Estados Unidos han protegido y protegen la propiedad nacional de este sector. Así, por ejemplo, los Estados Unidos establecen un límite máximo del 25 % para el capital extranjero en medios de comunicación audiovisuales. Brasil excluye de la inversión extranjera a la televisión, las telecomunicaciones y la prensa. Similares restricciones existen en Uruguay y Paraguay. Y recientemente, por ejemplo, el Estado alemán ha suspendido la transferencia de las empresas alemanas de cable y del grupo Kirch a manos extranjeras.

Nuestro país posee una rica tradición en materia de diversidad y calidad de medios de comunicación (diarios, revistas, radios, canales de TV), que se han cimentado en nuestro país a partir de razones de la más variada índole: desde su comparativamente elevado nivel educativo hasta su histórico lugar de referencia en la literatura, las diversas expresiones artísticas, la producción audiovisual, etcétera.

Lamentablemente, en las últimas décadas esta tradición de liderazgo en habla hispana no fue acompañada ni impulsada por políticas de Estado, como sí lo hicieron otras naciones. Así, mientras en todos los países del mundo se mantuvieron criterios cautelosos a la hora de abrir los medios de comunicación a la inversión extranjera, en la Argentina se adoptaron políticas absolutamente irrestrictas que condujeron a un profundo proceso de extranjerización del sector.

Esto provocó, además, que aquellas empresas argentinas que intentaron ejercer un desarrollo propio para hacer frente a este proceso de extranjerización, debieron llevar adelante un fuerte plan de inversiones que les demandó altos costos de financiamiento, sensiblemente superiores al de los grupos internacionales que desembarcaron en el sector.

Tras una recesión de cuatro años, sin medidas de preservación alguna y con un incremento de la carga impositiva del sector, la mayoría de los medios nacionales enfrenta una situación prácticamente terminal.

Muchas empresas del sector se hallan en concurso de acreedores y sin posibilidades reales de supervivencia, a lo que se suman fenómenos como la extranjerización, el cierre masivo y la discontinuación de publicaciones (diarios y revistas), la abrupta caída de la producción audiovisual, la situación de quebranto de radios y canales de televisión, etcétera.

Esta situación de emergencia se ve profundizada en las empresas informativas del interior del país, donde muchas están considerando su cierre, con el consiguiente perjuicio para el derecho a la información de la sociedad, el pluralismo de voces y la cultura de cada una de esas plazas.

Es necesario arbitrar medidas que, sin costo fiscal para el Estado argentino, contribuyan a paliar la situación del sector en esta coyuntura crítica y evitar que se profundice el proceso de extranjerización.

Todas las empresas que operan en el mercado local enfrentan problemas en la solvencia, y en particular, aquellas que están endeudadas en el exterior tienen un patrimonio neto negativo, debido a la liquación de sus activos en pesos y la revaluación de sus pasivos en dólares.

El mentado riesgo de desnacionalización, indudablemente, podría verse profundizado a partir de la importante depreciación de los activos que ha generado la reciente modificación del tipo de cambio argentino, máxime teniendo en cuenta que la casi totalidad de los ingresos de estas empresas están expresados en moneda nacional.

Es necesario disponer de los medios para reducir el riesgo de que la actual depreciación de activos produzca una aún mayor de "compras hostiles" de medios de comunicación por parte de grupos extranjeros, teniendo en cuenta el endeudamiento del sector.

Todo lo expuesto hasta aquí no hace más que revelar la imperiosa necesidad de establecer mecanismos que permitan preservar el valor estratégico del sector de medios de comunicación dentro de la organización nacional, diseñando herramientas que, como ocurre en la mayoría de los países del mundo, permitan resguardar el carácter nacional e *intuitu personae* que estas industrias requieren para el cumplimiento de sus fines específicos en una sociedad independiente.

Este tipo de mecanismos constituye no solo una decisión política estratégica que atiende a intereses superiores de los países, sino que obedecen a la necesidad de diseñar una arquitectura jurídica coherente que articule la legislación sobre solvencia con el resto del marco regulatorio que involucra a los medios de comunicación. Así, por ejemplo, varios de ellos requieren para su funcionamiento una licencia otorgada por el Estado nacional, que se concede en base a una serie de antecedentes y requisitos personales, entre los que se encuentra la nacionalidad argentina. En efecto, la ley de radiodifusión 22.285, en sus artículos 45 y 46, establece las condiciones para acceder a una licencia de televisión, radio o servicios complementarios.

Otro antecedente similar lo constituyen los concursos públicos que se llevan a cabo en todo el país para el otorgamiento de licencias de radio y televisión. En los mismos, el otorgamiento de licencias responde a un conjunto de razones vinculadas con las características personales del proponente, sus

antecedentes en la materia, su proyecto informativo, cultural y artístico, etcétera.

Cualquiera de estas normas tiene como base el alto valor estratégico que tienen estas empresas para el desarrollo del patrimonio cultural, el derecho a la información, la libertad de expresión y los más elevados intereses de la República. Este valor explica la necesidad de evaluar cuidadosamente las características personales de los titulares de tales empresas.

No es intención restringir la inversión extranjera en los medios de comunicación, sino por el contrario asegurar el carácter nacional del control de las empresas titulares de las licencias de los servicios de radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de los países más avanzados.

Las comunicaciones y la información son un valor estratégico en el desarrollo del país, y por lo tanto el gobierno debe asegurar una estrategia comunicacional nacional.

El marco legal vigente en los Estados Unidos limita al capital extranjero la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión; así como sucede en las legislaciones de los restantes países miembros del Mercosur, que poseen restricciones referidas a la nacionalidad de los medios.

Si bien las inversiones extranjeras podrán resultar beneficiosas para el desarrollo de una actividad, no es menos cierto que la falta de límites o regulaciones en lo referente a medios de comunicación puede atentar contra el derecho a la información de los argentinos y la producción e identidad de contenidos nacionales.

La protección de la producción de los contenidos nacionales es una salvaguardia de la identidad nacional.

La falta de un marco normativo adecuado generar un grave riesgo para la continuidad de producción de contenidos nacionales, afectando de manera directa la labor profesional de autores, directores, productores y artistas nacionales, así como las actividades afines a éstas.

La totalidad de los proyectos de ley de radiodifusión originados tanto en el Congreso como en la órbita del Poder Ejecutivo tienden a asegurar el carácter nacional de los medios de comunicación.

Hasta tanto se sancione una nueva ley de radiodifusión, resulta necesario fortalecer el marco jurídico, adecuándolo a la actual coyuntura de la actividad.

Por todo eso, también resulta imprescindible en estos casos evitar el desapoderamiento de los titulares de medios de comunicación nacionales en los procesos concursales, excluyendo al sector del procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley de Quiebras. De esta manera, no se persigue otro objetivo que el de resguardar la continuidad operativa del medio en cuestión y la conducción del mismo a fines de evitar la profundización del proceso de

desnacionalización que ha vivido el sector en la última década.

La decisión de excluir a estas industrias del procedimiento señalado resulta apropiada, además, ya que permite preservar las condiciones y antecedentes tenidos en cuenta por el Estado al otorgar las licencias correspondientes. Por el contrario, de pretender aplicarse tal mecanismo, el adquirente soslayaría los procedimientos legales explicitados precedentemente y necesarios para obtener una licencia. En tal caso, sería manifiesta la ilegalidad de dicho tercero interesado como nuevo accionista de la empresa en cuestión.

*Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Jorge M. Capitanich. – María C. Perceval. – Jorge P. Busti. – Jorge A. Pardal. – Federico R. Puerta. – Beatriz S. Halak. – Carlos A. Verna. – Jorge R. Yoma.*

## II

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### LEY DE PRESERVACION DE LOS INTERESES ESTRATEGICOS DE LA NACION

Artículo 1° – En orden a resguardar su importancia vital para el desarrollo, la innovación tecnológica y científica, la defensa nacional y el acervo cultural; y sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales destinadas a tutelar los intereses estratégicos de la Nación, la política del Estado nacional preservará especialmente:

- a) El patrimonio antropológico, arqueológico, histórico, artístico y cultural;
- b) Las empresas dedicadas a la ciencia, tecnología e investigación avanzada que resulten fundamentales para el desarrollo del país;
- c) Actividades e industrias de relevante importancia para la defensa nacional;
- d) El espectro radioeléctrico y los medios de difusión masiva;
- e) Toda otra actividad o emprendimiento cuyo objetivo se estime inescindiblemente vinculado a la tutela de dichos intereses estratégicos.

Art. 2° – En los casos del artículo anterior y dentro de los sesenta días de sancionada la presente, el Poder Ejecutivo nacional deberá establecer en la reglamentación el porcentaje mínimo de capital que garantice que las mayorías de capital y el efectivo control de la sociedad o del giro de los negocios recaiga en personas de nacionalidad argentina y domiciliada, en el país y dispondrá a su respecto, la no aplicación de mecanismos societarios concu-

sales u otros por intermedio de los cuales pudiera producirse su desnacionalización.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos Maestro. – Mario A. Losada. – Amanda M. Isidori. – Marta E. Raso. – Ricardo C. Taffarel. – Carlos A. Prades. – Luis A. Falcó. – Eduardo A. Moro. – Juan C. Passo. – Lydia M. Arancio de Beller. – Mario J. Colazo. – Gerardo R. Morales. – Marcela R. Lezcano. – María T. Colombo de Acevedo. – Raúl R. Alfonsín. – Raúl E. Baglini. – Jorge A. Agúndez.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El impacto que significa la globalización puede conducir a la desaparición y desnacionalización de la industria de base cultural nacional.

Los países desarrollados no sólo propician la protección sino que también procuran crear entornos favorables a su desarrollo y promoción, instituyendo normas que promuevan el fortalecimiento de la integración y eviten la depreciación de los activos culturales.

Las industrias culturales –ya sea el cine, el sector audiovisual, el sector editorial, la artesanía, la música, la producción de eventos, el teatro, los museos, etcétera– son una importante fuente de empleo y un vector de identidad y de diversidad cultural.

La producción y el consumo de bienes culturales constituyen elementos fundamentales en el proceso de construcción de la identidad nacional.

Esta ley sería el inicio de un marco de políticas superadoras en las falencias de esta materia, ante el riesgo de exponer nuestra industria cultural a intentos de adquisición de bajo costo cuando éstas se hallaren en circunstancias de insolvencia.

Por tanto, se impone la obligación de diseñar estrategias que sustenten la producción de nuestros valores, tradiciones e idiosincrasia.

Por éstas y por las demás razones que en oportunidad de su tratamiento se expondrán en el recinto es que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

*Carlos Maestro. – Marta E. Raso. – Ricardo C. Taffarel. – Carlos A. Prades. – Luis A. Falcó. – Eduardo A. Moro. – Juan C. Passo. – Lydia M. Arancio de Beller. – Mario J. Colazo. – Gerardo R. Morales. – Marcela R. Lezcano. – María T. Colombo de Acevedo. – Raúl R. Alfonsín.*

### Dictamen de minoría

*Honorable Senado:*

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado los proyectos de ley del señor senador

Maestro (S.-800/02); del señor senador Zavalia (S.-877/02 y 884/02); de la señora senadora Caparrós y otros (S.1.017/02) y teniendo a la vista el proyecto de ley del señor senador Pichetto (S.-761/02); y, por las razones que oportunamente dará el miembro informante, os aconsejan la aprobación del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Se consideran bienes culturales, cualquiera sea su origen y propietario, a los siguientes:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológicos así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;
- b) Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a), tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos;
- c) Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a) y b) que se denominarán centros monumentales;
- d) Las empresas dedicadas a la ciencia, tecnología e investigación avanzada que resulten fundamentales para el desarrollo del país.

Art. 2º – Quedan exceptuadas del procedimiento establecido en el artículo 48 de la ley 24.522 las personas físicas o jurídicas enunciadas en el artículo 1º.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Liliana T. Negre de Alonso.*

#### FUNDAMENTOS DEL DICTAMEN

Señor presidente:

Las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones han formulado dictamen sobre los proyectos de ley del señor senador Maestro (S.-800/02) y del señor senador Zavalia (S.-877/02) y teniendo a la vista el concordante del señor senador Pichetto (S.-761/02) sobre propiedad de los medios de comunicación.

La Comisión de Legislación General, previo a formular este dictamen, ha requerido la opinión de va-

liosos juristas y doctrinarios, quienes con su calificada opinión han colaborado en esta decisión que hoy debe asumir esta comisión al formular su dictamen.

La temática de estos tres proyectos tiene tres aristas relevantes, a saber: 1. Cuáles son las empresas culturales que se pretende proteger. 2. La nacionalidad de las empresas o sociedades protegidas y el porcentaje que cada una de ellas –ya sean éstas nacionales o extranjeras– debe tener en su conformación, con las consecuencias de índole constitucional que esta distribución de porcentajes establece en su conformación. 3. Si conforme a estas disposiciones legales, es procedente excluirlas del procedimiento previsto en el artículo 48 de la ley 24.522 o bien establecer una norma jurídica que contemple la situación de estas empresas y que atento a su carácter cultural, sean pasibles de la aplicación de un procedimiento más beneficioso, fundado precisamente en el carácter “cultural que ellas revisiten”, tal como ocurre en otros países del mundo tales como los Estados Unidos e Italia.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, el enunciado de los proyectos de referencia al enunciar a los “medios de comunicación” no es acertado dado que resulta ser demasiado extenso, además de que por su imprecisión no puede determinarse concretamente el ámbito en el que se deberá aplicar esta norma, generando al juez una situación de incertidumbre e imprecisión al sentenciar.

Cuando hablamos de empresas culturales que tenemos en mira proteger, la enunciación debe ser taxativa, a efectos de no dejar librada a la suerte la inclusión de otros sujetos –que no están contemplados en esta normativa– y que por la amplitud e imprecisión de su enunciado pueden privilegiarse con esta norma, cuando éste no es el fin que pretende el legislador.

La comisión mediante este dictamen ha realizado un exhaustivo análisis y estudio de los tres proyectos pertinentes. A partir de ello ha elaborado una nueva norma, la que en su artículo primero define cuáles son las empresas culturales a las que está destinada la protección que brinda esta ley.

Dicho enunciado surge del tratado internacional por el que se aprueba el Convenio Internacional para la Protección de los Bienes Culturales ratificado por ley 23.618. Esta enunciación se ajusta a derecho, fundamentalmente cuando hablamos de empresas culturales.

Los proyectos de referencia han sido analizados por prestigiosos juristas. Así, en la reunión de comisión llevada a cabo el día 21 de mayo de 2002 el doctor Miguel Padilla ha expresado que: “El proyecto del senador Maestro (S.-800/02) (...) considero que sus dos disposiciones, de alguna manera bordean la inconstitucionalidad” idéntico criterio sostiene el doctor Miguel A. Padilla: “... ante los categóricos términos del artículo 20 de la Constitución Nacional, toda distinción efectuada entre naciona-

les y extranjeros, en lo que respecta al goce de los derechos reconocidos en la Ley Fundamental, se halla afectada por una presunción de inconstitucionalidad y por lo tanto aquel que sostenga la legitimidad de la distinción debe acreditar la existencia de un interés estatal urgente para justificar aquélla, y no es suficiente, a tal efecto, que la medida adoptada sea razonable”.

Los proyectos sometidos a consideración definen con cierta imprecisión y establecen una confusión al definir qué es una sociedad y una empresa, qué es una empresa extranjera y qué es una empresa nacional, de ninguna manera se finca o atiende el criterio de la nacionalidad de las personas que la integran o la conforman, sino que está dado por el domicilio de las personas. Asimismo se establece un porcentaje (25 % o 30 %) para la participación de las empresas extranjeras pretendiendo “resguardar el carácter societario nacional”. El temor que ponen de manifiesto, respecto a la nacionalidad de las sociedades que participen en las denominadas empresas culturales, está dado por las circunstancias de que dichos capitales utilicen su carácter de extranacionales para intentar escapar de los controles impositivos y financieros que la legislación soberana de los países les impone a los habitantes y a los operadores económicos respecto de las actividades que se cumplen dentro del territorio nacional.

Tanto es así que cuando en 1866 se produce este episodio al que aludió el doctor Butty (reunión de la comisión del 21 de mayo de 2002), que fue el intento de protección diplomática respecto del Banco de Londres, por un diferendo sufrido con la provincia de Santa Fe por violación de una norma de conversión de moneda, Bernardo de Irigoyen esboza la teoría de la no nacionalidad de las sociedades diciendo “señores, no hay posibilidad de protección diplomática. Les reconocemos el origen extranjero, pero deben ajustarse a las leyes del país y deben ser juzgados por los jueces del país”. Y no hay posibilidad de que invocando una protección sobre el carácter de nacional extranjero, un gobierno extranjero busque la protección diplomática para hacer escapar a esos operadores de los controles naturales impuestos por la ley en los diferentes países, y los tribunales que deben juzgar, tanto en sede administrativa como judicial, las infracciones.

Y es así que esa teoría de la no nacionalidad de las sociedades posteriormente fue ratificada por la República Argentina en 1927 a través de Saavedra Lamas, que fue el delegado a la Conferencia de Río de Janeiro. El decía claramente que las personas jurídicas deben exclusivamente su existencia a la ley del país que las autoriza y por consiguiente, ellas no son ni nacionales ni extranjeras. Las sociedades anónimas –como en aquel momento se decía– o cualquier entidad, son personas jurídicas distintas de las personas que las conforman, y aunque estén formadas exclusivamente por ciudadanos extranjeros no tienen derecho a la protección diplomática.

Este es el problema de la nacionalidad de las sociedades. Es decir, que alguien pueda venir a nuestro país a realizar una actividad, y que el día de mañana cuando no la cumple –o no asume las responsabilidades, tira la llave del establecimiento y se toma un avión– lo proteja un gobierno extranjero diciendo “le otorgo esta cobertura de protección diplomática, excepcional para que no sea juzgado ni pueda serle aplicable la ley del territorio nacional” (conf. al doctor Vittolo: reunión de la comisión del 21/5/02).

La no nacionalidad es concordante con la declaración del Congreso de Montevideo de 1940, en donde se dice “la existencia y capacidad de las personas jurídicas de carácter privado se rigen por las leyes del país de su domicilio, y el carácter que revisten las habilita plenamente para ejercitar fuera del lugar de su constitución, todas las acciones y derechos que le correspondan, mas para el ejercicio habitual de los actos comprendidos en el objeto especial de su institución, se sujetarán a las prescripciones establecidas por el Estado en el cual intentan realizar esos actos”.

Finalmente, los artículos 33, 34 y 35 del Código Civil y los artículos 118, 124 y normas complementarias de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, acuerdan claramente la posibilidad de que las sociedades constituidas en el extranjero puedan gozar de los derechos acordados por las leyes argentinas, bajo las condiciones establecidas por el cuerpo normativo del país.

Todo nuestro plexo legal está en contra de la nacionalidad de sociedades y admite claramente la actuación extraterritorial de las sociedades sin más limitaciones que sujetarse a las leyes de la República, a los controles administrativos y al poder de policía que el Estado, a través de alguno de sus poderes pueda ejercer, conforme a la Constitución y a las leyes vigentes.

Lo dicho en el párrafo anterior resulta congruente con la normativa dispuesta por la Ley de Inversiones Extranjeras regida por la ley 21.382, con el texto ordenado del decreto 1.853 de 1993, dice que los inversores extranjeros que inviertan capitales en el país, en cualquiera de las formas establecidas en el régimen que él prevé, que comprende tanto bienes de capitales, utilidades, moneda extranjera, capitalización de créditos externos, bienes inmateriales, de acuerdo con la legislación específica para cada una de esas actividades, tendrán los mismos derechos y obligaciones que la Constitución y las leyes acuerden a los inversores nacionales, sujeto a las disposiciones de esta ley y a las que contemplan los regímenes especiales y los regímenes de promoción.

Finalmente creo que este proyecto de ley tal cual se encuentra en la actualidad es absolutamente violatorio del Tratado de Asunción, tan caro a nuestros intereses nacionales. El Mercosur, como bloque, fue ideado para poder responder a los intereses de los países integrantes.

El Tratado de Asunción contempla la libre circulación de bienes y servicios entre los Estados miembros y lo que implica la posibilidad de invertir en cualquiera de ellos.

Finalmente, aprobando los proyectos de referencia, creo que estaríamos contrariando leyes nacionales, tratados y convenios internacionales, tales como:

1. Ley 25.156 de defensa de la competencia.
2. Ley 21.382 de inversiones extranjeras (texto ordenado decreto 1.853/93).
3. Ley 24.124 por la que se aprueba el Tratado entre la República Argentina y los Estados Unidos de América sobre promoción y protección recíproca de inversiones.
4. Tratado Internacional sobre Patrimonio Cultural por el que se aprueba la Convención de los Bienes Culturales, incorporado por ley 23.618.
5. Consejo Europeo de 1993.
6. UNESCO –conferencia general– Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
7. Tratado de Asunción (Mercosur) aprobado por la ley 23.981.
8. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la ley 23.313.

Por los fundamentos expuestos dejo expresamente sentada mi posición en el presente dictamen.

De acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Honorable Senado este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 6 de junio de 2002.

*Liliana T. Negre de Alonso.*

## ANTECEDENTES

### I

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – En el orden a resguardar su importancia vital para el desarrollo, la innovación tecnológica y científica, la defensa nacional y el acervo cultural; y sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales destinadas a tutelar los intereses estratégicos de la Nación, la política del Estado nacional preservará especialmente: *a)* El patrimonio antropológico, arqueológico, histórico, artístico y cultural; *b)* Las empresas dedicadas a la ciencia, tecnología e investigación avanzada que resulten fundamentales para el desarrollo del país; *c)* Actividades e industrias de relevante importancia para la defensa nacional; *d)* El espectro radioeléctrico y los medios de difusión masiva; *e)* Toda otra actividad o emprendimiento cuyo objetivo se estimo

inescindiblemente vinculado a la tutela de dichos intereses estratégicos.

Art. 2º – En los casos del artículo anterior y dentro de los sesenta días de sancionada la presente, el Poder Ejecutivo nacional deberá establecer en la reglamentación el porcentaje mínimo de capital que garantice que las mayorías de capital y el efectivo control de la sociedad o del giro de los negocios recaiga en personas de nacionalidad argentina y domiciliada, en el país y dispondrá a su respecto, la no aplicación de mecanismos societarios concursales u otros por intermedio de los cuales pudiera producirse su desnacionalización.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José L. Zavalía.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El impacto que significa la globalización puede conducir a la desaparición y desnacionalización de la industria de base cultural nacional.

Los países desarrollados no sólo propician la protección sino que también procuran crear entornos favorables a su desarrollo y promoción, instituyendo normas que promuevan el fortalecimiento de la integración y eviten la depreciación de los activos culturales.

Las industrias culturales –ya sea el cine, el sector audiovisual, el sector editorial, la artesanía, la música, la producción de eventos, el teatro, los museos, etcétera– son una importante fuente de empleo y un vector de identidad y de diversidad cultural.

La producción y el consumo de bienes culturales constituyen elementos fundamentales en el proceso de construcción de la identidad nacional. Esta ley sería el inicio de un marco de políticas superadoras en las falencias de esta materia, ante el riesgo de exponer nuestra industria cultural a intentos de adquisición de bajo costo cuando estas se hallaren en situación de insolvencia.

Por tanto, se impone la obligación de diseñar estrategias que sustenten la producción de nuestros valores, tradiciones e idiosincrasia. En enero, el Congreso declaró la emergencia económica hasta diciembre del 2003. También reformó la Ley de Quiebras, ante la insolvencia generalizada de la economía privada, decidió suspender por 180 días las ejecuciones y los pedidos de quiebras, así como derogar el llamado instituto del *cram down*, por el cual los acreedores podían tomar el control de la compañías y desplazar a sus titulares. No se trata de postular que el deudor no pague y se burle de sus acreedores. De lo que se trata es de que en una situación de emergencia, ese instituto podría favorecer situaciones de abuso sobre las empresas locales y terminar en un proceso de extranjerización masiva de empresas viables, no por problemas de

gestión individual sino por la fuerte revaluación de las deudas en dólares y la paralela devaluación que han experimentado los activos en el país.

Leyes como la de quiebras se diseñan para su aplicación en el largo plazo. Están concebidas para solucionar casos de insolvencia empresaria en un entorno que supone cada crisis individual dentro de un contexto normal, es decir de gestión empresarial o *management* pero no de la macroeconomía.

Hoy la situación es muy distinta: lo que está en *default* no es tal o cual empresa por cuestiones de conducción, sino todo el sector privado de un país, víctima de una emergencia derivada de cuatro años de recesión, cesación de pagos interna, devaluación de un 200 % de la moneda, sostenimiento de políticas proteccionistas de los países centrales, etcétera.

Es por ello que este proyecto tiende a que se analicen las situaciones particulares con un criterio amplio, será el juez interviniente quien tendrá la facultad de incluir a aquellas empresas que serán tenidas como "estratégicas", y que como premisa ante una crisis sistémica la regla deberá ser la inclusión, y, la excepción, la exclusión.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

*José L. Zavalia.*

## II

### PROYECTO DE LEY

#### *El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – A partir de la vigencia de la presente ley, toda participación accionaria de personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera en sociedades comerciales que desarrollen actividades estratégicas para la República Argentina, no podrá exceder en su conjunto el 49 % del total del capital social.

Art. 2° – A los fines de la presente ley, se considerarán actividades estratégicas para la República Argentina las siguientes:

- a) Preservación de recursos naturales;
- b) Explotación de servicios turísticos;
- c) Actividad marítima, pesquera y portuaria;
- d) Seguridad nacional;
- e) Prestación de servicios públicos de transporte, comunicaciones, energía eléctrica, agua y gas;
- f) Explotación de medios de comunicación radial, televisiva y gráfica.

Art. 3° – Estas disposiciones no afectarán derechos adquiridos. Sin perjuicio de ello, a partir de la vigencia de las mismas, en caso de transferencia del control de empresas o sociedades comerciales que desarrollen las actividades indicadas en el artículo 2°, ya sea que dicha transferencia se realice a través de la venta directa de la participación accionaria o

de procesos concursales, se deberá dar cumplimiento a la limitación establecida en el artículo 1° en relación a los nuevos adquirentes de las referidas sociedades comerciales.

Art. 4° – Comuníquese Poder Ejecutivo.

*Mabel L. Caparrós. – Mario D. Daniele.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de la sanción de la ley 25.561 de emergencia pública y reforma del régimen cambiario, la que en su artículo 3° puso fin a la paridad con la divisa norteamericana establecida por la Ley de Convertibilidad que rigió a la economía de nuestro país en los últimos 10 años, se ha producido una alteración del valor de los bienes de capital y activos de todas las empresas que han venido desarrollando su actividad en la República. Entre ellas se encuentran las de vital importancia estratégica tales como las prestadoras de servicios públicos, las que explotan recursos naturales, medios de comunicación, turismo, etcétera.

Ante este brusco cambio en la normativa jurídica que fuera base de la actividad económica en nuestro país en la década anterior, no puede dejar de advertirse la situación de desventaja en la que han quedado las empresas locales, a raíz de la salida de la convertibilidad, en contraposición a aquellas que no han sufrido el desmedro del valor de su moneda.

Ello hace necesario dictar medidas a fin de disminuir las consecuencias negativas del desequilibrio generado por dicho proceso devaluatorio, a través de instrumentos jurídicos adecuados para esta situación especial que vive nuestro país, la que otorga condiciones más que favorables a los capitales extranjeros para la adquisición de empresas que prestan servicios.

El posible crecimiento de un proceso generalizado de transferencia de control de prácticamente la totalidad de las actividades económicas esenciales de nuestra nación pondría en grave riesgo la independencia que toda nación debe resguardar.

Para equilibrar dicha situación, y en consonancia con otras legislaciones extranjeras en especial la de nuestra hermana República de Chile, que posee normas en el mismo sentido a la del presente proyecto, es que se propone limitar la participación accionaria de capitales extranjeros a un 49 % del total del capital social de la empresa respectiva. Adviértase que esta limitación vigente desde hace años en Chile no ha afectado negativamente su desarrollo económico como nación.

Sin perjuicio de la necesidad de regular legalmente esta problemática y dada la amplitud de interpretaciones que se pueden dar respecto de la definición del concepto de actividad estratégica, en el artículo 2° de esta iniciativa se define taxativamente dentro de dicho concepto sólo a determinadas actividades

o intereses como son la preservación de recursos naturales, la explotación de servicios turísticos, marítimos pesqueros y portuarios; la prestación de servicios públicos esenciales, la propiedad de los medios de comunicación, y por supuesto, todo lo atinente a la seguridad nacional.

No desconocemos la extranjerización de la propiedad de los servicios públicos que se produjo en el proceso privatizador de la década pasada, pero sin embargo en aquella ocasión las circunstancias económicas no provocaban el desequilibrio que ahora existe a raíz de la derogación de la ley de convertibilidad 23.928.

Por ello esta ley no busca modificar situaciones de hecho ya consumadas que han generado legítimos derechos adquiridos respecto de aquellas empresas de capitales extranacionales que acudieron a la licitación, concesión o privatización de servicios públicos. Pero en caso de producirse en las actuales circunstancias una transmisión de derechos de propiedad por parte de las actuales empresas que realizan actividades esenciales, considero vital para proteger la autonomía de nuestra nación, aplicar una limitación que impida el control de las empresas referidas por parte de capitales extranjeros.

Por todos los fundamentos expuestos solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

*Mabel L. Caparrós. - Mario D. Daniele.*

**Sr. Presidente (Maqueda).** - En consideración en general.

Tiene la palabra la señora senadora Halak.

**Sra. Halak.** - Señor presidente: como bien se mencionó, en este caso se trata del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Comunicaciones y de Libertad de Expresión sobre los proyectos de ley del señor senador Pichetto y otros señores senadores y del señor senador Maestro y otros señores senadores.

Precisamente, estas iniciativas fueron intensamente debatidas, estudiadas y sometidas a consideración de amplios sectores que tienen que ver con los que, entendemos, son los intereses estratégicos de nuestra Nación Argentina. A este fin, fueron invitados a esta casa por la Comisión de Legislación General una serie de personalidades; y si se me permite, aunque resulte tedioso, voy a leer la nómina de personas e instituciones que participaron en el debate de estas iniciativas.

Así, se hicieron presentes en la Comisión de Legislación General para debatir este tema los siguientes especialistas: Miguel Padilla, abogado, sociólogo y destacado constitucionalista; Daniel Vittolo, especialista en derecho comercial

de la Universidad de La Plata; Carlos Colautti, constitucionalista de la Universidad de Buenos Aires; Enrique Butti, juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial; Javier Fernández Moores, juez a cargo del Juzgado en lo Comercial N° 18.

A posteriori, nos abocamos al análisis de estos proyectos las tres comisiones. En función de ello, en conjunto, invitamos a aquellos medios que están representados en forma institucional a participar, en esta casa, de una reunión en la que se debatieron ampliamente estas iniciativas. Prácticamente, se registró la presencia de casi todas las instituciones que abarcan el gran espectro de los medios involucrados en esta oportunidad, y que son aquellos que tienen que ver con los intereses estratégicos de la Nación. Algunos se hicieron presentes en su carácter de académicos y otros en representación de distintas instituciones.

Como académicos participaron las siguientes personalidades: doctor Alberto García Lema, especialista en derecho constitucional; doctor Gustavo Viramonte, especialista en derecho público; doctor Alejandro Fargosi, profesor de la Universidad de Buenos Aires.

En representación de distintas instituciones se hicieron presentes las siguientes personalidades: doctor Gregorio Badeni, por ADEPA; señor Alberto Fontevéchia, de la revista "Noticias"; doctor Carlos Fontán Balestra, por ATA; Carlos Rago, por ARPA; doctor Alberto Gowland Mitre, por AEDBA; doctor Walter Burzaco, por ATVC; doctor Tomás Gluck, en representación de los medios gráficos y electrónicos del país; licenciado Juan Chiessa, como asesor de la Cámara de Productores Independientes de la Televisión por Cable y profesor de la UCA; licenciado Damián Loretti, director de la carrera de Comunicación Social de la UBA; señor Guillermo De Media, en representación de la cámara que agrupa a los medios de vía pública; licenciado Rodrigo Cañete, subsecretario de Cultura de la Nación; Jorge Glucksberg, director del Museo de Bellas Artes de la Nación; señor Jorge Telermann, secretario de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires; y la señora Susana Salerno, en representación de la Asociación Argentina de Actores.

Quienes figuran en esta extensa nómina de destacados juristas y representantes de las instituciones que agrupan a los medios estuvieron

presentes y expresaron y manifestaron la necesidad de resguardar estos bienes, que consideramos estratégicos para nuestra Nación. En su gran mayoría coincidieron en la necesidad de legislar y preservar estos bienes que hoy consideramos en esta norma.

Finalmente, a partir de habernos enriquecido con todas estas opiniones, concluimos en una reunión plenaria de las tres comisiones en la que emitimos este dictamen que, a su vez, nos permite realizar algunas reflexiones que nos dan una idea acerca de la situación en la que nos encontramos con respecto a los profundos cambios que hoy vive el mundo debido al fenómeno que se ha dado en llamar globalización. No debemos dejar de tener en cuenta que este proceso, en algunas de sus vertientes y de sus versiones, alienta graves tendencias uniformadoras. Es por ello que como Nación nos encontramos ante un doble desafío: participar de este proceso evitando un aislacionismo suicida y, a la vez que hacerlo de manera creativa, no perder ni renunciar a nuestra identidad cultural.

A ello hay que agregar que dicho desafío se registra en momentos en que la República Argentina atraviesa una de sus peores crisis, jamás vista en su historia. Esto ha traído consecuencias a vastos sectores del sistema económico por la caída de su actividad y la ruptura de la cadena de pagos, así como fuertes demandas internas, aumentos escandalosos del índice de desempleo, concursos y quiebras de empresas, más un profundo empobrecimiento de gran parte de la sociedad. Dentro de este marco, uno de los sectores más afectados por dicha crisis es el de la llamada industria de bienes culturales, en particular los medios de comunicación masiva, a punto tal que estas empresas están en serio riesgo de no poder continuar subsistiendo por problemas financieros.

A nadie escapa que estos medios cumplen un rol estratégico en todo sistema democrático. Ese rol va más allá de su función económica y de sus bienes, ya que ellos funcionan y actúan como articuladores de derechos esenciales de la población tal como el de la libertad de expresión, primer derecho conculcado cuando no estamos en democracia sino bajo un sistema que nos prohíbe expresarnos, manifestarnos, y en el que todas las actividades no son desarrolladas en un marco de respeto, de derecho y de garantías.

Como decía, la libertad de expresión es un derecho fundamental y la base de sustento del sistema democrático.

El derecho a la información, el derecho a conocer la agenda pública, los actos de gobierno y su control, son cuestiones básicas que le permiten a la ciudadanía participar del debate plural de los grandes temas nacionales. Y, fundamentalmente, a los medios de comunicación les cabe el aporte a la construcción de la identidad cultural y lingüística de nuestra Nación.

Las industrias culturales de un país adquieren su real dimensión cuando somos capaces de visualizarlas en su doble rol: por un lado, como componentes de la estructura productiva del país, generadora de crecimiento y empleo; y, por el otro, como vehículos del proceso de conformación del imaginario colectivo, que da forma y sustento a nuestra identidad como Nación.

Por eso, sin lugar a dudas, corresponde a los legisladores nacionales legislar y proteger estos bienes. Además, así corresponde que se haga por imperio de nuestra Carta Magna.

En este sentido, señor presidente, permítame citar las palabras vertidas por el doctor García Lema, en ocasión de su participación en la reunión a la que oportunamente fuera convocado, cuando concretamente hizo alusión al artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional.

En ese momento, el constitucionalista García Lema realizó un lúcido y fundamental aporte en base a la identificación de la fuente de la norma referida a esta cuestión.

Decía que del estudio de la misma se desprende que cuando se incorpora esta norma a la Constitución se lo hace sobre la base de una apreciación del contenido del derecho internacional existente al momento en esa materia. Y se lo hace entendiendo que ella no entra en contradicción con los tratados de libre comercio.

Otra cuestión relevante es planteada por el mencionado autor cuando agrega que la importancia adicional de que exista una norma expresa en la propia Constitución reside en que, por imperio de la denominada pirámide jurídica prevista en el artículo 31, sus preceptos tienen rango superior, incluso los tratados. Es decir que éstos deben ser interpretados y conciliados en forma acorde con los preceptos constitucionales.

Por lo tanto, señor presidente, es necesario establecer los resguardos adecuados para evi-

tar que un sector tan sensible dependa económicamente de actores extranjeros.

En el mundo abundan ejemplos de medidas de protección brindadas a este sector nacional. Sabemos perfectamente que países como Estados Unidos, Brasil, Paraguay, Uruguay o la Unión Europea, entre otros, protegieron sus industrias de base cultural, o sea, sus medios de comunicación, en los aspectos vinculados con lo que se considera un interés estratégico.

En la Argentina la participación extranjera motivó un endeudamiento de estas empresas que llevaron adelante planes de inversión para poder competir con las empresas extranjeras radicadas en el país. Y, como todos sabemos, la persistente recesión ha hecho que este sector y la mayoría de los medios de comunicación hayan visto agravada la recesión con la carga impositiva que recayó sobre ellos, lo cual los obligó a enfrentar situaciones financieras muy difíciles.

Si analizamos la historia del desarrollo económico de estas empresas podremos inferir que ellas han tenido —en tiempos de estabilidad y normalidad— un crecimiento acorde con el esfuerzo realizado. Pero también es cierto que hoy las normas y las reglas que imperan en nuestra Nación hacen que tengamos que legislar sobre esta situación de crisis que están sufriendo estas empresas.

Las empresas que se endeudaron para competir lo hicieron en dólares, y actualmente están sufriendo un proceso de devaluación y sus activos han sido pesificados. Estas empresas están expuestas a que firmas extranjeras se queden con ellas por un precio irrisorio. Este es el fundamento y la base por los cuales debemos atender a estos intereses y proteger a las empresas que se encuentran en esta situación.

Entendemos que frente a un problema de esta naturaleza, las soluciones a adoptar no pueden ser las usuales en épocas normales. Debe tratarse de medidas excepcionales acordes con el momento de crisis por el que atraviesa nuestra economía. Y todo indica que nuestras empresas culturales sintieron el impacto de la devaluación, que provocó el fuerte aumento de sus deudas dolarizadas y la devaluación de sus ingresos en moneda nacional; a la vez, vieron reducirse drásticamente sus activos locales.

Como decíamos, todos los países fuertes, cuando pasaron por ciertos momentos de crisis, adoptaron soluciones extraordinarias, como las

que nosotros hoy estamos tratando. Es por ello que no debemos desconocer que estas medidas fueron tomadas por los países fuertes de hoy, pero que tuvieron sus momentos de crisis en el pasado. Podemos mencionar la situación que se vivió en la década del 30 o durante la posguerra. Por otra parte, existe un andamiaje jurídico donde se contempla la situación de empresa en crisis con economía normal; pero en este momento no nos encontramos en circunstancias normales.

Por lo tanto es menester arbitrar las medidas necesarias para —sin costo fiscal para el Estado argentino— poder paliar la situación de estas empresas; y a ello nos referimos concretamente en el artículo 1º de este dictamen. Allí se establece la necesidad de tutelar los intereses estratégicos de la Nación ante esta situación de debilidad que exhibe el patrimonio cultural de los argentinos.

Concretamente, en el artículo 1º de nuestro dictamen nos centramos en preservar, en el inciso *a)*, el patrimonio antropológico, histórico, artístico y cultural; en el *b)*, a las empresas dedicadas a la ciencia, tecnología e investigación avanzada que resulten fundamentales para el desarrollo del país; en el *c)*, a las actividades e industrias de relevante importancia para la defensa nacional, y por último, en el inciso *d)*, al espectro radioeléctrico y los medios de comunicación.

En este sentido, esperamos que la parte declarativa del artículo 1º sea evaluada y reglamentada por el Poder Ejecutivo

En lo que hace a la preservación de los medios de comunicación, en el artículo 2º establecemos un límite del 30 por ciento para la participación del capital extranjero en las empresas, con un mismo porcentaje respecto del derecho a voto, salvo en los casos de reciprocidad con los porcentajes establecidos por las mismas.

Obviamente, debe entenderse que estas normas son de aplicación a futuro, es decir, que no se encuentran alcanzados los medios de comunicación que a la fecha de entrada en vigencia de la ley sean de titularidad o estén bajo control de personas físicas o jurídicas extranjeras.

Por último, quedan fuera del alcance de esta norma los contratos de cesión de acciones, cuotas o de transferencia de la titularidad de la licencia celebrados con anterioridad a esta ley, y

que aún no hayan sido aprobados por los organismos competentes.

Y en lo que hace específicamente a la cuestión económica, en el artículo 5° entendemos que, por la situación de crisis que atravesamos, resulta imprescindible fortalecer el marco jurídico que evite el desapoderamiento de las empresas en los procesos concursales.

En consecuencia, a este sector le fijamos un tratamiento especial y diferenciado en el artículo 13 de la Ley de Quiebras. Es decir que apartar a los medios de comunicación de esta norma no significa la concesión de un privilegio, sino un reconocimiento por la singular importancia que revisten para la identidad nacional, puesta ahora en riesgo por la grave crisis que afecta a la Argentina. De esta manera, pretendemos evitar que a un precio vil nuestras empresas queden en manos de extranjeros.

Para finalizar, me interesa dejar en claro que esta norma no apunta a derogar la participación del capital extranjero en las empresas de bienes culturales, sino regular el modo en que la misma ha de realizarse. Resulta no sólo respetuoso de los derechos emergentes de anteriores acuerdos sino de las prácticas asociativas que recomienda la actual economía mundial respecto del crecimiento del flujo de capitales internacionales como requisito para el desarrollo.

En ese sentido, incluso, debe entenderse la excepción prevista en esta ley para los procesos en curso y los casos especiales que, como se indica en el artículo 5°, le corresponderá evaluar al Poder Ejecutivo.

Para finalizar, por todo lo expuesto y con la firme convicción de que con este proyecto de ley brindaremos protección a lo que consideramos un interés estratégico para nuestra Nación, para nuestro querido país, es que solicito a través de usted, señor presidente, la aprobación por parte de mis pares del presente dictamen.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra el señor senador Moro.

**Sr. Moro.** – Señor presidente: en ocasión de formularse las respuestas legislativas sobrevinientes a los acontecimientos que dieron lugar a la transición que estamos transcurriendo, uno de los capítulos importantes fue la modificación de la Ley de Concursos y Quiebras. Y uno de sus aspectos fundamentales fue poner en cuestión la conveniencia de darle un tratamiento transitorio pero especial al sistema del *cramdown*,

con particular incidencia sobre el propósito de proteger, en el marco de la actividad productiva nacional y de manera muy especial, lo que constituía el capítulo de los medios de comunicación social.

Todos sabemos cuál ha sido el tratamiento de esta situación, de qué manera se ha restablecido finalmente un equilibrio sobreviniente a ese régimen de concursos, e incluso cómo se ha regulado nuevamente, aunque de una forma mucho más protectora y garantizadora, la institución del *cramdown* dentro de la Ley de Concursos. Pero ha estado presente siempre y desde entonces la necesidad de producir una mirada especial sobre esa área tan sensible de la vida nacional. Esto ha ido en paralelo con la preocupación de que las políticas públicas en general, lejos de inspirarse en la visión macroeconómica y financiera, asuman el compromiso de restaurar realmente un espíritu nacional. Se trata de instrumentar políticas públicas que protejan al sector productivo antes que al especulativo; políticas públicas que miren hacia el mercado interno, las pequeñas y medianas empresas, las economías regionales, el sistema de equilibrios básicos de precios y de salarios, aun en medio de las incertidumbres y de las complejidades que no hemos podido reparar –como hubiéramos deseado en este tiempo– en su normalidad y equidades recíprocas, pero que de todas formas significaron una modificación del rumbo de las preocupaciones centrales que la Nación tenía frente a lo que ahora distingue como su tema prioritario, que es la defensa del interés nacional.

Desde entonces, también se comenzaron a generar propuestas directamente vinculadas con la posibilidad de acentuar esta mirada nacional hacia el área de los medios de comunicación, a través de la introducción de condiciones particulares o especiales en la conformación de sus patrimonios sociales o de su capacidad decisoria, es decir, en el gobierno de las empresas respectivas.

Y en este cuerpo se recibió una iniciativa contenida en el expediente S.-761/02, proveniente del bloque Justicialista. Fue entonces cuando desde la Unión Cívica Radical se generó otra propuesta –expediente S.-800/02– que, sin desconocer esa inquietud originaria, especialmente centralizada en los medios de comunicación –cuyo sentido nacional es indispensable acentuar en los períodos de tránsito institucional tan

delicados como los que estamos viviendo, pero que por mucho tiempo habrá de serlo en los países emergentes que estamos sometidos a expresiones de los sectores del poder dominante mundial—, tenía una aspiración más abarcativa. A través de ella, no se pretende descalificar la anterior, sino que lo que se busca es aprovechar la ocasión histórica para plantear un espectro más amplio de definición de ámbitos considerados estratégicos para la economía o el interés nacional, formulándose lo que dimos en llamar “el proyecto de preservación de los intereses estratégicos de la Nación”.

Allí no solamente se menciona el tema de los medios de comunicación —que naturalmente quedan comprendidos— sino que se apunta también a la innovación tecnológica y científica, al acervo cultural en su conjunto, a la defensa nacional —sin perjuicio de la legislación particular existente sobre algunas de estas cuestiones—, al patrimonio antropológico, histórico, artístico y cultural, a las empresas dedicadas a la ciencia, la tecnología, la investigación avanzada —fundamentales para el desarrollo del país— y a las actividades e industrias de relevante importancia para la defensa nacional.

Dicho enunciado seguramente admite cierta ampliación o adecuación, pero denota en su conjunto la preocupación de posicionar el aspecto valorativo que orienta —o debe orientar— las definiciones de las políticas públicas nacionales en torno a estas áreas que se erigen a través de la voluntad parlamentaria —si es que reciben su aprobación—, en zonas estratégicas de particular interés y atención en su desarrollo.

Esto no, solamente tiene que ver con los estremecimientos que padecemos desde la transición, que se han agudizado, sino también con una realidad internacional que vive el mundo, que es el impacto de la globalización —imposible de desconocer—, cuya potencia a veces inmisericorde puede conducir a los países, si éstos no son lo suficientemente genuinos como para detectar la oportunidad e intensidad con que tienen que defender su nacionalidad, a la desaparición o desnacionalización de sus industrias de base cultural nacional.

En realidad, los países desarrollados no solamente protegen todas esas áreas sino que, además, generan espacios provechosos o favorables para que ellas florezcan. Es decir, tratan de promoverlas y desarrollarlas, porque saben que fortaleciéndolas e integrándolas a todos esos bie-

nes de sentido estratégico para la cultura nacional en sentido lato, en realidad están contribuyendo a la construcción de la identidad nacional, la cual en lugar de desaparecer, se está vigorizando en el mundo entero; dicho esto sin menoscabo de las relaciones transnacionales y del fortalecimiento de los particularismos y de las identidades regionales. De todos modos, no se puede dudar de que las buenas concepciones supranacionales se asientan en verdaderos edificios de ingeniería jurídica y política —como es el caso de la Unión Europea, por ejemplo—, pero también en base al inmenso desafío que implica el concretar estos bloques sin negar las idiosincrasias ni los intereses singulares de cada uno de los países que los componen.

Por lo tanto, se imponía que nuestro país asumiera la obligación de definir estrategias que sustenten la producción de estos valores, de estas tradiciones, de esta idiosincrasia y de estas zonas estratégicas prioritarias.

En ese sentido, cabe destacar que son muchos los países que han marchado antes que nosotros por este camino, lo cual ha sido recordado en las reuniones de las comisiones que han intervenido en el tratamiento de este tema. La miembro informante preopinante ha reseñado recientemente de qué modo se ha trabajado en varias comisiones —incluso en reuniones conjuntas—, en las cuales hemos podido constatar, a través de la múltiple información obtenida por los señores senadores, la existencia de vigorosas defensas de esos bienes.

En este sentido, por ejemplo, Brasil tiene incorporada en su propia Constitución una protección rigurosísima al respecto, que ha moderado últimamente, pero que implica un fuerte compromiso con el acervo que caracteriza a ese pueblo tan singular para nosotros, hermano en el Mercosur.

También tienen protecciones similares México, Canadá y la Comunidad Europea —a la cual he hecho referencia anteriormente—, en el propio Tratado de Maastricht, según el cual las comunidades deben contribuir al florecimiento de estas culturas y a la defensa de sus intereses estratégicos, respetando la diversidad nacional y regional, trayendo a la luz la herencia cultural común que tienen esos pueblos. Y desde el punto de vista estrictamente económico plantea para el área una fórmula mixta de proteccionismo externo y de liberalización interna.

En el plano del Mercosur, oportunamente se ha comentado también el Protocolo de Colonia, en función del cual varios de los países miembros han efectuado reservas para los medios culturales y otros aspectos estratégicos.

Lamentablemente, hay que decir que en ese sentido, respecto del Protocolo de Colonia, así como tampoco respecto de otros convenios internacionales, tales como el relacionado con los Estados Unidos, nuestro país no ha adoptado las medidas que debió haber tomado con respecto a las reservas correspondientes para que haya reciprocidad en el tratamiento del tema.

De todos modos, esto es reparable y éste es el momento de comenzar a hacerlo. Quizás estamos llegando con alguna tardanza a la adopción de estas previsiones, pero no es algo irreparable y, habiendo voluntad política —como la hay en el Congreso de la Nación y en el país todo para fortalecer estos rumbos—, seguramente habremos de corregir de la manera adecuada estas omisiones en algunas de nuestras relaciones internacionales y en los tratados que han sido formulados.

Está en consideración un dictamen de comisión que expresa el modo posible de consenso, siempre trabajoso de encontrar, una compatibilización entre ambas iniciativas. Por eso es que el primer artículo plantea este sentido abarcativo de intereses estratégicos. Y es posible que sea señalado como laxo e inconcreto en el sentido operativo, para aquello que no sean los medios de comunicación, que es lo que finalmente se regula de una manera particular. Pero no viene mal que la Nación diga, en cada tiempo histórico, cuáles son las zonas que le interesan especialmente. Tampoco viene mal que esos sean canales orientadores para el resto de las medidas que adopten las Legislaturas o los gobiernos, o para la marcha de la comunidad nacional, que debe tener pautas o guías con relación a lo que se destaca como valioso.

Por eso, aun admitiendo las observaciones que se han formulado, nos parece importante que figure en esta definición del artículo 1º —y que se la mejore o perfeccione dentro de una política de Estado perdurable en la defensa de intereses estratégicos—, el menú del desarrollo de estas alternativas según la evolución y las exigencias de cada momento.

Señalo en especial la regulación protectora del sentido nacional para los medios de comuni-

cación, que es lo que se establece en el artículo 2º. Se define claramente que en este tipo de actividad se permite la participación extranjera hasta un 30 por ciento del capital accionario con derecho a voto por idéntico porcentaje, con la aclaración de que —como conviene al lenguaje internacional— ese guarismo puede ser adecuado en reciprocidad hasta los porcentajes correspondientes que otros países contemplan para inversiones extranjeras en sus medios de comunicación. Es posible que esto también ayude a la renegociación si no a la denuncia del tratado firmado oportunamente con los Estados Unidos, en el cual ese país ha hecho reserva específica en algunos de estos renglones y la Argentina no.

Esta invocación a la posibilidad de adecuación en función de las reciprocidades en las que naturalmente deben coincidir los países que transitan las negociaciones, para determinarlo desde un punto de vista diplomático, es lo que habrá de llevarse adelante con ese tratado en particular y con otros en los que la Argentina no ha hecho las reservas correspondientes.

Se aclara también, ya que esto fue expresado como una fuerte preocupación de sectores que integran la vida nacional, que la iniciativa tiene aplicación en estas condiciones de participación accionaria de aquí en adelante. Es decir que los medios de comunicación que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley sean de control de personas físicas o jurídicas extranjeras no se encuentran alcanzados por estas disposiciones, aunque queremos dejar expresado nuestro deseo de que esperamos poder seguir discutiendo en la búsqueda de entendimientos.

Quizá lo mejor y lo más sano hubiera sido establecer previsiones tales como, por ejemplo, otorgar un plazo de diez años para adecuar a la presente norma de régimen de propiedad nacional a las empresas que al día de la entrada en vigencia de la ley estuvieren excediendo estos límites. Ese hubiera sido el indicador de un temperamento que, a nuestro juicio, mejoraría la redacción de esta alternativa. Me estoy refiriendo al artículo 2º.

Por su parte, en el artículo 3º se hace la enunciación de cuáles son concretamente los soportes de medios que dan lugar a esta medida. Su enunciado también es controversial; en algunos casos por insuficiente y, en otros, por inadecuado. Pero luego del debate que se ha producido hemos decidido acompañar en general la enun-

ciación que allí se formula. De cualquier manera, en el análisis en particular se harán las observaciones que se estimen convenientes en cada caso.

En el artículo 4º se incluye la definición de lo que debe entenderse por empresa nacional y por empresa extranjera a los fines de esta ley. Aquí vamos a proponer algunas modificaciones que nos parecen convenientes.

Como estamos en el momento del tratamiento en general de este dictamen queremos decir que debe tenerse presente la existencia de la legislación antimonopólica y que, quizás, a través de una previsión no lejana debemos contemplar la incorporación de alguna limitación. En cuanto a este tema, habíamos pensado que, si se maduraba un poco más en su análisis, se podría haber dicho que, de conformidad con la legislación general antimonopólica, ninguna empresa periodística, o titulares de las acciones de la sociedad propietaria, podrán adquirir en forma directa o indirecta otra empresa periodística de su misma zona de influencia, o fusionarse, o de cualquier modo absorber, ni podrá participar en más de cinco sociedades licenciatarias de radio o televisión, salvo las que ya estuvieren constituidas.

En el trabajo en comisión se discutió esta posibilidad y se respondió que la legislación antimonopólica vigente es suficiente para aventar estas prevenciones que tenemos. De hecho, hemos aceptado en general esta observación, aunque sostenemos que hubiera sido sano establecer un criterio como el señalado.

Asimismo, en el tratamiento en particular, vamos a insistir en que se diga expresamente que las empresas culturales no podrán ceder el control sobre los contenidos de su producción, que es uno de los aspectos por los que puede filtrarse la voluntad de "cuotificación" mínima de participación extranjera en los hechos prácticos y operativos de estas empresas.

Finalmente, a través del artículo 5º, se exceptúa del artículo 48 de la ley 24.522 —el *cramdown*—, según la redacción final que se estableció a través de la ley 25.589, a las empresas que sean de propiedad nacional; obviamente los medios de comunicación individualizados en la enunciación del artículo 3º. Es más: ahí también se aclara alguna expresión que ha merecido observaciones, pero que quizá tenga funcionalidad práctica, como es la posibilidad

de que si no se pudiera alcanzar en los procedimientos concursales determinados acuerdos, en función de este espíritu que acompaña con un sentido protectorio del sector la exención a la Ley de Concursos —en este caso, al *cramdown*—, a solicitud de la concursada, la propuesta de participación directa o indirecta de empresas extranjeras en la propiedad de los medios de comunicación deberá ser previamente autorizada por el Poder Ejecutivo nacional.

Estas son las consideraciones que deseaba realizar sobre la idea central de contribuir a consolidar —del modo posible, en tiempos de crisis, y de la mejor manera, en tiempo futuro— la construcción del sentido de la identidad nacional y de la definición de políticas de Estado que atiendan a los intereses estratégicos de la Nación.

Por lo expuesto, anunciamos la adhesión en general del bloque de la Unión Cívica Radical a este dictamen.

**Sr. Presidente (Maqueda).** — Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

**Sra. Negre de Alonso.** — Señor presidente: en primer lugar, no puedo dejar pasar por alto que el proyecto del señor senador Pichetto y de los otros senadores que lo acompañan con sus firmas tiene un artículo expreso que modifica la Ley de Quiebras y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 65 del reglamento, esa iniciativa tendría que haber sido girada a la Comisión de Legislación General, porque modifica uno de los códigos de fondo, y no a la de Libertad de Expresión, dado que no tiene que ver con los derechos de los habitantes de publicar sus ideas por la prensa o medios de comunicación sin censura previa.

Como presidenta de la Comisión de Legislación General el 14 de mayo remití una nota, que nunca fue contestada. De todos modos, después se realizaron las reuniones en forma conjunta, pero a mi criterio no podía dejar pasar por alto este tipo de irregularidades.

Con relación al proyecto en consideración, yo emití un dictamen en minoría, con el respeto que me merecen los senadores que han firmado el despacho en mayoría, porque creo que afecta distintos preceptos legales y derechos constitucionales. En consecuencia, considero que tal como está redactado, no es posible votarlo sin violar la seguridad jurídica de la Argentina.

En segundo lugar, se denomina a la iniciativa como "proyecto de protección de las empresas

culturales". Entonces, la inquietud es tratar de definir qué es una empresa cultural. En este sentido, la Argentina adhirió a la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado celebrada en La Haya en 1954, ratificada por ley 23.618, en la que se definió qué se entendía por empresas culturales diciendo que son los bienes muebles e inmuebles que tengan importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos, manuscritos, libros, los edificios cuyo destino principal sea conservar éstos y los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales.

También la UNESCO, mediante la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural celebrada en 1972 en París, definió lo que eran los bienes culturales y se aludió a los monumentos, a los conjuntos o grupos de construcciones aisladas o reunidas cuya arquitectura, unidad o integración al paisaje le dé un valor universal o excepcional. También se aludió a los lugares, las naturalezas, las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, etcétera.

Consecuentemente, me pregunto cuál es la verdadera intención del precepto legal que se debate esta tarde porque, indudablemente, los medios de comunicación no están incluidos en el concepto universal que en nuestro país tienen las empresas culturales según los tratados firmados; concepto dentro del cual sí están otros rubros como patrimonio, arqueología, monumentos, etcétera. Entonces, reitero, ¿cuál es la verdadera intención del proyecto de ley en consideración?

Se ha discutido desde hace tiempo, aunque no se lo dijo con claridad —pese a que algún señor senador lo explicitó en alguna reunión de comisión dejándolo planteado—, que el proyecto de ley en consideración tiene nombre y apellido. Es una iniciativa que busca proteger a determinados grupos o medios de comunicación que, indudable y posiblemente, tienen más poder que otros grupos que en la República Argentina se encuentran afectados de igual modo que los mencionados.

La idea clara es excluir del *cramdown* a los medios de comunicación. Ahora bien, si la intención es defender a las empresas nacionales —esto lo dijo la miembro informante de la comisión— o tener una visión estratégica de empresas de ese carácter, me pregunto si la educa-

ción, en el siglo del conocimiento, no es una cuestión estratégica. ¿Acaso la educación no hace a la propia identidad de la República Argentina?

¿Los colegios o universidades privadas llevadas adelante mediante fundaciones y todos los que coadyuvan a hacer posible el desarrollo de la educación no merecen igual protección que la dada a las consideradas como empresas culturales?

Es más. También cabe que me pregunte qué pasa con la agricultura. ¿No es vital para la República Argentina? Y más aún: ¿qué sucede con la salud? ¿No es estratégico para el país atender a las empresas de salud? Al respecto, todos vimos la situación que viven hermanos nuestros en la provincia de Tucumán, donde la gente muere por falta de atención, o la situación que se da en las provincias y en los sectores privados que se dedican a suplir las falencias del PAMI o de las obras sociales, que mantienen cuantiosas deudas con ellos.

En ese sentido, bien podríamos acordarnos de lo que sucedió con el doctor Favalaro, eximio científico y benefactor de la salud argentina. Seguramente, todos recordarán lo escrito en su última carta y las causas que motivaron su decisión fatal. Sin embargo, el debate que hoy nos ocupa se centra solamente en los medios de comunicación.

Entonces, más allá de este tipo de empresas, ¿no valdría la pena considerar la situación de la producción, la industria o las empresas de transporte —que tienen tomados *leasing* importantes y cuyo destino definitivo todos conocemos—, que también son de carácter estructural para el futuro del país.

Consecuentemente, estamos creando una diferencia y con ello una discriminación. Porque si queremos proteger a las empresas vitales, tenemos el proyecto de la señora senadora Caparrós, que es multifacético, omnicomprensivo y hace una presentación de lo que es —lo compartamos o no—, vital y fundamental como empresa cultural. Así, y teniendo en cuenta una estrategia de nacionalización para el país, ella pone en un nivel de igualdad a la defensa nacional, el turismo, la pesca, los servicios de transporte, de comunicaciones, de energía. Sin embargo, acá estamos legislando en particular sólo para un determinado grupo.

El maestro Cámara —por citar a un doctrinario reconocido por todos y ya pasado a las glo-

rias del derecho— cuando hablaba de la empresa y de la situación de cesación de pagos, decía siempre que había que diferenciar lo que es la empresa del empresario, que se debía defender la unidad productiva, pero no al empresario que la llevó a la crisis, a la muerte, al fracaso. También señalaba que había que defender la fuente de trabajo y los intereses regionales que giran alrededor de la unidad productiva, más allá de los intereses de los titulares del capital.

Por lo tanto, creo que con este proyecto estamos defendiendo exclusivamente a los titulares del capital accionario de determinados grupos y estamos discriminando a todo el resto de la industria nacional, que está pasando exactamente por lo mismo que los medios de comunicación, que está sufriendo exactamente igual, y de cuya vida y suerte dependen muchos hermanos nuestros que trabajan. Caso contrario saquemos el salvataje. Si existe tanto problema, para qué lo restituimos si ahora vamos a hacer excepciones y, encima, discriminando.

Señor presidente: esta ley es más lo que perjudica a nuestros conciudadanos que lo que los beneficia, porque estamos excluyendo del *cramdown* a los medios de comunicación —ya que el resto es patrimonio cultural, de acuerdo con las convenciones internacionales—, pero nos estamos olvidando de que la empresa está constituida por bienes, lo que Dobson llamaba los grupos internos, es decir, los trabajadores, el gerenciamiento, el capital.

Entonces, al excluir del *cramdown* a estas empresas, las estamos mandando en forma directa a la quiebra liquidativa, porque no le estamos dando la posibilidad al deudor de realizar nuevamente una ronda con sus acreedores y salvar así la fuente de trabajo.

Y digo esto porque, al no haber modificado el artículo 198 de la ley 24.522, nos hemos olvidado de los trabajadores, ya que estamos provocando la resolución automática de los contratos laborales en la quiebra. En efecto, a partir de la modificación de 1995, la venta de la empresa o el establecimiento durante el proceso de quiebra provoca la disolución de los contratos de trabajo y no la transferencia del personal.

Entonces, nos ocupamos del titular del capital social, del empresario, y nos olvidamos de que tenemos que modificar el artículo antes señalado.

Con el *cramdown* los trabajadores son transferidos, porque lo que se transmite es el capital

accionario. Además, ellos no ven afectado su contrato de trabajo y el deudor —el propio titular del capital accionario— puede volver a ofertar.

Pero además nos hemos olvidado de otra cosa muy importante —de algo que legislamos en este Senado hace veinte días—; esto es, que le hemos dado facultades al juez para homologar un acuerdo aun en contra de la voluntad de los acreedores. Es decir que el juez, cuando la empresa es importante, socialmente útil o beneficiosa para la evolución y desarrollo del país, puede obligar a las categorías de acreedores a participar y a aceptar el acuerdo que el deudor está proponiendo.

Entonces, se trata de una iniciativa que no hace a la libertad de prensa sino a un aspecto fundamental, como es la producción y el destino de miles de trabajadores argentinos que dependen de esas empresas. Sin embargo, hemos pensado una solución marginal, tangencial y limitada, en lugar de idear una respuesta global. En efecto, no modificamos la ley para que, frente a la quiebra y a la transferencia del establecimiento, no se resuevan los contratos de trabajo.

Durante la composición anterior de este Senado, cuando se trató el tema de Aerolíneas Argentinas, sancionamos un proyecto en ese sentido, el cual indudablemente debe haber cauducado en la Cámara de Diputados.

La intención que se tenía con Aerolíneas Argentinas era la de hacerla quebrar, dejar en la calle a los cinco o siete mil trabajadores y después vender únicamente sus activos, sin los trabajadores y sin la transferencia de los contratos de trabajo.

Por otro lado, quiero señalar que este dictamen tiene un error en el artículo 5º, respecto del cual algo ha señalado el señor senador Moro. Tal como está estructurada actualmente la Ley de Concursos, la concursada no podría nunca pedirle al Poder Ejecutivo que la autorice a continuar, porque, de acuerdo con la ley 24.522, ella perdió la legitimación procesal cuando fracasó el acuerdo. Entonces, estamos modificando una legislación de fondo para adaptarla a una situación especial, pero en contra de los principios internacionales de la quiebra. El deudor fallido no tiene legitimación sino que la posee el síndico. En efecto, al ser desapoderado de sus bienes, el deudor pierde la legitimación, la administración y la legitimación procesal.

En consecuencia, este proyecto así acotado y pensado –por supuesto que descarto la absoluta buena fe– se ha olvidado de dos partes importantísimas respecto de este mecanismo de producción y de continuación de la empresa.

Además, después de fracasado el concurso preventivo –tal como señalé anteriormente–, si no hay salvataje nos vamos a la quiebra liquidativa, en donde lo único que queda es la continuidad de la empresa hasta que se venda el establecimiento, con la resolución de los contratos, o bien la disolución de los contratos y el desgaje de la empresa. Esto tampoco lo hemos evaluado en esta modificación con respecto a la legislación de fondo.

Desde el punto de vista de los convenios internacionales, entendemos que este proyecto viola el Tratado de Promoción y Protección de Inversiones suscrito con los Estados Unidos, ratificado por la ley 24.124.

Asimismo, no respeta el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Asunción y ratificado por la ley 23.981; es más, hay jurisprudencia al respecto. Este Tratado de Asunción habla de la libertad de mercaderías, bienes y servicios en los cuatro países.

En este sentido, la legislación de Brasil era absolutamente prohibitiva y ha ampliado el régimen de entrada de otras empresas. Así, nos encontramos con el Tratado para el Establecimiento del Estatuto de Empresas Binacionales Argentino-Brasileñas, ratificado por la ley 23.935, que fue promocionado durante la presidencia del doctor Alfonsín y además bien visto por las empresas argentinas que querían insertarse en dicho país.

Además, la iniciativa también viola el Tratado de Montevideo, de 1940, que establece expresamente la posibilidad de inversiones recíprocas y el régimen de inversiones extranjeras, ratificada por la ley 21.382, que sostiene que los inversores extranjeros podrán efectuar inversión en el país sin necesidad de aprobación previa en iguales condiciones que los domiciliados en el país. Y lo mismo dice el convenio con Alemania Federal para la protección y promoción recíproca de inversiones, en donde se establece que constituyen inversiones todo tipo de activos definidos de acuerdo con las leyes y reglamen-

taciones, las acciones y los derechos de participación en las sociedades.

Por su parte, se viola el tratado con Francia para la protección y promoción de inversiones, ratificado por la ley 24.100; el tratado con Suecia de protección y promoción de inversiones, ratificado por la ley 24.117; el tratado con Italia de protección y promoción de inversiones, ratificado por la ley 24.122, aprobado en 1992; el tratado con Bélgica de protección y promoción de inversiones, ratificado por la ley 24.123. Y, por supuesto, el tratado con los Estados Unidos –como señalé anteriormente–, ratificado por la ley 24.124. Y también el convenio suscrito con Canadá para la promoción y protección de inversiones, ratificado por la ley 24.125 y el tratado con Gran Bretaña, ratificado por la ley 24.184. Aclaro que todos estos pactos fueron ratificados por nuestro país.

Además de lo señalado, entendemos que también se afecta el artículo 20 de la Constitución Nacional. Y no lo decimos nosotros. Si me permite el señor presidente, quiero leer dos líneas del doctor Ekmekdjian...

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Sí, señora senadora.

**Sra. Negre de Alonso.** – ...que dicen así: “Alberdi [refiriéndose al artículo 20] logró vencer ese sentimiento xenófobo al imponer su visión del modelo de país abierto, progresista, humanista y plural como él soñaba”.

Además, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha referido a este asunto en varias oportunidades. En efecto, en el fallo “Repetto c/provincia de Buenos Aires”, los doctores Belluscio y Caballero dijeron que el interés vital del Estado en la educación tampoco puede ser invocado genéricamente para aceptar la validez constitucional de normas reglamentarias impugnadas, ya que el Estado nacional argentino, de cuyo gobierno es órgano esencial esta corte, no puede tener interés más vital que el respeto cabal de las prescripciones de su Constitución.

Por su parte, los doctores Petracchi y Bacqué dijeron que ante los categóricos términos del artículo 20 de la Constitución Nacional, toda distinción efectuada entre nacionales y extranjeros, en lo que respecta al goce de los derechos reconocidos en la Ley Fundamental, se halla afectada por una presunción de inconstitucionalidad.

Pero también quería hacer el análisis desde el punto de vista de la legislación societaria por-

que, en realidad –como dije al principio–, son varios los plexos legales que están impactados por esta norma y que no han sido valorados.

En efecto, el proyecto habla de empresa extranjera y empresa nacional, pero confunde los conceptos de empresa con persona jurídica. Como sabemos, la persona jurídica es un recurso técnico –como dicen los doctrinarios–, un medio que ha creado la ley para que aquellos que deseen efectuar un emprendimiento e invertir tengan la posibilidad de desarrollarse a través de una personalidad distinta de la de los miembros que la componen.

Inclusive, en la exposición de motivos que tuvo lugar en el debate de la ley 19.550, reformada en 1983, se menciona que la persona jurídica no es una ficción sino una realidad, una persona nueva, un remedio técnico y jurídico que da la caparazón para que la empresa se desarrolle.

En efecto, una cosa es la empresa, los bienes, las personas y la actividad sobre esos bienes, para la consecución del fin social, y otra es el recurso técnico creado al que la ley le da personería jurídica.

Entonces, no podemos confundir al sujeto de derecho con las personas que integran el capital, porque son distintos. Por eso se da la limitación de responsabilidad y la Ley de Sociedades le reconoce personería jurídica a las sociedades que se encuentran comprendidas dentro de sus tipos.

Por otra parte, la norma propuesta modifica la contemplación que efectúan los artículos 118 a 124 de la Ley de Sociedades Comerciales acerca de las sociedades constituidas en el extranjero. Y aquí, permítame leer lo siguiente, señor presidente, porque el artículo 118 –que no es modificado ni derogado– dice que “la sociedad constituida en el extranjero se rige en cuanto a su existencia y forma por las leyes del lugar de su constitución”. Es decir que las sociedades no tienen nacionalidad y, de acuerdo con la actual legislación, se rigen por la ley del lugar que les da nacimiento. En consecuencia, las sociedades están sometidas a la ley argentina, más allá de que los integrantes del capital sean extranjeros.

A su vez, con esta iniciativa también estamos impactando sobre el sistema de control de las sociedades, porque mencionamos a los controles extranjeros y locales. Entonces, si estamos diciendo que las sociedades se rigen por la ley

del lugar de su constitución, las sociedades controlantes de otras sociedades argentinas –que son argentinas– están contempladas en el artículo 33, pero por el artículo 118 van a ser gobernadas por el régimen del lugar de su constitución. Con este proyecto también lo estamos modificando, de conformidad con la conceptualización que le estamos dando.

Consecuentemente, como dijo una de las personas que vino a este Honorable Senado a exponer sobre las consecuencias jurídicas de la modificación, ella sí se podría llevar a cabo, pero si es global, habría que modificar todos los códigos de fondo que estamos variando con esta iniciativa; es decir, reformando la Ley de Quiebras, la de sociedades y denunciando los tratados internacionales que nuestro país tiene firmados. Es una opción, por supuesto.

Pero este proyecto simplemente hace un parche, porque el dictamen en mayoría no receptiona el proyecto de la señora senadora Capparós –que contempla una visión global y estratégica de la empresa argentina–, ni deroga de nuevo el salvataje –lo que podría ser una opción, es decir, dejar a toda la industria nacional fuera de este instituto–, sino que solamente define cuáles son las empresas culturales de acuerdo con los tratados internacionales, agregando a los medios de comunicación, pero discriminando y marginando a las empresas argentinas que se dedican a otras actividades y que están diseminadas a lo largo y a lo ancho del país.

Pero lo que es más grave es que se olvida de los trabajadores, pues van a ver resueltos sus contratos laborales frente a la quiebra de las empresas, ya que esta iniciativa no modifica el otro artículo de la Ley de Quiebras, lo cual es indispensable porque, de lo contrario, se protege solamente a un determinado sector.

Las modernas corrientes de pensamiento señalan que uno de los paradigmas del Estado moderno es la seguridad jurídica. Sin embargo, creo que el proyecto que hoy estamos debatiendo es el paradigma de la violación de la seguridad jurídica. Así como está planteada la iniciativa, entiendo que beneficia a un solo sector, a pesar de que todos están inmersos en la crisis, ya que se encuentran afectados toda la industria nacional, los trabajadores y también nuestros hermanos argentinos que están por debajo de la línea de pobreza.

Pero en pos de proteger exclusivamente a un sector, esta norma afecta a una de las aristas de la República que más creemos que debemos proteger en este momento para que el país se pueda poner de pie nuevamente, como es la seguridad jurídica.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra el señor senador Terragno.

**Sr. Terragno.** – Señor presidente: las comisiones de Libertad de Expresión, de Legislación General y de Comunicaciones han analizado el proyecto del señor senador Pichetto y otros señores senadores y el presentado por el señor senador Maestro y otros señores senadores y aconsejan, con la disidencia del señor senador por Jujuy, un tercer proyecto de ley de reserva parcial de la propiedad de los medios de comunicación para empresas de capital nacional.

Debo decir que, a nuestro juicio, es más congruente el proyecto del señor senador Maestro y otros señores senadores, que plantea la necesidad de preservar los bienes culturales, antropológicos, arqueológicos, históricos, artísticos, científicos, técnicos y los medios de difusión, pero señala que deberá establecerse en la reglamentación el porcentaje mínimo de capital y de control efectivo de las sociedades o del giro de los negocios, según las características de cada actividad.

El dictamen no dice nada sobre la forma en que se protegerán los bienes culturales señalados en el primer artículo; en cambio, establece que se protegerá la propiedad nacional de los medios de comunicación asegurando que, como mínimo, haya 70 por ciento de ese capital.

El fundamento de esto es que los medios de comunicación social constituyen bienes culturales en el sentido que –como lo señala en su proyecto el señor senador por Río Negro– define la UNESCO, es decir, los medios de comunicación social modelan ideas, modelan valores, modelan prácticas culturales y, por lo tanto, también modelan la identidad colectiva. Constituyen una red educativa informal e influyen en las percepciones sobre el presente porque, ya se ha dicho y repetido en gran medida, la opinión pública es la opinión publicada.

Ahora bien, en función del interés superior de proteger esos valores, esto significa una restricción al derecho de propiedad. Se restringe el derecho de propiedad en función de un interés estratégico que se considera por encima de éste.

La dependencia respecto de intereses extranjeros podría favorecer el uso antinacional de medios que tienen esa capacidad de modelar la identidad propia. Por lo tanto se considera necesario limitar la participación accionaria.

A nuestro juicio, esto debe ser entendido con un criterio restrictivo. En primer lugar, si ése es el fundamento, hay que aceptar todas sus consecuencias, porque, si los medios de comunicación pueden favorecer la dependencia y comprometer el interés nacional por sus contenidos, eso no ocurre solamente si los propietarios de esos medios son extranjeros. A menudo son nacionales los que defienden ideas, valores e intereses contrarios al interés nacional. Es frecuente que haya medios nacionales que defiendan, aun sistemáticamente, intereses antinacionales y, por lo tanto, si éste es el fundamento, quienes sostengan esto tendrán que aceptar que la regulación de esos medios, en función de ese interés estratégico, es una necesidad no sólo cuando hay una mayoría de capital extranjero.

Por otro lado, nos parece que es necesario tener en cuenta que, si el propósito es evitar, como bien decía el proyecto de los senadores Maestro y otros, el control efectivo –y lo ha señalado en su intervención el señor senador por el Chaco cuando sostuvo que esto tiene que ser parte de la ley que, en definitiva, salga de este recinto–, debemos tener en cuenta que hoy día existen múltiples modos de control extraaccionario de empresas. Es lo que en el derecho anglosajón se llama el *hardcore* principal y lo que los franceses llaman el *noyau dur*. La idea es que, por un lado, se pueda atomizar la mayoría del capital y, por otro lado, con un núcleo duro, controlar la empresa aun cuando ese núcleo duro esté compuesto por un porcentaje muy pequeño del total de las acciones. También hay modos contractuales de control de los contenidos. El *franchising* es uno de los nuevos contratos que asegura el control editorial, aun cuando no haya control patrimonial de una empresa. Los llamados *sindication services* son otro modo de controlar los contenidos de lo que se publica, aun cuando no se tenga el control de la empresa editorial.

Por lo tanto, si realmente se quiere evitar una distorsión o una influencia indebida, a través de estos medios no puede limitarse la cuestión al establecimiento de una cifra porcentual relativa al capital accionario, sino que hay que adoptar como criterio el del control efectivo.

Es necesario insistir en que si lo que se quiere evitar es que haya ideas, valores y prácticas distorsivas de la identidad propia, lo que importa son los contenidos y no los vehículos, razón por la cual no parece justificado —como lo señala en su disidencia el señor senador por Jujuy— que se incluyan las vías de acceso a Internet o la publicidad en vía pública, porque ello sería equivalente a incluir a las imprentas, que son los lugares donde se imprimen los diarios y las revistas.

Ahora bien, si el propósito es evitar la desnacionalización no entendemos por qué esta norma tiene determinadas características y extensión en cuanto al salvataje, porque bastaría con indicar que en ese caso deben respetarse los límites que establece el artículo 2º.

Señalando la necesidad de que se tenga en cuenta el control efectivo, y no simplemente el 30 por ciento del capital accionario, y de que se ponga énfasis en los contenidos que pueden ser regulados a través de mecanismos extraaccionarios de control, con las observaciones que he hecho respecto del salvataje, y sin perjuicio de que discutamos estos puntos cuando llegue el momento del debate en particular, adelanto que el radicalismo independiente va a acompañar en general la sanción de este proyecto.

**Sr. Presidente (Maqueda).** — Tiene la palabra el señor senador Jeneffes.

**Sr. Jeneffes.** — Señor presidente: este proyecto de ley fue debatido en las comisiones de Libertad de Expresión, de Legislación General y de Comunicaciones. Hemos escuchado distintas opiniones al respecto y cada vez estoy más convencido de los fundamentos de mi disidencia.

Como punto de partida, quiero aclarar que estoy absolutamente de acuerdo con el presente proyecto de ley y con la idea de que legislemos para el futuro tratando de reducir la participación del capital extranjero. Pero debemos tener muy en cuenta nuestro presente y nuestro pasado. Debemos contemplar los acuerdos que ha celebrado la República Argentina, fundamentalmente, los tratados internacionales. Estoy de acuerdo con que se limite a un 30 por ciento la participación de los capitales extranjeros o de extranjeros en la propiedad de los medios de comunicación. Estoy de acuerdo con que exista una excepción con relación a aquellos medios de comunicación que hoy, en la República Ar-

gentina, son propiedad de extranjeros, ya que ello es respetar los derechos adquiridos y, fundamentalmente, que las leyes no tienen efectos retroactivos y que, de ninguna manera, pueden afectarse garantías constitucionales tales como el derecho a la propiedad y a haber pactado ciertos contratos y determinadas relaciones bajo una legislación determinada.

También estoy de acuerdo con que se efectúen excepciones respecto de todos aquellos contratos que están en curso de ejecución y que todavía no tienen la conformidad administrativa de autorización de las distintas transferencias de acciones que puedan haber realizado, pero considero que con esta ley, al no incluir las excepciones que tiene nuestro país a través de tratados internacionales, estamos vulnerando y violando la Constitución de la Nación. Nuestra Constitución, en su artículo 75, establece que el Congreso de la Nación puede aprobar o desechar tratados internacionales y que estos tratados internacionales, una vez aprobados, constituyen una ley de jerarquía superior. A mí me preocupan en particular los tratados internacionales firmados por la República Argentina que, como tales, deben respetarse.

Nuestros gobernadores —los gobernadores justicialistas— y el presidente de la República, como punto primero de una serie de compromisos para sacar adelante a la Nación, se comprometieron al pleno respeto de los tratados internacionales. Lo cierto es que aquí, señor presidente, con el artículo 2º de esta ley, estamos cayendo en la violación de algunos acuerdos internacionales.

Me preocupa fundamentalmente el acuerdo de inversiones recíprocas que en 1991 la República Argentina firmó con los Estados Unidos de Norteamérica y que en septiembre de 1992 fue ratificado por el Congreso de la Nación. En este tratado de inversiones recíprocas expresamente se convino que las inversiones de los americanos en la Argentina y de los argentinos en los Estados Unidos tendrían el trato que les diere la ley nacional, con excepción de algunas cuestiones o materias que expresamente se indicaban en un anexo que formaba parte del tratado internacional. Allí, Estados Unidos hizo expresa reserva de los medios de comunicación, mientras que la República Argentina no. Esto fue motivo de tratamiento en distintas situaciones. Así, tenemos que la Procuración del Tesoro emitió un dictamen con motivo de la transfe-

rencia de acciones de una radio a extranjeros, en el cual de manera expresa se dejó asentado que la República Argentina fundamentalmente se había comprometido, con relación a capitales norteamericanos, a no efectuar ningún tipo de restricción en la participación de la propiedad de medios de comunicación. Esto también fue motivo de dictámenes que emitió la Asesoría Letrada del Ministerio de Relaciones Exteriores, indicando que el tratado celebrado con los Estados Unidos en 1991 y ratificado por este Congreso en 1992 establecía claramente que capitales americanos podían ser dueños de medios de comunicación en nuestro país.

Para combatir esta posición que sostengo en mi disidencia, algunos señores senadores argumentaron que el tratado celebrado con Estados Unidos de Norteamérica podía ser denunciado ya que nos encontrábamos en un estado muy difícil o de emergencia de la República Argentina. Aclaro que para denunciar el tratado realizado con Estados Unidos se ha convenido expresamente que recién puede ser denunciado al cabo de diez años y con un preaviso de un año de anticipación. Además, en dicho tratado expresamente se convino que, en caso de guerra, estado de emergencia o cualquier situación que viviera la República Argentina o los Estados Unidos, los tratos que se darían a los ciudadanos nacionales serían iguales a los que fijaran las leyes de cada país.

Por ello, señor presidente, estoy firmemente convencido de que el Congreso de la Nación, de acuerdo al artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, puede aprobar o desechar tratados internacionales. Sin embargo, una vez aprobados, constituyen ley suprema o ley de jerarquía superior, y así lo ha interpretado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en distintas oportunidades. Por ejemplo, en la causa "Cafés La Virginia" publicada en la edición de "El Derecho", tomo 160, página 252, se dijo que el legislador no tiene atribución para modificar un tratado por una ley, y si bien podría dictar una ley que prescribiera disposiciones contrarias a un tratado o que hiciese imposible su cumplimiento, ese acto del órgano legislativo comportaría una transgresión al principio de la jerarquía de las normas, artículo 31 de la Constitución Nacional, y sería un acto constitucionalmente inválido.

Por eso, señor presidente, cuando en ocasión del tratamiento en particular se considere el ar-

tículo 2º, expresamente voy a pedir que también se exceptúen todos aquellos casos en que, por tratados internacionales, la República Argentina haya dado una participación mayor al capital extranjero en medios de comunicación. Debemos tener seguridad jurídica y respetar plenamente los tratados internacionales y los compromisos firmados por nuestro país. En momentos difíciles de la Argentina en los cuales se pide seguridad jurídica, nada bien hacemos las cosas si dejamos de lado los compromisos internacionales oportunamente celebrados por el país.

Independientemente de lo expuesto, quiero dejar en claro para el futuro que es muy bueno preservar solamente el 30 por ciento de participación del capital extranjero en los medios de comunicación; es bueno que nos adecuemos a toda la legislación que existe en el Mercosur, donde el resto de los socios no permiten que capitales argentinos sean dueños de sus medios de comunicación. En el Brasil, por ejemplo, existía una norma constitucional rígida que disponía en forma expresa que de ninguna manera los extranjeros podían ser dueños de medios de comunicación. El tiempo hizo que esta norma fuera modificada mediante una enmienda constitucional, aprobada hace apenas dos semanas. A través de ella se permitió que los extranjeros puedan alcanzar hasta un 30 por ciento de la propiedad de los medios de comunicación. Y quienes pidieron esta enmienda tendiente a un mejor desarrollo de los medios desde el punto de vista tecnológico fueron los propios medios de comunicación del Brasil a fin de tener una participación del capital extranjero en sus medios.

Con relación al artículo 3º de la ley entiendo que es un exceso —y así lo he expresado en mi disidencia— considerar medios de comunicación a las proveedoras de acceso a Internet y a las empresas de difusión en la vía pública. Por eso, cuando tratemos el tema en particular, voy a solicitar que se excluya a las proveedoras de acceso a Internet y a empresas de difusión en vía pública, ya que ellos no son medios de comunicación y también se estarían violando acuerdos internacionales que ha celebrado nuestro país, como es, por ejemplo, el aprobado por la ley 25.000, que ratifica los compromisos asumidos por la República Argentina en el seno de la Organización Mundial del Comercio.

También, con relación al artículo 5º de este proyecto, entiendo que es un exceso permitir

que en el caso de que no se alcance un acuerdo en los procedimientos concursales, a solicitud de la concursada, se requiera al Poder Ejecutivo una mayor participación del capital extranjero. Considero que eso es una delegación indebida de facultades. Si en el futuro la República Argentina pretende tener una política clara sobre propiedad de los medios, deberá tener en cuenta esta limitación: el capital extranjero no debe ser superior al 30 por ciento.

Además debo decir que, si bien la propiedad de los medios de comunicación es una cuestión de suma importancia, también nos debemos otros debates con relación a estos medios, ya que considero que, so pretexto de un profundo respeto de la libertad de expresión, muchas veces los medios de comunicación están afectando la raíz misma de la democracia y de cada una de las instituciones.

Tenemos que mirar no sólo quiénes serán los propietarios de los medios de comunicación sino también el contenido de cada uno de sus medios, de tal manera que podamos brindar a la República Argentina una difusión de sus ideas y de sus principios, respetando la democracia y sus instituciones, y cada uno por los valores fundamentales que rigen en la República Argentina.

Con estas disidencias parciales voy a votar favorablemente el proyecto. Cuando tratemos los artículos 2º, 3º y 5º voy a efectuar las observaciones con relación a lo que considero debe incluirse.

**Sr. Presidente (Maqueda).** — Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

**Sra. Escudero.** — Señor presidente: quiero comenzar reflexionando que la buena legislación generalmente surge de la lucha entre el bien común y los intereses creados. A veces, en defensa de estos intereses creados, si bien son legítimos, se citan grandes principios en vez de traer temas muy concretos y puntuales. Y considero que ésa es la situación que estamos hoy viviendo.

Con el gran nombre de la defensa de la cultura y con títulos rimbombantes, como ley de preservación de los intereses estratégicos de la Nación o ley contra la desnacionalización de actividades estratégicas, en realidad lo que se quiere regular es la propiedad de los medios de comunicación.

El tema de los medios de comunicación tiene directa vinculación con la garantía constitucio-

nal de la libertad de prensa: el derecho de informar y de estar informado. Este derecho es personalísimo, muy claro y de ninguna manera puede tratar de disfrazarse bajo conceptos tan amplios como "interés nacional" o "excepción cultural". La experiencia nos enseña que cuando tratamos de disfrazar estos amplios conceptos, ellos son tan manipulables o interpretables, que luego son utilizados como caballo de Troya para intereses hegemónicos.

Por lo tanto, ante tanta prisa patriótica que nos empuja a sancionar hoy esta ley, sigo pensando que en materia de libertad de prensa la mejor ley es la que no se escribe. En este caso, creo que confundir la propiedad de los medios de comunicación con los contenidos culturales que se dice proteger es una tergiversación inadmisibles.

Si vamos a hablar de excepcionalidad cultural, debemos ver cuál es la excepcionalidad cultural. ¿Cuál es la materia prima de la televisión mundial? Los artistas, los cantantes, los periodistas, los deportistas, los creadores. Ellos son la excepcionalidad cultural y a ellos deberíamos proteger si realmente estuviésemos interesados en defender la cultura.

Para existir, estos creadores solamente necesitan crecer y desarrollarse en sociedades libres y abiertas al mundo. En todo caso, si realmente queremos protegerlos, hoy deberíamos estar debatiendo mecanismos para dotar al Estado de los instrumentos necesarios para detectar los jóvenes talentos y apoyarlos en su desarrollo y desenvolvimiento.

Los derechos que en realidad están en juego en este proyecto han sido bastante explicitados: la libertad de prensa, el derecho a la información, la libertad de comercio, la garantía de la igualdad y hasta la jerarquía de las normas consagradas por el artículo 31 de la Constitución Nacional.

Podemos empezar diciendo que la imposición de un estatuto diferenciado en materia societaria y en materia concursal es una violación a la garantía de igualdad y al artículo 20 de la Constitución Nacional, el cual asegura a los extranjeros el goce de todos los derechos civiles de que gozan los ciudadanos y, específicamente, la libertad de comerciar libremente.

De igual modo, se aceptan los tratados internacionales. Pero no voy a abundar en ello porque ya hemos escuchado, sobre todo, las bri-

llantes exposiciones de los presidentes de las comisiones de Comunicaciones y de Legislación General, que eran partes importantes en el dictamen de comisión y que realmente han tenido disidencias muy fundadas en este proyecto.

Creo que es un error englobar medios tan diferentes como los que señala el artículo 3°. Entiendo que la televisión ha provocado una verdadera revolución. No hay que ser un especialista para advertir que, frente a la variedad de canales y propuestas que se nos presentan en la televisión, la propiedad del medio de comunicación no tiene absolutamente nada que ver con los contenidos que se transmiten. Y esos contenidos están cada vez más segmentados de acuerdo con el interés del público, porque es éste el que determina qué quiere ver, ya que los medios viven del rating y de la publicidad, o sea que, a mayor público, mayor posibilidad de supervivencia de los medios. A esta altura, y sobre todo en materia de televisión, hablar de fronteras es negar la realidad, no entender lo que pasa en el mundo o usar maliciosamente el argumento. No creo que estas leyes anacrónicas sirvan para poner fronteras a la tecnología. Creo que el proyecto, si realmente se aprueba como está, nos condenará no solamente al aislamiento y a la inseguridad jurídica, sino también a la desinversión y al atraso tecnológico.

Estoy absolutamente convencida de que la batalla por los medios de comunicación tenemos que comenzar a darla en los foros internacionales. Tenemos que buscar alianzas con nuestros vecinos, con los países de igual desarrollo, y pelear para la democratización de los protocolos de acceso a realidades de comunicación, como Internet, y para la interactividad creciente de las redes de comunicación. En todo caso, la protección de la cultura está más vinculada con asegurar que todas las voces sean oídas. De este modo, lo que tenemos que asegurar es que exista pluralidad de medios que den cabida a todas las voces, para garantizar así el derecho de los ciudadanos a estar bien informados.

Si nuestra intención realmente es el bien común, en materia de medios de comunicación deberíamos estar legislando en contra de los monopolios o de los oligopolios. Por eso creo que este proyecto que estamos analizando nada tiene que ver con la defensa de la cultura y si tiene mucho que ver con intereses creados a los que hay que darles un nombre. El Grupo Clarín es el

dueño de los diarios "Clarín", "La Razón", "Los Andes" de Mendoza", "La Voz del Interior" de Córdoba; de "Todo Noticias", de "Olé", de Radio Mitre, de FM 100, de Multicanal. Felicito a este grupo económico por sus logros, y por el alto estándar de sus medios de comunicación. No es la primera vez que este medio empuja con mucha fuerza al Congreso. Este monopolio de los medios de comunicación afecta a la política y a los gobiernos. Fue justamente el que impulsó en enero la modificación de la ley de quiebras a través de la eliminación del *cramdown*. Cuando nosotros decíamos que eso era malo para el conjunto de las empresas, igualmente obtuvieron el número y se logró su eliminación. Después de ese bochorno y presionados por el Fondo Monetario, tuvimos que sentarnos y volver atrás con esa reforma.

Creo que con esta ley va a pasar lo mismo. Si este proyecto se convierte en ley, pienso que dentro de poco esté mismo cuerpo estará aquí sentado arreglando lo que hoy se va a desarreglar con el pretexto de proteger a los medios de comunicación. En realidad, no estamos protegiendo a todos los medios, porque hemos escuchado voces de disidencia en varios medios de comunicación.

Creo que esta norma que vamos a sancionar está impulsada por un grupo económico dueño de medios de comunicación, y que se convertirá en un privilegio más para dicho grupo monopolístico, que tendrá el poder de tener una zona de reserva económica y presionará, comprará y controlará a los pequeños medios del interior del país, como ya lo hizo. Esas son las voces que tenemos que dejar que sigan escuchándose para defender a la pluralidad.

Hemos visto la necesidad de los políticos y de los legisladores de cuidarse de los medios. Hemos visto el poder que ellos tienen. Sabemos cómo pueden hacer ganar o perder definitivamente a un candidato. Por eso creo que ahora, más que nunca, es necesario regular la titularidad de los medios de comunicación, pero justamente para evitar la manipulación política y permitir que todas las voces sean oídas. De esa manera estaremos defendiendo al bien común, y el derecho de todos los ciudadanos a estar informados.

Creo firmemente que no es el cierre de las fronteras lo que defenderá la libre circulación de las ideas, sino la diversidad, la claridad del origen y la solidez de eventuales inversiones ex-

tranjeras, pero ellas tendrán que desenvolverse en un régimen de libre competencia que impida la acción depredadora de los monopolios, ya sean propios o ajenos.

Para finalizar, solicito que se deje constancia de mi voto negativo.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra la señora senadora Caparrós.

**Sra. Caparrós.** – Señor presidente: yo también quiero dejar constancia de mi voto negativo a este proyecto. Voy a fundamentar mi decisión. No estoy en contra de la preservación de los bienes culturales en este proceso de desnacionalización que se está dando a raíz de un cúmulo de medidas que se han ido tomando en el orden económico, que ponen en riesgo a distintas actividades que debieran considerarse estratégicas para la Nación. Pero sí estoy en contra de que se parcialice de la manera que se lo está haciendo con este proyecto de ley, protegiendo solamente a aquellas empresas vinculadas con lo que se denomina “bienes culturales”.

En algún párrafo de los fundamentos del proyecto en tratamiento dice –lo leo literalmente– que “uno de los sectores más afectados por la crisis económica actual, al punto de poner en riesgo su subsistencia, es el de las denominadas industrias de base cultural y en particular el de los medios de comunicación nacionales”. Me pregunto si esto es real. ¿Qué pasa con el resto de las empresas? ¿Qué pasa con aquellas empresas o con aquellos bienes que están vinculados directamente con la soberanía de nuestra Nación, como los marítimos, pesqueros y turísticos? Creo que todo está en riesgo. Me parece que no es bueno para este Congreso parcializar en una ley lo relativo a los bienes culturales, es decir, a aquellos que hacen a la soberanía de la Nación.

Estoy de acuerdo con que se evite el proceso de desnacionalización. Pero ello se debería hacer de manera mucho más amplia. Creo que nos estamos perdiendo un momento de la historia de nuestro país, que hoy está atravesando una de las peores crisis, porque se han quebrado las instituciones, los partidos políticos, la economía. Sería un buen momento para retomar ese camino de soberanía nacional, revisando leyes y acuerdos, que en algún momento, por diferentes razones, fue casi abandonado.

Pido que quede constancia de mi voto negativo al proyecto en consideración. Me gustaría

que en algún momento podamos retomar estos temas y empezar a debatirlos como corresponde, pensando en la totalidad de los bienes estratégicos que hacen a nuestra Nación.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra el señor senador Yoma.

**Sr. Yoma.** – Señor presidente: coherentemente con la postura asumida junto a varios señores senadores con motivo de la última modificación de la Ley de Quiebras exigida por el Fondo Monetario Internacional, con la que no estuvimos de acuerdo, vengo con mucha convicción a acompañar el proyecto del senador Pichetto y otros señores senadores y el dictamen de comisión.

Además, manifiesto mi agrado desde el punto de vista del trabajo legislativo por la tarea realizada por las comisiones de Libertad de Expresión, de Legislación General y de Comunicaciones. Realmente hubo un debate importante en el plenario de esas comisiones, a las que asistieron juristas de renombre. Se pudo analizar en profundidad esta problemática que hoy nos autoriza a que el Congreso esté legislando en esta materia.

–Ocupa la Presidencia la señora presidenta de la Comisión de Legislación General, senadora Liliana Teresita Negre de Alonso.

**Sr. Yoma.** – Es decir, frente a un proceso de depreciación de activos que sufrió y sufre la empresa nacional como producto de la devaluación y del derrumbe de la convertibilidad, frente a un enorme endeudamiento en dólares de gran parte de la actividad económica del país, quizá la única crítica que me merece esta legislación –lo cual, por supuesto, no obsta para mi acompañamiento– es que sea demasiada restrictiva, es decir, que únicamente se refiera a algunos aspectos de la actividad económica.

Este Congreso, en virtud de la emergencia pública declarada y autorizada incluso por la doctrina y la jurisprudencia tradicional pacífica, tendría que estar legislando en todas las áreas de la economía para preservar aquella empresa o industria nacional que ha sufrido una enorme depreciación de activos y que, con el fuerte endeudamiento en dólares, es presa fácil de acreedores externos. Hay viejos principios universales del derecho que se aplican fundamentalmente en las relaciones laborales, pero que en términos generales nos señalan que

cuando el legislador en una relación contractual no interviene cuando se desequilibra la relación a favor de una de las partes, objetivamente está interviniendo en desmedro de la parte más débil. Es decir, si frente a la depreciación de los activos producto del derrumbe de la convertibilidad y frente al endeudamiento en dólares de la empresa nacional, nosotros no intervenimos, objetivamente estamos interviniendo a favor de los acreedores externos, en desmedro de aquel que ha sufrido tamaña confiscación indirecta de sus activos a través de la devaluación.

Por eso, creo que es absolutamente legítimo que hoy el Congreso Nacional esté legislando en esta materia. Y, reitero, quizá la única crítica que me merece es que deberíamos estar legislando una norma general que abarque no solamente a la actividad cultural y a los medios de comunicación, sino también a otras áreas importantes de la economía que han sufrido y están sufriendo este proceso.

Señora presidenta: tiene que llegar el momento en que este Congreso retorne a una saludable interpretación de las normas constitucionales, que es lo que a nosotros nos curaría en salud como país cuando llegue el momento de celebrar tratados internacionales; y que seguramente va a ser uno de los motivos centrales del debate tal cual expusieron algunos de los señores legisladores.

Y es aquella doctrina sana expresada, quizá, por el más lúcido pensador del derecho constitucional argentino, el doctor Joaquín V. González, ilustre riojano y chiliciteño, que a principios del siglo pasado al momento de firmarse uno de los tratados limítrofes con Chile sostenía que el Congreso –en una interpretación sólida de la Constitución– no solamente aprueba y desecha tratados internacionales sino que también puede modificarlos.

Esa doctrina se basa también en otro principio general que es: quien puede lo más, puede lo menos; es decir, si el Congreso puede aprobar o desechar, cómo no va a poder modificar tratados internacionales. No estaríamos ahora interpretando tratados que se han celebrado si es que pudiésemos retornar a aquella doctrina que lamentablemente ha sido abandonada por nuestro país y por la jurisprudencia.

Reitero, los problemas que tuvimos con Chile, quizá no hubiesen llegado a límites tan difíciles

para la relación entre los países hermanos si los Congresos hubiesen asumido esa facultad –reitero– constitucional a la luz de la interpretación de lúcidos pensadores del derecho de que se pueden modificar tratados. ¿Cómo no van a poder legislar los Congresos cuando se modificaron las situaciones imperantes al momento de la firma de los tratados?! ¿Cómo no va a poder el Congreso intervenir y legislar cuando esas circunstancias objetivas han cambiado?!

Esto sería reconocer que estamos autolimitándonos en la capacidad de intervenir en un momento en el cual varían las circunstancias que tuvieron en cuenta los países al momento de la celebración de los tratados.

Me voy a referir específicamente a un par de temas importantes porque son el núcleo de las disidencias expresadas por dignos y distinguidos colegas, tanto en los debates en comisión como en el recinto. En lo que respecta a la clasificación de los medios de comunicación como entidades culturales, ya la Corte Suprema de Justicia estableció que los medios de comunicación representan actividades culturales o están contenidos dentro de la expresión cultural. Hace más de 15 años, a fines de la década del 80, un fallo de la Corte establecía que los medios de comunicación forman parte de la idea de la cultura.

Y en una causa que tiene como protagonista al diario “La Prensa” relacionada con el abastecimiento, la Corte sentó jurisprudencia centrándose en dos principios fundamentales. El primero: que los medios de prensa son vehículos de la cultura. Esto lo menciona claramente la Corte Suprema de Justicia a fin de zanjar definitivamente la discusión sobre si los medios de comunicación son vehículos de cultura o no. En segundo lugar, este fallo establece que sin una sólida base económica es imposible que exista un medio de prensa como vehículo cultural independiente. Reitero, esto lo dispone la jurisprudencia de la Corte desde hace ya 15 años.

Hace unos instantes me referí a la exigencia del Fondo Monetario Internacional con respecto a la modificación de la Ley de Quiebras, específicamente en desmedro de los medios de cultura. El doctor Fargosi –un importante pensador en materia de concursos y quiebras del derecho argentino– nos recordaba días atrás las palabras de un pensador inglés –quizá no es muy oportuno de mi parte mencionarlo ahora teniendo en cuenta los últimos acontecimientos que

ha vivido nuestro país en el ámbito deportivo— que vienen al caso porque son palabras de un prócer de nuestros acreedores. Churchill decía que “si para obtener el crédito sacrificamos nuestra identidad cultural, vamos a terminar sin identidad cultural y sin crédito”. De eso se trata hoy la relación de nuestro país con los organismos financieros internacionales.

A raíz de ello voy a acompañar con mucha convicción, tanto política como intelectual y jurídica, la iniciativa del senador Pichetto.

Con respecto al Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones —que bien recordaban los senadores Jeneffes, Escudero y quien ocupa la Presidencia— celebrado con los Estados Unidos, que aparentemente, o a juicio de los distinguidos colegas, estaría siendo violado con la sanción de esta norma, debo decir —y lo hago con todo respeto y afecto— que se está haciendo una interpretación absolutamente parcial e incompleta del tratado.

Es cierto que dicho tratado, aprobado por ley 24.124 en el año 1992, establece textualmente en su artículo 2º que cada parte permitirá y tratará las inversiones y sus actividades afines de manera no menos favorable que la que otorga en situaciones similares a inversiones o actividades afines de sus propios nacionales o sociedades. Y en la última parte de ese artículo se menciona que sin perjuicio del derecho de cada parte a hacer o mantener excepciones que correspondan a algunos de los sectores o materias que figuran en el protocolo anexo al tratado.

Es cierto que nuestro país no incluyó como excepciones, en el protocolo anexo, a los medios de comunicación o a las actividades culturales. Pero es verdad también que la enumeración de excepciones que hace nuestro país —quiero recordar que los Estados Unidos reserva expresamente la propiedad y gestión de estaciones emisoras o de servicios públicos de radio y televisión—, en los puntos 3, 4, y 5 se reserva la propiedad inmueble en áreas de frontera, transporte aéreo, industria naval, plantas atómicas, minería del uranio, seguros, minería y pesca.

Pero estas excepciones no son taxativas, son meramente enunciativas y no porque lo digo yo o lo interprete de esta manera, sino porque el Tratado consigna expresamente la posibilidad de que las partes introduzcan futuras excepciones con respecto a determinados sectores o materias, y condiciona dicha posibilidad a dos aspectos:

por un lado, se debe notificar a la otra parte y, por el otro, no se deben afectar las inversiones realizadas al momento de la excepción.

Algunos podrán decir que para que proceda la excepción debe mediar un acuerdo previo de partes. Sin embargo, el tratado no lo dice. Este sólo establece que se deberá notificar la decisión, lo cual excluye el condicionamiento a un acuerdo previo.

Entonces, no solamente no hace falta denunciar el tratado, sino que nuestro país está haciendo uso del derecho que éste le confiere para establecer excepciones futuras. Y —reitero— a tal efecto contempla solamente dos condiciones, que son las que cité anteriormente. Es decir que si las excepciones fueran únicamente las que se enumeran en el protocolo, entonces aquel no hablaría de excepciones futuras. Por el contrario, si precisamente se prevé la posibilidad de que los países establezcan excepciones futuras con la sola condición de la notificación señalada, es porque se contemplan excepciones no previstas en el protocolo.

En consecuencia, nuestro país no solamente no está violando el Tratado de Promociones e Inversiones Recíprocas, sino que lo está cumpliendo. Simplemente, tendremos que notificar a la contraparte acerca de esta excepción, siempre y cuando el Congreso sancione el proyecto de ley en consideración.

Además, este Parlamento tiene derecho a legislar en base a la doctrina de la emergencia pública —ya hemos sancionado normas en ese sentido—, lo cual ha sido avalado por la doctrina pacífica de la Corte Suprema, quien a lo largo de varias décadas ha sostenido que cuando cambian las circunstancias objetivas que se tuvieron al momento de celebrarse los contratos, el legislador está autorizado para intervenir en la relación entre las partes.

Nuestros códigos tienen muchos ejemplos al respecto. Por ejemplo, la teoría de la imprevisión, contemplada por el artículo 1.198 del Código Civil, así como la lesión subjetiva, prevista también por dicho código. En estos casos, el legislador interviene en la relación jurídica al resultar ésta desequilibrada respecto de la situación que se tuvo en cuenta al momento de establecerse la relación contractual.

Es decir que no solamente se trata de plantear la doctrina de la emergencia, sino de cumplir estrictamente lo que cada parte del tratado firmó.

Por otra parte, también se señala que en base a la supremacía de los tratados internacionales nosotros no podemos sancionar hoy una norma en contravención del Tratado de Promociones e Inversiones Recíprocas. Sin embargo, reitero lo que expliqué anteriormente. Creo que estamos dando estricto cumplimiento a dicho Tratado y haciendo uso del derecho que éste nos brinda en su artículo 2º.

Además, el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional —la denominada nueva cláusula del progreso, quizás el hallazgo más importante que tuvo desde el punto de vista filosófico la reforma de 1994— otorga mandato al Congreso Nacional para que dicte las leyes que protejan la identidad cultural y los espacios culturales y audiovisuales. Y existe abundante jurisprudencia también en el sentido de que los tratados internacionales no pueden violar normas constitucionales expresas. Ahí viene el argumento al revés, contrario sensu del de los distinguidos colegas que plantean que hoy estamos violando tratados. Lo que creemos es que el Tratado de Inversiones Recíprocas está por debajo de normas constitucionales expresas, como es la denominada cláusula del progreso.

Fijese, señor presidente: si bien es cierto que la Corte, en el caso "Café La Virginia", de octubre del 94, estableció y dejó precisado el alcance del orden de prelación del artículo 31 de la Constitución Nacional, en relación a la Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados que celebre nuestro país, ese orden de prelación es taxativamente establecido por el artículo 75, inciso 22, y por el citado fallo de la Corte.

La Corte Suprema, en el caso "Monje Analía contra la Universidad de Buenos Aires", del año 96, dice taxativamente, en relación al artículo 75, inciso 22, por el que se otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales, que éstos no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución. Ahí no se estaría incluyendo el artículo 75, inciso 19, que es el que invocamos nosotros para dictar esta ley hoy. Y la Corte continúa diciendo que de tal modo los tratados complementan las normas constitucionales sobre derechos y garantías. Lo mismo cabe predicar no sólo con respecto a la primera parte de la Constitución, sino también respecto de las disposiciones contenidas en la parte orgánica de nuestra Carta Magna. Es decir que esos tratados tampoco pueden colisionar con

normas de la parte orgánica de la Constitución, uno de cuyos mandatos estamos cumpliendo hoy en este Congreso, el del artículo 75, inciso 19: dictar normas que protejan nuestra identidad cultural.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente provisional del Honorable Senado, senador Juan Carlos Maqueda.

**Sr. Yoma.** — En este acto legislativo que el Congreso está llevando a cabo hay una clara supremacía constitucional sobre los tratados que ha firmado nuestro país. Digo esto por si se conviene en la interpretación, que yo no comparto, de que hoy estamos violando un tratado internacional.

Señor presidente: no quiero abundar en argumentaciones en respeto a los compañeros que tienen que continuar expresando su opinión en este tema. Quiero referirme muy brevemente a un punto, tocado por la doctora Negre de Alonso, a quien le reconozco la máxima autoridad en esta materia del derecho y en otras, por supuesto, por su formación intelectual y su capacidad jurídica. Se trata de la posibilidad de que, hoy, objetivamente, podríamos estar descuidando —en el caso de falta de acuerdo— la relación contractual con los trabajadores de la empresa concursada: precisamente la última parte del artículo 5º, donde se prevé que la parte concursada, cuando no haya acuerdo, podrá dirigirse al Poder Ejecutivo para trasladar o buscar la autorización a efectos de superar esa falta de acuerdo en cuanto al convenio de partes.

Ello pretende que haya una última instancia en la que se pueda preservar la relación contractual o en la que se pueda condicionar la transferencia del paquete accionario al cumplimiento o al privilegio de determinados aspectos de la empresa; obviamente que uno de ellos —y principalísimo— es el mantenimiento de las relaciones laborales.

Creo que éste es un proyecto de ley importante pero incompleto y que tenemos que legislar otras áreas de la economía, que está desprotegida la actividad económica de nuestro país y que los países que hoy nos están exigiendo normas, en nuestra legislación, son los que más protegen su propia actividad, subsidiándola.

A veces, se invoca que no hay otros países que tengan actualmente tal o cual norma y que, por eso, nosotros deberíamos derogarlas. Frente a ello, digo que tendríamos que analizar las

normas que dictaron esos países, por ejemplo, en la depresión de los años 30, que fue algo similar a lo que nosotros estamos viviendo ahora, y no las normas que se dictan en un país en situación normal. Yo quisiera ver qué normas dictaron esos mismos países que hoy nos exigen la derogación de determinadas normas o que no legislemos en ciertas materias en protección de nuestra industria o de nuestra actividad económica, cuando atravesaron una situación de emergencia como la que está pasando nuestro país. Que no nos vengan a hacer una relación entre las normas que se dictan en épocas normales con aquellas que se instrumentan cuando se atraviesa una emergencia.

Reitero: es hora de que estudiemos, por ejemplo, la legislación dictada en los Estados Unidos en la época de la Gran Depresión y de que analicemos si no estamos autorizados para dictar nuestras propias normas en defensa de ciertas áreas de la economía nacional y para preservar la calidad de vida de nuestros habitantes.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Tiene la palabra el señor senador Cafiero.

**Sr. Cafiero**. – Señor presidente: pocas veces tenemos la oportunidad de debatir un proyecto de ley como el que se está considerando, en el que se invoca la tutela de los intereses estratégicos de la Nación y la definición de políticas de Estado.

Como todos sabemos, una política de Estado es aquella que no solamente se adopta para un tramo de nuestra vida institucional o constitucional, sino como una política permanente de la Nación.

He pensado que la defensa de los intereses estratégicos de la Nación y la formulación de políticas de Estado están ligadas a algo sobre lo que algún día los argentinos tendremos que ponernos de acuerdo: es decir, algo a lo que hemos denominado un proyecto nacional compartido.

Con toda franqueza, señor presidente y queridos colegas, les digo lo siguiente: a mí me importa mucho la propiedad de los bienes culturales, pero también me preocupa –tal vez, mucho más– la ética que preside o no, para decirlo de alguna manera, esos bienes culturales.

Tratando de ser más claro, digo que todos sabemos que vivimos lo que se llama la era de la comunicación. Este es un fenómeno que se ha dado en las sociedades modernas y que ha

hecho que los medios de comunicación se transformen en lo que se llama el poder mediático. Actualmente, en una sociedad moderna los poderes no los tiene solamente lo que habitualmente se llama la política, sino que se comparten con el poder mediático y con el poder que genera la era del conocimiento.

No necesito referir a este Senado toda la fuerza y el poder que proviene de los medios de comunicación. No necesito mencionar casos como los que todos conocemos, en que presidentes de distintos países han sido virtualmente electos por medios de comunicación. Como todos sabemos, me refiero al ex presidente del Brasil Collor de Melo y al enorme poder político que tiene en Italia un magnate de los medios de comunicación: el distinguido político italiano Berlusconi.

No quisiera detenerme demasiado en toda la literatura sobre el poder mediático, en la figura del *homo videns* de Sartori y en otros intelectuales que han abordado la importancia que tiene modelar la opinión pública a través de los medios de comunicación. Yo no quiero referirme a la exhibición de la violencia, del sexo y del escándalo como uno de los fenómenos más visibles de un medio tan popular como es la televisión. No quisiera hacer referencia a ese nuevo dios que se ha ido creando con el poder mediático. Me refiero al dios del *rating*, que todo lo regula, que todo lo transforma en verdad o en mentira, en función de ese dividiendo que de alguna manera extraen sus expositores en lo que se ha dado en llamar el *rating* comunicacional.

Es, por cierto, un temible poder mediático. Yo no sé si alguno de los señores senadores que está acá no teme al poder mediático, porque ensalza o derriba, condena o absuelve sin ningún tipo de patrón ético, sino –podemos decir– de conformidad a las propias reglas que ha generado a lo largo de su actividad. Entonces, me he preguntado si en la discusión de este proyecto de ley, por los intereses estratégicos a los que se alude, no debería también formar parte de este debate el problema de la formulación de una ética objetiva que presida la actividad de los medios de comunicación.

Este es un motivo de ardua discusión y de enormes peligros; yo lo admito. Pero toda actividad humana tiende a independizarse de un ámbito ético general. Así, los militares pretenden que la guerra no tiene moral. Los economistas

dicen que el mercado no tiene ética. La ética surge como una rémora al desarrollo autónomo de las profesiones; una intromisión injustificada por parte de los legos en lo que es una actividad especializada. Por lo tanto, si queremos incursionar un poco en la deontología, la negativa a someter la disciplina en cuestión a un marco objetivo de valores es hoy uno de los escollos más grandes a vencer, respetando siempre la libertad de expresión y todos los valores que van anexos a su ejercicio en la prensa. Porque así como exigimos a los médicos una ética médica, a los abogados una deontología profesional y a las fuerzas de seguridad su correspondiente ética, en el caso del periodismo vemos que la misma sociedad a través de sus medios jurídicos está demostrando su interés en proteger la identidad cultural y natural de la propiedad de esos medios. Ello revela que la existencia del periodismo es un valor intrínseco con tutela social.

Entiendo que la existencia y el respeto de las normas éticas en el ejercicio del periodismo es un bien social necesario. No se trata de imponer extrínsecamente normas o valores ajenos a la disciplina. Se trata de traducir los valores universales a la actividad que es desarrollada desde la inmanencia de su propia actividad.

Son los abogados y los médicos quienes elaboran sus propias codificaciones deontológicas. Son ellos quienes las aplican y, eventualmente, sancionan las transgresiones a dichos códigos. En el caso del periodismo, las resistencias a la limitación de su actividad por normativas éticas tienen a su favor un factor adicional ausente en otras profesiones, que es la secular intención del poder político, entre otros, de limitar o controlar la libertad de expresión. También es cierto que, como una forma de responder a este imperativo ético, hay muchos medios de comunicación que han generado hacia adentro las normas éticas a las que dicen van a sujetarse.

Quedemos en claro. Cuando hablamos de la utilidad de un código de ética, que debe fiscalizar los derechos y obligaciones de los periodistas en el marco de su importante función social, debemos admitir que tales códigos no pueden ser impuestos desde el poder político. Deben ser autogenerados por los propios profesionales y deben servir asimismo como baluartes de la profesión periodística y de la libertad de expresión. Además, deben obrar como límites que se autoimponen frente a los derechos de los ciudadanos comunes, sujetos receptores u objeto de la información.

Esta discusión se ha zanjado en muchos países de Occidente con la elaboración concreta de códigos de ética, bien sea por parte de los parlamentos —por ejemplo, el Parlamento Europeo, que en 1993 adoptó los criterios de ética periodística, habitualmente no obligatorios— o por parte de organizaciones o colegios profesionales. En lo personal, me inclino por esta última solución.

Insisto en que para preservar la libertad de expresión, la enumeración de un código de ética debe ser hecha por los propios profesionales que se encuentran involucrados en la actividad periodística y no por el poder político.

Por ejemplo, el Código de Ética de la Prensa en El Salvador, elaborado por la Asociación de Periodistas de El Salvador, discrimina de la siguiente manera sus aspectos más relevantes. Dice dicho código que, frente a la sociedad, el periodista debe observar una clara distinción entre hechos y opiniones. El periodista debe difundir únicamente informaciones fundamentadas y evitar datos imprecisos y sin base suficiente que puedan lesionar o menospreciar la dignidad de las personas y provocar daño o descrédito injustificado a instituciones o entidades públicas y privadas. También evitará la utilización de calificativos injuriosos. El periodista no debe aceptar por sí, para sí ni en nombre de otros, contratos incompatibles con la integridad y la dignidad de la profesión.

Dice en su artículo 15 que actuará con especial responsabilidad y rigor en el caso de informaciones u opiniones que puedan suscitar discriminaciones por razones de sexo, raza, nacionalidad, creencia religiosa o que inciten a la violencia.

El artículo 16 sostiene que el profesional del periodismo debe apoyar sus informaciones en datos o fuentes fidedignas que sostengan o comprueben sus afirmaciones.

El artículo 19 refiere a algo que, entre nosotros, ha estado muy de moda en los últimos tiempos: el periodista respetará el *off the record* cuando éste haya sido pactado previamente con la fuente.

El artículo 22 establece que el periodista debe respetar el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen en casos o acontecimientos que generen situaciones de aflicción o dolor.

En otra parte sostiene que el periodista prejuzgará un caso llevado ante un tribuna

mando partido sobre culpabilidad o inocencia y buscará dar la posición de las partes en informes a las audiencias.

El Código de Ética formulado por los brasileños en 1998 agrega la siguiente obligación: oír siempre, antes de la divulgación de los hechos, a todas las personas objeto de acusaciones no comprobadas hechas por terceros y no suficientemente demostradas o verificadas.

El mencionado código también establece que el periodista no debe aceptar sobornos, viajes, regalías o cualquier otro tipo de favores o privilegios de funcionarios públicos para publicar, suprimir o alterar parcial o totalmente una información.

El Código Europeo de Ética —que ya cité— agrega lo siguiente: se respetará el derecho de las personas a su propia vida íntima. Las personas que tienen funciones en la vida pública tienen derecho a la protección de sus vidas privadas, salvo en los casos en que ello pueda tener incidencia sobre la vida pública. El hecho de que una persona ocupe un puesto en la función pública no le priva del derecho al respeto de su vida privada.

El artículo 33 del Código de Ética de los periodistas europeos dice que es deber del periodista proporcionar oportunidades para ejercer el derecho de respuesta o hacer los máximos esfuerzos porque el medio para el que trabaja lo haga. El periodista no aceptará contratos de publicidad en los que tenga que fabricar una noticia o entrevista para satisfacer intereses de personas, empresas o instituciones.

Lo valioso de estas citas, señores senadores, es que pertenecen a una tematización ética de la actividad profesional concreta hecha por los propios periodistas para los periodistas. Nadie mejor que los propios profesionales para generar un encuadre deontológico, que es una exigencia ineludible de la sociedad moderna.

La Carta de la Ética Profesional de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú sostiene, entre otras cosas, en su artículo 8º: no utilizar en su labor el sensacionalismo, la obscenidad ni el chantaje, menos aún emplear criterios de discriminación racial, ideológica o de sexo ni inducir a la confusión o desnaturalizar las opiniones tergiversándolas o extrayéndolas maliciosamente de su contenido.

Estas consideraciones que acabo de hacer no se relacionan de una manera directa con el tema

que estamos elaborando. Estamos hablando de la propiedad de los medios de comunicación. Estas aseveraciones de mi parte se refieren a la ética de los medios de comunicación, cualquiera sea la nacionalidad.

Por eso mismo tenía previsto en el día de hoy presentar un proyecto de homenaje al Día del Periodista, que termina diciendo que en este sentido y dentro de la asunción de responsabilidades por parte de todos los sectores de la comunidad, procesó incoado por la Mesa del Diálogo Argentino, la adopción de un marco deontológico de valores formulado por la propia comunidad informativa, como parámetro ético de la conducta profesional, sería un hito invaluable para el desarrollo de tal compromiso con la sociedad argentina, que no es otro que el de mantener informada la sociedad en torno de los valores esenciales de la República.

Señor presidente: he aprovechado la discusión de este proyecto de ley que se refiere a la propiedad de los medios de comunicación y que también hace alusión, como dije recién, a que esta actividad —lo que vamos a legislar— hace al interés estratégico de la Nación, para abrir un capítulo que algún día tendremos que debatir con mucha mayor precisión dentro de este propio recinto o en el que fuere. No queremos violentar, en manera alguna, la libertad de expresión. Pienso que ése es un bien irrenunciable de la democracia moderna. No queremos que surjan leyes que so pretexto de instalar una ética de los medios de comunicación puedan ser asumidas como que estamos interfiriendo en la libre acción de los periodistas. Pero sí tenemos el derecho, frente al poder mediático, de pedirle un marco de valores éticos que tiene que ser formulado por los propios integrantes de la profesión —como mencioné— tal como ocurre en otras naciones del mundo; es un imperativo de la democracia moderna.

En tiempos en los que se agigantan las dificultades del país es también oportuno echar una mirada al futuro. Los argentinos no vamos a poder construir nuestra unión nacional ni acentuar los rasgos de nuestra cohesión social si este enorme poder mediático, de alguna manera, no contribuye al destino nacional adoptando, vigorizando y sometiéndose a imperativos éticos que tienen que emanar de la propia profesión.

**Sr. Presidente (Maqueda).** — Tiene la palabra la señora senadora Perceval.

**Sra. Perceval.** – En realidad, iba a comenzar mi alocución diciendo otra cosa, pero habiendo seguido atentamente el debate recordaba un ensayo de Umberto Eco en el cual, analizando las crisis de las democracias masivas y de las marchas populares por las calles de todo el mundo, se acerca a un paralogismo al decir que al parecer, hoy, en estas democracias restringidas, la metáfora sería un corso de máscaras bajo la figura del carnaval. ¿Por qué digo esto? Indudablemente, las máscaras ocultan los rostros, y parecería ser que ese rostro se oculta porque en ese corso –que reemplaza a la marcha– hay intereses espurios o particularísimos.

Realmente, luego de volver a escuchar en este Senado la metáfora que se acerca al corso, en lo personal –y creo que es algo compartido con otros senadores y senadoras– no creo que en este proyecto de ley que hoy estamos tratando se haya producido un corso de máscaras.

Tal vez sea porque no soy ni economista ni abogada, y por mi formación, que estos sinietros *lobbies* no me vayan a ver. O tal vez esta es la fortaleza, porque muchos varones y mujeres que estamos en este recinto tenemos nuestra fortaleza en una actitud y en una conducta que no es excepcional; es la que nos define y nos conforma como hombres y mujeres políticos que tenemos la formación intelectual y moral para demarcar intereses legítimos de ilegítimos en el horizonte del bien común.

Como no he participado de un corso de máscaras es que acompañé con decidida convicción la iniciativa legislativa del senador Miguel Pichetto para preservar y proteger a los medios de información y comunicación nacionales. Y también lo hice porque en ese proyecto aparecía una visión de un modo de gestión de políticas legislativas que se trataba de una política de discriminación positiva y que establece que la propiedad de los medios de información y comunicación deberá ser de empresas nacionales, permitiéndose la participación de empresas extranjeras hasta un máximo de un 30 por ciento del capital accionario.

En los fundamentos de ese proyecto se consigna que constituye la garantía y sustento de todo sistema democrático la existencia de múltiples canales de acceso a la información y que es necesario que ellos sean controlados por ciudadanos y ciudadanas nacionales, evitando acciones de extranjeros y extranjeras que pudieran incidir en decisiones que no les afecten o

que sean ajenas a nuestra identidad e intereses superiores como Nación y, por último, que estén fuera del alcance de la soberanía nacional.

Esta valoración política y estratégica no sólo está en este proyecto o en el sentir y convicción de los argentinos, sino también –como lo han manifestado los distintos senadores– en la Unión Europea, en Japón, en los Estados Unidos y en países de nuestro Mercosur, donde se ha protegido –y se protege– la propiedad nacional de este sector.

En la sociedad mundial de la información y la comunicación –tal como la describía y conceptualizaba el señor senador Cafiero–, la decisión de preservar, resguardar y promover la presencia de la identidad nacional y de los nuevos escenarios de la soberanía, no está librada al azar en la Argentina ni en este debate.

Por un lado, creo que en la tarea realmente relevante y significativa que hizo la Comisión de Libertad de Expresión junto con las de Legislación General y de Comunicaciones –donde pudimos reflexionar y decidir desde distintas perspectivas y con distintos contenidos que nos fueron enriqueciendo, para llegar hoy al tratamiento de este proyecto en el recinto–, indudablemente intuimos también en nuestro país que las fuerzas de la mundialización económica, social y política no son indiferentes para nosotros, sobre todo cuando nos reconocemos amenazados, vulnerables y hasta excluidos.

Una y otra vez percibimos que debemos elegir, entre otras cosas, políticas y estrategias para lograr como nación un desarrollo sustentable y una efectiva integración global con identidad.

A partir de esta profunda coincidencia que todos tenemos en la Argentina, surgen algunas intensas diferencias de perspectivas que afortunadamente existen, porque han revitalizado el debate acerca del país que queremos.

Simplificando –tal vez– las voces que se van poniendo como posiciones, podemos ver que, por un lado, están quienes, sensibles a los intereses del mercado, se muestran decididos a reducir al mínimo los mecanismos de regulación del Estado, y conciben la participación del sector social desde una lógica compensatoria.

Pero también, por otro lado, estamos quienes concebimos que en el marco de una democracia participativa es urgente y necesario que el Estado cree condiciones institucionales y procedimientos que regulen el juego natural de los

mercados, e instrumente mecanismos que limiten los excesos y los riesgos de la globalización.

Un elocuente filósofo de la ética afirma que no podemos abolir el mercado, pero que tampoco podemos organizarnos exclusivamente mediante mercados, ya que restringirlos puede resultar costoso y no regularlos en absoluto podría resultar fatal.

En este sentido, consideramos que legislar supone recrear continuamente equilibrios y encontrar constantemente soluciones creativas para generar nuevos equilibrios. Esto exige, sin duda, ir más allá de la aplicación de una visión de la política. Se hace necesaria una visión universalista formal, donde la base de la mirada esté en la presunción de una igualdad neutra y también extendida hacia todo un universo, aplacando sus diferencias.

Estos cambios suponen asumir como horizonte la equidad de nuestros iguales —que es la igualdad formalizada—, y aceptar el valor de las discriminaciones positivas.

En este marco contextual y como política de discriminación positiva, es que concibo y voto afirmativamente por este resguardo que está expresado en una cifra de un treinta por ciento de participación extranjera en los medios de comunicación.

Podríamos ser ingenuos. Recordaba hace poco que advertían sobre esta ingenuidad que a veces tenemos frente a la pantalla del televisor cuando salen las naves espaciales, creyendo que con sólo tocar un botón esas naves llegan a Marte o a la Luna. En un trabajo irónico y lúcido Michel Serres explica respecto a las trayectorias, haciendo una comparación con el estado deseable en esta época contemporánea, que esas naves no salen derecho hacia la Luna o Marte, sino que la trayectoria no es simple ni recta ni monótona ni cartesiana; por el contrario, la dirección de esas naves es constantemente supervisada, controlada y rectificada en tiempo real mediante los ordenadores.

Tal vez el Estado, utilizando como metáfora lo de las naves, tenga esta misión: no creer que vamos a llegar a la equidad social, al fortalecimiento del empresariado nacional. No vaya ser que por dejar que la nave salga sola no llegue a ningún lado, no sólo se aleje de la Luna, de Marte o de la Argentina.

Quiero insistir en algo que vuelve a aparecer y que indudablemente nos preocupa y conmue-

ve cotidianamente, que es la situación en la que estamos viviendo. También para estas empresas, las empresas de los medios de información y comunicación, cabe la visión de que cuando el crecimiento está en marcha y el viento de la expansión sopla en sus velas, la cultura de la rentabilidad es un estímulo, acelera el vigor y el dinamismo del sistema productivo y el efecto incentivo se manifiesta pleno. En cambio, cuando sucede lo que pasa hoy en la Argentina, cuando hay un clima de desaceleración, los mecanismos se invierten, el endeudamiento ejerce sus efectos devastadores y una gran cantidad de empresas no logra recuperarse del peso de las deudas. Entonces, el darwinismo del mercado, no simplemente la desaparición de una empresa en particular, se revela con toda su fuerza y crudeza.

Como me gusta comparar con la literatura los fenómenos y acontecimientos políticos, voy a hacer referencia a un precioso texto, llamado *Agosto*, de Campanile, donde se dice que en el momento de mayor conmoción de una tempestad Gedeone vuelve a encontrar a unos naufragos que había perdido hacía poquito. En realidad, Gedeone cuando los ve dice: “¡Salvados, están salvados!”. “Y cayó de rodillas”, dice el texto. Pero sigue diciendo: “Cayó de rodillas por haber tropezado con una piedra y los naufragos naufragaron”. Creo que es tiempo oportuno y conveniente para no tropezar con más piedras en la Argentina y asumir que las medidas y políticas de acción positiva que responden a intereses legítimos en el horizonte del bien común no solamente son lúcidas, como dije al principio, sino éticas y socialmente valiosas.

Si bien este proyecto no estaba en la Comisión de Cultura, igualmente lo debatimos y estudiamos. Fue muy fértil concebir que esto es un punto de partida, que indudablemente aquí se abre para nosotros una agenda de debate, de nuevos temas que este proyecto que estamos debatiendo ha incentivado en las conversaciones formales e informales que hemos mantenido durante estos días. Claro que aparece la ética de los medios. Claro que aparecen los contenidos, las emociones, los valores y los ideales que queremos que sean el espejo de nuestra propia imagen como Nación y sociedad. Es que en realidad, no sólo por una visión sentimental, sino porque la irrupción revolucionaria de estas tecnologías de la información y de la comunicación ha sido algo tan profundo y

colmado de porvenir, el mundo de la vida se transformó sustantivamente gracias a ello; y lejos de convertirse, como algunos vaticinaban, en un instrumento de homogeneización, de visión unívoca del mundo y de la vida, provocaron y contribuyeron sustantivamente a promover el surgimiento de la diversidad, del multiperfectivismo, de la biodiversidad de una democracia conjugada en plural, en múltiples comunidades y sociedades. Y nos hizo tener conciencia más que la crisis del colonialismo y el imperialismo que la historia no se puede pensar como una línea unitaria, sino que en realidad, de la mano de los medios masivos de comunicación, se cree que recrea en esta sociedad de la comunicación generalizada la pluralidad de las culturas como desafío de soberanía.

Quiero terminar, porque indudablemente el bloque marca los tiempos y hay que respetar la palabra de los otros. En este universo más mediatizado de presencias, indudablemente, más allá de la celebración de las diferencias y el pluralismo, también se consignan conflictos, superposiciones y ausencias. Y es que en este nuevo universo más mediatizado existen, circulan y proliferan relaciones de poder. Ello se hace más evidente a medida que la diferencia entre países ricos y pobres hoy también se traduce como diferencia en el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación que cada país tiene.

Bill Gates decía el año pasado que en el mundo virtual todas las criaturas somos iguales.

En verdad, es un dato de la realidad que las empresas de información y comunicación operan oligopólicamente y las grandes empresas transnacionales defienden su poder de presencia más allá de las fronteras clásicas de los Estados-nación.

Por eso creo que en este proyecto estamos poniendo en el debate público la cuestión de repensar pluralmente nuestra identidad y democráticamente el horizonte de nuestra soberanía, también en el marco de las tecnologías de la información y la comunicación.

Es importante comprender que el mundo cambió, que la soberanía se conjuga en clave de presencia en la aldea global. Es importante saber que esa presencia se construye no sólo como mensaje sino como poder.

Según nosotros, no sólo se debe proteger y preservar a las empresas nacionales de infor-

mación y comunicación por su potencialidad económica, sino por su dimensión cultural desde el punto de vista de la identidad estratégica, desde el punto de vista de la presencia argentina en la sociedad globalizada y política, desde el punto de vista del nuevo rostro de la soberanía.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra el senador Menem.

**Sr. Menem.** – Señor presidente, distinguidos colegas: voy a procurar hacer una exposición muy breve, ya que ella tiende nada más que a dar los fundamentos de mi voto en una de las comisiones que intervino, en la cual he votado en disidencia parcial. Y quiero explicar por qué lo hice de esta forma.

Indudablemente, estamos tratando un tema sumamente opinable, bajo el título de la protección de los medios culturales. Yo lo sostuve en la comisión y lo voy a volver a manifestar en este ámbito. Creo que tenemos que sincerar la expresión. Aquí no se trata de proteger medios culturales. Se trata de proteger a los medios de comunicación.

Creo que no hay que disimular de ninguna forma que se está tratando de proteger a los medios de difusión, como en cualquier otro momento se puede proteger otro tipo de bienes.

Decía que este es, realmente, un tema opinable. No estoy tan seguro de que ésta sea la protección adecuada para los medios de difusión. Hay medios que están a favor y otros en contra de esta ley. A modo de ejemplo, puedo mencionar que varios legisladores hemos recibido una carta por parte del diario "El Tribuno" de Salta, que refiriéndose a esta norma dice expresamente: "En modo alguno resulta aceptable cercenar el derecho de propiedad de quienes son titulares de los medios de prensa gráfica, impidiéndoles de manera plena ejercitar los derechos reconocidos en los artículos 14 y 17 de la Ley Fundamental. Por otra parte, no se repara en que la inversión de capitales extranjeros en la actividad de ninguna manera puede lesionar el acervo cultural que se invoca. Al margen de verificar que desde el siglo XIX hemos tenido medios de prensa extranjeros en el país, no podemos dejar de constatar lo que acontece en otras partes del mundo..."; y luego refiere que "...si un medio de prensa no refleja las modalidades culturales del país, inevitablemente estará destinado a desaparecer por no reflejar los valores culturales de su público lector."

Es decir que nos encontramos ante un tema opinable que ha generado un gran debate.

Yo no quiero entrar en el detalle de todo lo que se ha debatido porque sería redundar en conceptos, los cuales han sido abordados con gran profundidad por quienes me precedieron en el uso de la palabra.

Sin embargo, tengo la duda de si realmente estamos consiguiendo el objeto que se propone esta norma. Y aquí voy a aplicar un principio que utilizamos en el derecho laboral: el *in dubio pro operario*, y en derecho penal, el *in dubio pro reo*. Como la mayoría de mi bloque ha opinado a favor de esta iniciativa, yo voy a aplicar el principio *in dubio pro* bloque, voy a votar como mi bloque, aun con alguna disidencia parcial.

En primer término estoy totalmente en desacuerdo con el artículo 1º del proyecto de ley. Este artículo genera suspicacias, porque es como si se pretendiera disimular que se está queriendo proteger a los medios de comunicación. Se propone una norma general que, realmente, no tiene ningún valor. Si bien no es taxativa, se enumeran algunos bienes que responderían a intereses estratégicos de la Nación y que merecerían preservación especial; pero en el resto del texto no se establece ninguna norma tendiente a proteger esos bienes, sí a los medios de comunicación que están nombrados en el artículo 1º.

Entonces, sinceremos la cuestión. Bien se ha dicho en este recinto que hay otros bienes estratégicos que acá no se nombran, como la educación, la salud, los temas energéticos, y hasta de transporte —diría yo—; y, sin embargo, no se puede decir que no respondan a intereses estratégicos de la Nación.

Por lo tanto, considero que este artículo 1º lo único que hace es confundir y generar suspicacias respecto del verdadero objetivo de esta norma, que es el de proteger a los medios de comunicación. A su vez, también genera problemas de interpretación.

En consecuencia, opino que este artículo debe ser suprimido. El proyecto debería comenzar directamente con el artículo 2º que dice: "Establécese, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que la propiedad de los medios de comunicación...". Yo creo que así tendría que empezar la norma, y no con lo relacionado a recurrir a los medios estratégicos, etcétera, incorporando entremedio a los medios

de comunicación, con no sé qué fin. Sin duda, esto confunde, disimula o pretende disimular algo que no tiene por qué disimularse.

En segundo término, respecto de si esta norma modifica o afecta, o no, a los tratados internacionales, yo creo que éste es un tema que, en definitiva, la justicia va a determinar si realmente es así.

Ahora bien, lo que sí quiero dejar en claro es que el Congreso —desde ningún punto de vista— puede modificar un tratado internacional. La Constitución Nacional, en el artículo 75, inciso 22, dice expresamente que la facultad del Congreso es de aprobar o desechar los tratados internacionales.

Los acuerdos internacionales, como los contratos privados, implican un acuerdo de voluntades. En ellos impera el principio de la autonomía de la voluntad. Entonces, hasta por razones de sentido común, una parte no puede modificar, unilateralmente, lo que se ha dispuesto de común acuerdo entre ambas.

¿Qué garantía habría para los signatarios de los tratados si una parte pudiera, por obra y gracia de una ley, modificar lo que se hubiera establecido en ellos? En el mismo sentido, entonces, ¿para qué hemos otorgado a los tratados una jerarquía superior a las leyes en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional?

Creo que esto no admite —absolutamente— ninguna interpretación en contrario. O sea, el Congreso puede aprobar los tratados o desecharlos. Luego, si no estamos de acuerdo, pueden ser denunciados. Es decir, de común acuerdo se pueden modificar o denunciar. Pero de ningún modo pueden ser modificados unilateralmente por una de las partes.

Deseo dejar sentado este criterio, porque se ha abierto al respecto un debate en este recinto.

El otro aspecto que cuestiona el proyecto de ley tiene que ver con la definición de medios a las productoras de contenidos audiovisuales y digitales.

Creo que los medios tienen dos características fundamentales. La alta capacidad propia de difusión pública y la generación propia de contenidos culturales. Son las dos características fundamentales —reitero— de los medios.

Ahora bien, hay actividades culturales que generan contenidos culturales y no están alcanzadas por este proyecto, como por ejemplo las

producciones teatrales. ¿Ellas generan o no generan contenidos culturales? Claro que sí. Pero no están alcanzadas por esta norma.

Los contenidos audiovisuales constituyen una actividad industrial que no tiene una capacidad propia de difusión pública como tiene un medio. Es lo que los caracteriza. Por eso, las empresas productoras de contenidos audiovisuales generan medios culturales, pero no tienen capacidad de difusión propia. O sea, quien produce una serie de televisión o una película, está supeditado a que un canal o un cine quiera pasarla: no tiene capacidad propia de difusión como quien edita un diario.

Entonces, ¿cuál es el sentido de exigir capital nacional mayoritario en una empresa productora de contenidos audiovisuales?

Por ejemplo, quien produce en el exterior una serie o una película puede —perfectamente— venir al país. Luego, dicha serie o película será difundida si el canal quiere.

Es decir, una empresa constituida en el extranjero —como Disney, por ejemplo—, puede venir, producir películas y difundirlas. Sin embargo, si quiere venir y radicarse en el país y producir películas o series televisivas utilizando mano de obra y tecnología argentinas, le vamos a decir que no puede, ya que más allá del 30 por ciento no puede invertir. Creo que esta limitación es contraria a los intereses nacionales que se quieren defender.

Por eso, desde ningún punto de vista puedo votar afirmativamente esta norma. Creo que afectaría los intereses nacionales, al poner en mejor situación a los que producen estos elementos afuera del país y al desalentar a una empresa que quiera venir y radicarse en el país a producir aquí los contenidos audiovisuales que desee: una película, una serie de televisión, etcétera.

Por ese motivo voy a pedir que cuando se vote este artículo, señor presidente, se lo haga por período, con discriminación, porque yo quiero votar la protección a otros medios pero excluyendo el de los contenidos audiovisuales.

El otro tema también está en este artículo y es el de las empresas de difusión en la vía pública. Me pregunto qué sentido tiene esto. ¿Es un medio de comunicación una empresa que difunde propaganda callejera, que pega afiches, carteles, o las propaladoras? Creo que no se los puede poner a la par de los medios de comunicación propiamente dichos.

Además, ésta es una materia que incumbe a las autoridades municipales o provinciales, señor presidente. No es jurisdicción nacional. ¿Quién concede la utilización de espacios en la vía pública? Lo hacen los municipios, las provincias. Es poder de policía municipal y provincial. ¿Cómo, por una ley, vamos a establecer que tal empresa que pega afiches en la calle o que hace publicidad callejera tiene que tener un 70 por ciento de capital nacional? Para mí es un contrasentido. No tiene ninguna razón de ser y creo que afecta autonomías provinciales y municipales. No se puede avanzar sobre esos aspectos con una ley nacional. Por eso voy a votar negativamente estos dos incisos. Porque lejos de favorecer los intereses nacionales, los están perjudicando.

En cuanto al tema del artículo 5º, que excluye a los medios de comunicación del *cramdown*, ya lo dije en su oportunidad, me parece que, con la limitación que aparece en el artículo 2º que establece ese 30 por ciento, esto vale también para el artículo de la Ley de Quiebras que se refiere al *cramdown*, es decir que la limitación para la compra también regiría para el caso del *cramdown*. Por eso, creo que este artículo resulta innecesario. Me parece que va a generar mucha polémica acerca de por qué se excluye a los medios de comunicación y no a otras empresas estratégicas, importantes para el país. Es decir, ¿por qué se excluye a los medios del sistema del *cramdown* y no a otras empresas de singular importancia estratégica para el país? Por eso creo que, en todo caso, podría agregarse un inciso al artículo 2º, una aclaración que diga que esta limitación del 30 por ciento corre también para el caso en que se aplique el *cramdown* a las empresas que producen los medios de comunicación, con lo cual dejaríamos a salvo la preocupación que ha llevado a los autores a incluir esto en relación a la Ley de Quiebras.

Por último, existe una duda y por eso aplicaba yo lo de *in dubio pro* bloque. El artículo 32 de la Constitución Nacional establece que el Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal. Yo no sé si nosotros, al regular la propiedad, la participación accionaria de los medios, no estamos violando el artículo 32, por ejemplo en el caso de una empresa periodística de una provincia, que puede perfectamente querer incorporar capital extranjero por una suma mayor al 30 por ciento. Algún

medio puede decir: "estoy mal, no estoy endeudado, pero quiero salvar mi empresa y vendo el 50 por ciento". Si es de una provincia, me pregunto en qué medida no estamos violando el artículo 32 de la norma fundamental al someter a jurisdicción federal un tema que hace a la libertad de imprenta y que está expresamente vedado por la Constitución Nacional. Por ello, he firmado en disidencia parcial este dictamen. Creo que debemos proteger a los medios, pero considero que debemos hacerlo en debida forma, adecuadamente, y sin salirnos del marco del estado de derecho que todos estamos tratando de defender.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra la señora senadora Bar.

**Sra. Bar.** – Señor presidente: quiero aprovechar esta oportunidad para felicitar a los presidentes de las tres comisiones que intervinieron en el análisis de este proyecto por el tratamiento y el cuidado que han tenido en el abordaje de esta iniciativa, convocando a tal efecto a los mejores especialistas e interesados en la materia. Precisamente, ello me incentivó a estudiar –a pesar de no ser especialista en el tema– la problemática de los medios de comunicación social.

En el artículo 1º de este proyecto se habla de la necesidad de tutelar los intereses estratégicos de la Nación. Yo no considero pertinente la incorporación de este artículo en el marco del resto del contenido de este proyecto de ley, porque si consideramos que estamos hablando de un interés estratégico no deberíamos obviar otros temas que son tan importantes como la tecnología, la ciencia o la investigación; me refiero, por ejemplo, a los temas de la salud y de la educación. Por lo tanto, creo que pierde pertinencia el contenido del proyecto de ley, ya que durante el último tiempo muchos medios han difundido esta iniciativa como inherente a bienes culturales. Y creo que esta iniciativa apunta más a legislar lo inherente a los medios de comunicación social.

En consecuencia, adhiriendo a la iniciativa que presentó la señora senadora Mabel Caparrós y a otras que se pudieran presentar, considero que ese aspecto debería dar lugar a la elaboración de otro proyecto que podríamos tratar más adelante, dando sanción al proyecto en tratamiento exclusivamente desde el artículo 2º en adelante.

Por otro lado, considero que sí es un bien estratégico el tema de la libertad de prensa, inte-

rés y derecho que está asegurado en nuestra Constitución Nacional y que es necesario preservar por cuanto permite el pluralismo, la vigencia del sistema democrático y el acceso a la información y al debate de ideas que, hoy más que nunca, debemos proteger en un país convulsionado por otros temas que perturban el sentir nacional, tratando de que no solamente la libertad de prensa tenga que ver con una dimensión individual, sino con una dimensión estratégica que haga a la preservación de los intereses, de las libertades, de las garantías y de otros temas mucho más abarcativos.

Tuve algunas dudas cuando observé el establecimiento de una regulación del 30 por ciento de capitales extranjeros porque, a diferencia de lo expresado por el señor senador Menem –a quien respetó por su conocimiento–, pienso que puede ser perjudicial, porque si en un proceso de quiebra algunas empresas extranjeras intervienen en un porcentaje mayor, podrían estar en riesgo no solamente el tema cultural, la identidad o la idiosincrasia –que tanto tienen que ver con los medios de comunicación social–, sino también las fuentes de trabajo. Fijense que muchas veces observamos con preocupación la difusión de ciertos programas que son comprados a empresas extranjeras –por ejemplo, tele-novelas o *talk show*, tan de moda en este momento– que provienen de otros países, dejando a veces sin trabajo a actores reconocidos y formados en nuestro país. De cualquier manera, creo que para establecer ese 30 por ciento los colegas hicieron un exhaustivo análisis comparativo con legislaciones internacionales, lo que daría respuesta a las dudas que puedo mantener en ese sentido. Por ello, no voy a plantear objeciones desde ese punto de vista.

Asimismo, considero que el poder de policía, que es una función inherente al gobierno, podrá regular y preservar los derechos de los trabajadores y las situaciones laborales que hoy, más que nunca, debemos contemplar.

El espíritu que me anima para aprobar este proyecto, con excepción del artículo 1º, tiene que ver con la convicción de que el momento que atraviesa nuestro país no se puede desligar de la situación del empresariado que se dedica a la comunicación social.

Hay muchos que están atravesando una difícil situación porque han disminuido su capacidad de venta y se han encarecido los insumos que, en su mayoría, son importados, dato no

menor cuando está en juego la fuente laboral de miles y miles de ciudadanos y familias que se desempeñan en radios, en empresas de video, en diarios, en periódicos o revistas, y que puede traer una consecuencia mucho más negativa para nuestra sociedad, que desesperadamente busca un lugar en el mercado laboral.

Por eso creo que no abordar otros temas está en nosotros. Somos nosotros quienes tenemos que preocuparnos por presentar proyectos que preserven a las empresas privadas vinculadas con la salud, las escuelas, los bienes culturales, las investigaciones, la ciencia y la técnica. Los miembros de este cuerpo somos los responsables de diseñar otros proyectos de ley que desarrollen lo que está explicitado en el artículo 1º y en el proyecto de la senadora Mabel Caparrós, porque más allá de los intereses económicos de las empresas también están los intereses culturales, científicos y profesionales pero, fundamentalmente hoy, la fuente de trabajo de miles y miles de argentinos.

Por eso, señor presidente, apoyo en general esta iniciativa y no estoy de acuerdo con el artículo 1º del presente proyecto de ley.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra la senadora Colombo.

**Sra. Colombo.** – Señor presidente: solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones el texto de nuestra disidencia parcial, que básicamente se funda en la preocupación que sentimos ante la posibilidad de que las disposiciones de esta ley colisionen con tratados internacionales, conforme lo establece el artículo 75 de la Constitución reformada en 1994. También en particular, en lo referido al inciso *b*) del artículo 1º, nuestra disidencia tiene que ver con observaciones que planteó el doctor Butti en el plenario de las comisiones, quien básicamente expresaba que se confunde o puede surgir una confusión entre el concepto de empresa y el de sociedad.

De manera que, por éstos motivos, quería solicitar autorización para insertar el texto de la disidencia parcial, sin perjuicio de que luego, durante el tratamiento en particular, si lo consideramos conveniente, realizaremos las ampliaciones del caso.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – La Presidencia informa que sólo quedan tres oradores para la consideración en general: la senadora Ibarra, el senador Alfonsín y el senador Pichetto. En-

tonces, solicito a los presidentes de bloque que a través de sus auxiliares manden a buscar a los senadores que se encuentran en la casa, porque en pocos minutos más vamos a votar.

Tiene la palabra la senadora Ibarra.

**Sra. Ibarra.** – Señor presidente: asumiendo lo avanzado de la hora voy a tratar de colaborar y hacer lo más breve posible mi intervención.

Quiero manifestar que voy a acompañar en general el proyecto que tenemos en estudio, con disidencias importantes respecto de algunos puntos del articulado.

El primer punto es en qué condiciones estamos legislando esto. Hubo una época en que en el país teníamos un empresariado nacional importante. Nuestras empresas argentinas eran importantes; tenían un significativo peso en la economía. Teníamos también empresas públicas muy importantes y de mucho peso para los intereses estratégicos de nuestro país. En las últimas décadas se han entregado al capital extranjero empresas vinculadas con los intereses estratégicos del país.

Coincido con lo que se ha dicho aquí en el sentido de que el artículo 1º del proyecto en consideración, dentro del concepto de empresas culturales, envuelve algo que en definitiva queda claro a partir del artículo 2º: los medios de comunicación.

En mi opinión, hubiera sido mejor que fuéramos claros y aludiéramos directamente a los medios de comunicación, porque también habría defendido a las empresas estratégicas cuando se procedió a la privatizaciones de YPF, de Aerolíneas Argentinas o del procesamiento de la información tributaria, hoy en manos de una UTE, por citar casos emblemáticos. Además, creo que es importante que este Congreso se aboque a otros temas mencionados en este recinto vinculados efectivamente con intereses estratégicos, culturales y de identidad cultural del país.

En otras sesiones, y la de hoy no es una excepción, se ha dicho que en algunas oportunidades se ha legislado por presión del Fondo Monetario Internacional. No es así como la Argentina va a insertarse en el mundo. Al contrario, de esta forma se deshará de él.

Señor presidente: es importante rescatar la visión que nos propone mirar qué hacen otros países cuando están en situaciones de emergencia. Es decir, qué hacen en épocas de crisis,

cómo legislan, qué protegen y qué hacen con el empresariado y las empresas nacionales.

Las dirigencias políticas de los países que a veces admiramos y que nos exigen leyes que la ciudadanía rechaza, aunque lamentablemente nuestro Parlamento las apruebe, parecen defender claramente sus intereses nacionales; lo hacen siempre y, sobre todo, en épocas de crisis.

Sin embargo, aquí se tienen más a mano los argumentos tendientes a ver cómo podrían verse afectados los intereses estadounidenses. Siempre hay alguien que busca si algún artículo podría afectar los intereses de los capitales estadounidenses o de algún otro país.

Ante este gesto, me permito felicitar la actitud del señor senador Yoma, porque ha puesto la mejor voluntad en buscar argumentos que defiendan nuestros intereses. Uno de los grandes problemas que padecemos en este país es que a veces, por ejemplo, para solucionar los problemas bancarios con la banca extranjera, enviamos a funcionarios o negociadores que representan mucho más los intereses del exterior que los propios de la República.

Al igual que otros señores senadores, también había tomado el tratado y pensaba desarrollar líneas argumentales similares a las ya expuestas por el señor senador Yoma —de allí que no las voy a reiterar— o manifestar algo sobre la reciprocidad, que también ya comentó el señor senador Moro. Es decir, se trata de cuestiones que cuando creemos que estamos defendiendo temas estratégicos importantes, en definitiva, siempre está la posibilidad de que la Justicia diga la última palabra, aunque creo que estamos en muy buenas condiciones de definir estos temas.

Además, ahora nos hallamos ante la posibilidad de que empresas privadas nacionales, en especial en materia de medios de comunicación, queden en manos de capitales extranjeros por el mecanismo del *cramdown*, que fue reinsertado en la última modificación a la Ley de Quiebras, norma también pedida por parte del Fondo Monetario Internacional.

Efectivamente, creo que los medios de comunicación son estratégicos y, en lo personal, tengo la tranquilidad de no responder a ningún *lobby*. Al respecto, pienso que cuando uno empieza a ceder a los *lobbies* ha perdido todo. En efecto, cuando uno ataca a un *lobby* puede perder, pero lo hace incluido; en cambio si uno entrega a éstos sus votos y convicciones pierde

todo. Así es como la Argentina fue perdiendo todo lo entregado en las últimas décadas.

En ese sentido, reitero que tengo mucha tranquilidad porque hubiese defendido el petróleo, la empresa de correo y también Aerolíneas Argentinas.

Entonces, en este caso, y más allá de que no creo que esta norma democratice los medios de comunicación ni la información, estoy dispuesta a defender a las empresas nacionales en un momento de gravísima crisis del país, donde por efecto de la devaluación se depreciaron sus activos y repotenciaron sus deudas en dólares y, a la vez, a impedir que de alguna manera los capitales extranjeros puedan manipular los medios de comunicación de nuestro país.

Hace no mucho tuvimos el caso de Venezuela y Chávez, una situación en que no quedó claro tampoco cómo funcionaban algunos medios de prensa. Pero la gravedad que encierra el hecho de que en un mundo donde a veces desembozadamente, y otras veces en forma encubierta, países importantes pueden ingresar y manipular cuestiones internas de otras naciones más vulnerables, así como la sensación del poder de campañas de desinformación, de contra información en medios de prensa que pueden estar colaborando con intereses extranjeros contrarios a los nacionales, no es un riesgo a tomar.

Finalmente, coincido con la idea de que ante desequilibrios planteados, sobre todo a partir de la situación de la caída de la convertibilidad y la devaluación, hay que intervenir; tanto en este tema como en muchos otros que nos adeudamos. En este sentido, se debería haber intervenido en otros asuntos en los cuales no se lo hizo.

Tengo algunas disidencias importantes y de fondo con el articulado de este proyecto, que a mi juicio lo desnaturaliza en muchas cuestiones. Al respecto, ya hice referencia al artículo 1º. Con relación al artículo 2º, coincido con lo que se ha dicho acá, en el sentido de que confunde los conceptos de empresa y de sociedad. Como se ha señalado en este recinto, no es lo mismo la empresa —organización de capital y trabajo para producir bienes y servicios— que la sociedad —concepto y forma jurídica que toma la empresa—. Considero que se trata de una mala técnica legislativa y sería bueno mejorarla.

Además, no son correctos los dos incisos del final del artículo, que dicen que no se encuentran alcanzados por las disposiciones de la norma los medios de comunicación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley..., es decir que se refiere a los derechos adquiridos, los que se protegen y me parece correcto. Pero digo lo siguiente: una eventual enajenación futura tendría que adecuarse a las generales de la ley; no me parece razonable que tengamos dos esquemas jurídicos: uno para los medios que ya vienen en manos nacionales y otro para los que vienen en manos extranjeras, que podrían seguir quedando en esas manos. Si va a haber enajenación, que se cumpla con las previsiones de la ley.

Asimismo, no me parece pertinente proteger los contratos que aún no han sido aprobados por los organismos competentes, porque no tienen derechos adquiridos sino en expectativa.

Respecto del artículo 3º, coincido con lo que se ha dicho acá sobre suprimir los incisos c), d) y e) que consideran medios de comunicación a las productoras de contenidos audiovisuales y digitales; proveedoras de acceso a Internet y empresas de difusión en vía pública.

Efectivamente, ellas no coinciden con el concepto de protección a los medios de comunicación que queremos realizar. Además, entiendo que el tema de medios de difusión de vía pública no tiene nada que ver con la cuestión municipal. En este sentido, las municipalidades o las provincias pueden otorgar los espacios, pero jamás podrían legislar en materia de capital de las empresas que se dedican a esta actividad.

En lo que hace al artículo 4º, tengo algunas disidencias importantes. Considero que es una muy mala técnica legislativa decir qué es empresa nacional y qué empresa extranjera, porque siempre existe un gris que si no está definido en algún lado, queda en el limbo. En cambio, si nosotros definimos qué es empresa nacional, todo lo que no entra en este concepto, va de suyo que es empresa extranjera. O a la inversa, si definimos qué es empresa extranjera, todo aquello que no entra en la definición, será empresa nacional.

Sin embargo, en este artículo se ha usado un pésima técnica legislativa; y hay casos que no encuadran en ninguna de las dos definiciones. Entonces, ¿qué es eso? No lo sabemos. Por lo tanto, corresponde usar una mejor técnica en este sentido y lo voy a proponer en particular.

Finalmente, hay un tema medular, vinculado con el artículo 5º, respecto del que tengo disidencias serias. Coincido con lo dicho en este recinto por parte de los señores senadores Menem y Terragno con relación al hecho de que queden excluidas del instituto del *cramdown* estas empresas.

Creo que, establecidos los límites de la participación del capital extranjero en las empresas, esto tendría que regir para el caso de *cramdown*. No veo por qué tenemos que eximir a una empresa nacional de ser eventualmente *cramdown*izada por otra empresa nacional si, precisamente, el objetivo es proteger a la empresa nacional y que los medios de comunicación sean empresas nacionales. Por lo tanto, en ese sentido también haré una propuesta.

Tampoco coincido con la última parte del artículo 5º, porque creo que desnaturaliza el sentido. En efecto, si decimos que éstos son conceptos que hacen a los intereses estratégicos del país, no podemos dejarlos en manos de la propia concursada que, como bien ha dicho la señora senadora Negre de Alonso, ya está privada de la administración de sus bienes y, por lo tanto, no podría tomar la decisión de que sean los extranjeros quienes vengán a participar de la empresa, quedando finalmente esta decisión en manos del Poder Ejecutivo.

Si son intereses estratégicos de la Nación los protegemos y lo hace el Congreso nacional. Pero no quiero dejar en manos de este presidente ni de los que lo sigan la decisión de los bienes que consideramos estratégicos pensando, además, que en todas las negociaciones con los medios de comunicación —como se ha dicho acá— siempre hay con qué presionar a la política. Entonces, la verdad es que yo suprimiría esa parte del artículo, lo cual propondré en particular.

Como éstas son diferencias importantes, de fondo, las quería dejar planteadas. Luego, durante el tratamiento en particular, voy a hacer propuestas.

En general, y con estas salvedades, voy a acompañar la aprobación del proyecto.

**Sr. Presidente (Maqueda).** — Tiene la palabra el señor senador Alfonsín.

**Sr. Alfonsín.** — Señor presidente: no pensaba hacer uso de la palabra, porque no integro ninguna de las comisiones que han considerado este tema, pero he pedido autorización al presi-

dente del bloque para hacerlo, solamente con el objeto de hacer alguna referencia a la coherencia que debo tener en cuanto a lo que he hecho con anterioridad y lo que vamos a hacer ahora. De todos modos, señalo que concuerdo con lo que ya ha expresado el señor senador por el Chaco en nombre de nuestro bloque.

Recuerdo que siendo mucho más joven luché fuertemente contra la universidad privada; y me parece que tenía razón, pero hoy sería una quimera el pensar que podríamos eliminarla.

Más recientemente, cuando ocupaba la Presidencia de la Nación y siguiendo un dictamen del Consejo para la Consolidación de la Democracia —he conversado bastante al respecto con el señor senador Cafiero, entonces gobernador de la provincia de Buenos Aires— presenté un proyecto por el cual se eliminaba la posibilidad de los multimedios. Se trataba de una situación más o menos parecida a la que actualmente se da en los Estados Unidos, en donde se impide que los diarios de una determinada ciudad puedan tener un medio radial o televisivo en su área de influencia. Me parece que hoy también sería una verdadera quimera pensar en hacer eso.

Pero más que nada me ha llevado a hacer uso de la palabra la extraordinaria exposición de la señora senadora por San Luis, porque ella ha fincado con gran criterio jurídico su exposición en la empresa.

Sin embargo, creo que lo que estamos queriendo hacer aquí, y que nunca lo vamos a poder definir del todo, es defender a la democracia, que como bien dice Robert Dall no sólo necesita de la libertad de prensa sino también de la libertad de información, es decir, de la posibilidad del ciudadano de elegir el medio para informarse.

Desde luego que esto tiene una importancia vital para la democracia, para el país, para su desarrollo y para ganarle la batalla cultural al neoliberalismo, el cual se impone permanentemente en el mundo a través de una globalización "insolidaria"; y que creo que nos está derrotando en esta contienda.

Me extraña mucho que cada vez que tratamos una norma, se diga "Hay que tratar esto, esto y esto otro". ¿Pero dónde están los proyectos? Además, ¿quién ha defendido en este recinto a los Estados Unidos? Yo jamás lo he hecho. Además, he dicho y sostenido reiteradamente que más a la derecha es imposible que se

pueda estar; y que a través de sus concepciones se está conspirando —con todo el respeto que me merece cualquier nación con la que mantiene relaciones la Argentina— contra la paz internacional. Tampoco se me puede haber escuchado —ni he escuchado a persona alguna— defender al Fondo Monetario Internacional. Entonces, creo que a veces demagógicamente se exageran las cosas.

Pero lo cierto es que cuando se habla de cultura tenemos dos acepciones. Una de ellas es la cultura en un sentido estricto, que es la que en definitiva constituye la ética de una sociedad en un momento determinado; la de un pueblo que se tenga confianza entre sí, que no haya demasiada brecha entre uno y otro, que encuentre la manera de reconocer lo público como tal y que busque la participación. Y esto es seguramente lo que, de alguna manera, está implícito en el artículo 1º cuando trata de buscar soluciones.

Cuando se dijo que esta norma tiene nombre propio, sinceramente me sentí ofendido. Toda la vida he luchado para que la prensa argentina sea realmente nacional. Yo formo parte del Diálogo Interamericano —aunque ahora mi participación es menor— y en una oportunidad hice un discurso —más bien extenso— sobre la manipulación que se efectuaba a través de los medios. Y se me respondió que si no había tal manipulación era imposible poner en marcha las políticas que se debían adoptar; y que de acuerdo a ese interlocutor eran —nada más ni nada menos— que la del neoliberalismo que nosotros también tuvimos que soportar en nuestro país, aunque debo decir que hubo un sentido de defensa.

En consecuencia, considero que no estamos hablando de la empresa —mi querida señora senadora—, sino del pueblo y de la posibilidad de informarse.

Y como quiero ser absolutamente sincero —para que de ninguna manera se diga que estoy respondiendo a algún tipo de *lobby*—, creo que en la Argentina nunca ha habido tanto "amari-llismo" periodístico como en la actualidad.

Además, considero que las soluciones que damos pueden ser muy relativas. Pero me interesa sobremanera que los medios de comunicación nacionales sigan en manos de argentinos.

Sería espantoso que quienes manejan los medios de difusión estén buscando —a través de

diversas formas— penetrar en los países para llevar a los pueblos a pensar como ellos quieren.

Y esto no quiere decir que los medios que están en manos argentinas siempre piensen de la misma forma. Por eso digo que es un problema sumamente difícil.

Además, estoy absolutamente de acuerdo con el señor senador por Buenos Aires, a quien no pude escuchar en toda su exposición, en el sentido de que hacen falta códigos de ética, que tienen que estar manejados por los propios periodistas y los dueños de los medios de difusión. Vendría a ser una suerte de autorregulación. Es decir que sean ellos mismos los que digan quiénes evaden las mínimas concepciones éticas que deben servir para el triunfo de la democracia y el desarrollo de la Nación.

El señor senador por La Rioja ha hablado —y muy bien—, sobre los medios audiovisuales. Por eso nosotros creemos que se debe decir que las empresas culturales no podrán ceder el control sobre los contenidos de su producción, porque sería lo mismo.

Por otra parte, también tengo que ser coherente con lo que dije antes. Ahora no puedo pensar que no debe haber multimedios. Pero hay que poner alguna limitación a la expansión de los medios. Dejemos los que ya están, porque volver para atrás podría ser un desastre. Pero limitemos una expansión que puede perturbar la correcta información del pueblo a través de sistemas monopólicos. Y digo también esto, porque no quiero que alguien dude de que estoy diciendo cosas que pueden caer bien en algún medio, aunque es muy difícil porque, por lo general, me castigan muy fuerte.

Asimismo, considero que a las empresas que actualmente están en manos extranjeras, los canales que están en manos de Telefónica —digámoslo con todos los nombres— no tienen que quedarse como están. Démosle más plazos, diez años por ejemplo, porque tampoco se puede decir que vendan ahora a quienquiera, pero hagamos que estas empresas se adecuen a una legislación, que esperamos sirva para que el ciudadano argentino esté mejor informado.

Es difícil. Cómo no va a serlo. No creo que logremos todo el objetivo, pero si empujamos en el mismo sentido, si luchamos contra los *lobbies* interesados... Y acá hay que hacer una diferencia. Hay derecho a que se produzca el *lobby*.

Lo malo es cuando se cede ante un *lobby* en contra de las propias convicciones. Ahí está el error. Cualquier sector puede venir a conversar con nosotros para decirnos que se debe hacer esto. Cómo no.

Pero aquí, de una u otra forma, estamos sirviendo a lo que yo creo que es la cultura nacional, la cultura argentina, que empieza por preservar la individualidad nacional, es decir, la cultura en sentido amplio, como señalaba recién.

En consecuencia, y sin perjuicio de las modificaciones que hay que efectuar, como la vinculada con la definición de la empresa extranjera a la que se refería la señora senadora por la Capital —que me parece un grave error— y otras que seguramente mencionará en la consideración en particular el señor miembro informante del bloque, el señor senador por el Chaco, si es que hay tiempo, desde luego que yo también, sin *in dubio*, con convicción, voy a votar pro bloque.

**Sra. Negre de Alonso.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Maqueda). — Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso, porque ha sido aludida.

**Sra. Negre de Alonso.** — Señor presidente: con todo el respeto que me merece el ex presidente y actual senador Alfonsín, lamento que a lo mejor no me haya escuchado bien. Cuando yo hablé de empresa me referí a dos cuestiones.

En primer lugar, el proyecto hace una definición de empresa que creemos equivocada, circunstancia ésta que también resaltó la señora senadora Ibarra.

En segundo lugar, en cuanto al concepto de empresa dije que ella era la unidad productiva, que estaba integrada por el capital, los trabajadores, el gerenciamiento y los bienes. Y sobre todo dije que la unidad productiva implica fuente de trabajo, una estructura fundamental en el circuito económico e intereses regionales. Por eso hice alusión al artículo 198 de la Ley de Quiebras.

En ese marco, quiero ratificar al senador que estamos hablando nada más y nada menos que de una unidad productiva. Y hablar de la unidad productiva es hablar del pueblo para quien representa la fuente de su trabajo, el acceso a su salario y a una vida digna para él y sus hijos. Dentro del marco del pueblo, con mayor razón,

no podemos hablar de bienes estratégicos y marginar la educación y la salud en un momento como éste. Creo que el senador Alfonsín me ha mal interpretado en este sentido.

Además, quiero ratificar —aunque el senador se ofenda— que esta ley tiene nombre y apellido, y que está preparada para el Grupo Clarín.

**Sr. Presidente (Maqueda).** — Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

**Sr. Pichetto.**— Señor presidente: voy a intentar dar respuesta a muchos interrogantes y planteos que se han formulado a través de este largo debate, que juntamente con la tarea en comisiones que ha tenido esta iniciativa, estimo que debe haber sido uno de los proyectos más intensamente tratados y analizados en el ámbito del Senado en los últimos tiempos.

En el ámbito de las tres comisiones desfilaron importantes juristas y representantes de medios de comunicación. Estuvieron ADEPA, ADIRA. Asistieron juristas de la talla del doctor Colautti, del doctor García Lema y del doctor Fargosi. Hemos escuchado a representantes de la cultura como el secretario de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires. Hemos escuchado a representantes de la Asociación de Actores. También hemos escuchado al subsecretario de Cultura de la Nación. Creo que hemos dado un debate muy intenso y sería interesante que, en algún momento, este Senado avance en la reforma del reglamento para que las versiones taquigráficas del debate en comisión se incorporen a la sanción de la ley, y evitemos así tal vez largas disertaciones y largos discursos en el seno del recinto.

Debemos avanzar con un sentido práctico porque sostengo que el debate de estas iniciativas ha sido realmente intenso, muy rico, en donde las posiciones se han manifestado con absoluto respeto. Y realmente en el seno de las comisiones no hemos escuchado que la ley tenga nombre y apellido. Yo creo que ésta fue una imputación intencionada. Es como imputarle a los que defienden legítimamente el instituto del *cramdown* que están defendiendo el interés de los bancos y de los banqueros. Es más o menos lo mismo; es decir, lo mismo. Están más preocupados por aquellos que tienen que cobrar que por la continuidad de las empresas. De ninguna manera creo eso.

Hemos hecho un debate legítimo donde cada uno ha fundado sus posiciones con respeto, y

me parece que no sería bueno terminar en la ofensa o en la intencionalidad porque no es cierto que ese medio que se ha mencionado sea el único que está en problemas. Sostengo que la mayoría de los medios gráficos en el país, especialmente del interior, tienen graves problemas económicos. La mayoría de ellos están en concurso preventivo. La mayoría de ellos tienen graves problemas, porque en el país ha pasado algo: se ha caído la convertibilidad, se ha pesificado, se ha devaluado y, además, venimos de cuatro años de recesión —¡cuatro años!—, donde la caída de los ingresos de los medios de comunicación provenientes de la publicidad ha sido notable. Por lo tanto, si bien la crisis ha afectado a los grandes medios, también ha afectado a las pequeñas empresas de comunicación del interior del país.

Hay medios televisivos que han efectuado inversiones muy importantes en los años 1999 y 2000. Un canal de aire ha sido adquirido en más de 150 millones de dólares —de dólares, presidente; no de pesos—, cuyos dueños hoy deben un monto importante en dólares. La devaluación ha provocado un impacto sobre los activos que ha provocado que esa inversión constituyera una pérdida extraordinaria. En efecto, hoy la deuda es superior al valor de los activos. Se trata de un medio de televisión muy importante, al cual no voy a mencionar por una cuestión de prudencia.

Por otro lado, señor presidente, creo que es fundamental recalcar que mi iniciativa apuntaba directamente a plantear un resguardo a las empresas de comunicaciones. Sin embargo, deseo hacer una aclaración ya que se ha cuestionado la incorporación del artículo 1º. Se podría decir que dicho artículo es enunciativo y no operativo. Es una iniciativa que proviene del proyecto presentado por el senador Maestro y otros senadores de la Unión Cívica Radical que me parece que pone un paraguas, que enuncia una serie de cuestiones de interés estratégico para el país ligadas a su proceso cultural, como son los proyectos históricos, paleontológicos, los cuales deben ser preservados. No se trata sólo de una cláusula decorativa: le estamos encomendando al Poder Ejecutivo nacional que ponga bajo resguardo dichos proyectos históricos, ya que algunas cosas han sido vendidas y hoy se encuentran en algunos museos de Europa.

En consecuencia, éste no es un tema menor, por lo que considero importante que sea man-

tenido en la norma. Me parece que por vía de la reglamentación, el Poder Ejecutivo tendrá que implementar algunos resguardos para este tipo de situaciones, para los proyectos históricos, paleontológicos o para las empresas que el Poder Ejecutivo –en el marco de la ciencia y tecnología– considere estratégicos para el destino del país.

Por otra parte, se ha expresado –y lo digo con asombro, sin ser con ello ofensivo– que los medios de comunicación no hacen al acervo cultural de un pueblo. La senadora Negre de Alonso –a quien menciono solamente para hacer una referencia a un tema señalado por ella, y espero que no me solicite una interrupción– ha hablado sobre una convención del año 50, en la cual se nombraba un conjunto de cuestiones culturales pero no a los medios de comunicación.

Esta es una normativa vetusta, ya que recién en los años 50 aparecía el fenómeno de la televisión: es decir, hace medio siglo. El impacto de los medios de comunicación –y especialmente los medios audiovisuales– ha sido extraordinario: conforman hoy la opinión pública, son los creadores de la transmisión de las ideas, hasta pueden diseñar modelos autoritarios e ir instalándolos. Recién, la senadora Ibarra mencionó el caso interesante de Venezuela, donde los medios de comunicación están todos en manos extranjeras y trabajaron abierta, lisa y llanamente para el golpe de Estado, para la caída del presidente Chávez, elegido constitucionalmente. Y éste es un dato muy concreto, en donde se vulnera el sistema democrático.

Hay un libro extraordinario que refleja la importancia de los medios de comunicación en la conformación de la opinión pública, cuyo autor es Giovanni Sartori, y que se llama *Homo videns*, el hombre video, el hombre de la televisión, la sociedad teledirigida, la importancia de la televisión en la comunicación. Hace referencia a la televisión que se exhibe como un portavoz de la opinión pública que, en realidad, “es el eco del regreso de la propia voz”, según Sartori.

Considero que la convención mencionada evidentemente es antigua. Y como bien lo mencionó el senador Yoma, la Corte misma ya lo reconoció hace 15 años.

–Murmullos en el recinto.

**Sr. Pichetto.** – Señor presidente: aclaro que no voy a conceder interrupciones; lo lamento.

No dije nada que pueda ofender a nadie. Simplemente estoy tratando de responder algunas cosas que me parece que no reflejan la realidad del mundo que vivimos, un mundo complejo, interrelacionado, comunicacional, mediático, en donde los medios construyen todos los días la opinión pública, hacen de polea transmisora y pueden conformar incluso visiones autoritarias, que es un poco el problema que tiene la Argentina con este cuestionamiento permanente a la política, con la famosa frase “Que se vayan todos”, que se expone reiteradamente, o con conceptos vertidos lamentablemente por algunos miembros de la Iglesia, en el sentido de que hay que apestillar a la política, en clara referencia a un concepto del hampa del suburbano bonaerense y no propia de hombres que representan el mensaje pastoral y celestial.

Con este proyecto intentamos defender al empresariado nacional. Lo decimos sin ponernos colorados y con convicción, porque no tenemos ninguna duda de que no es conveniente que por las pérdidas sufridas, capitales extranjeros puedan venir a quedarse con lo que queda del empresariado nacional. Y lo hacemos con criterio, sin afectar hacia atrás las inversiones realizadas, que se hicieron en otro tiempo, en un momento de expansión de la economía, en el cual había inversiones en el país. Me refiero a la primera etapa de la década del 90, cuando el país vivía una época de crecimiento al 10 o al 12 por ciento anual y había inversiones. Hoy, en cambio, estamos en un momento de alta crisis, en el que se está perdiendo el valor de los activos y en el que corremos el riesgo de que esas empresas pasen a manos extranjeras y, por lo tanto, desde el exterior se dirija la construcción de la opinión pública argentina. En consecuencia, debemos defenderlas y darles garantías. Además, esto va en línea con la legislación comparada. Algunos que se rasgan las vestiduras en el fundamentalismo de la Ley de Quiebras y del *cramdown* no dicen, por ejemplo, que hay legislaciones de quiebras y de concursos en otros países que tienen un capítulo diferenciado para las empresas de medios de comunicación. En ese sentido, hoy en Francia existe un debate importantísimo respecto de la defensa de su canal cultural, Canal Plus, que está sufriendo problemas económicos y que va a ser excluido del sistema de liquidación de los concur-

sos y las quiebras previstos por la legislación francesa.

Tampoco dicen quienes defienden la vigencia de los tratados internacionales lo que surge de ellos mismos. Puntualmente, me refiero al tratado de asistencia recíproca de 1991, porque ninguno de los otros mencionados aquí reiterada y detalladamente tienen nada que ver al respecto ni pueden tener incidencia en lo que respecta a la aplicación de las normas internas del país. Es decir, todos ellos están subordinados a nuestra normativa. El único tratado que podría dejar algún margen de duda legítima —como plantearon algunos señores senadores— es el firmado en 1991 con los Estados Unidos. Sin embargo, humildemente considero que es posible que la Argentina como país —no ya el Congreso— pueda ampliar y proteger determinadas áreas, tal como lo dice claramente el tratado. Por lo tanto, no existe en este caso tampoco ninguna vulneración de la Constitución Nacional.

Por otra parte, quienes pasamos por la Facultad de Derecho conocemos las normas de la Constitución y sabemos que el artículo 75, inciso 19, establece la facultad de este Congreso para legislar, para fijar límites a la inversión extranjera y para proteger las actividades culturales. Ningún tratado es superior a una norma constitucional. Esto lo establece el artículo 31 de la propia Constitución, que contiene el principio kelseniano de la pirámide jurídica que se enseña en el primer año de la Facultad de Derecho.

También quiero decir que en este tema los países actúan en función de intereses particulares concretos y de circunstancias cambiantes. Por ejemplo, Estados Unidos había firmado con Inglaterra un convenio de reciprocidad y de apertura de la inversión americana en Inglaterra, país que establece un límite del 25 por ciento para la inversión extranjera en materia de medios de comunicación, porque el Tratado de Maastricht protege como patrimonio cultural todo lo que tiene que ver con el acervo europeo, las ideas y las costumbres de Europa. Y, por lo tanto, los países signatarios fijaron un límite del 25 por ciento a la inversión extranjera en materia de medios de comunicación. Al influjo de la tecnología y de lo que significa el desarrollo americano, los ingleses estimaron conveniente abrir ese 25 por ciento y permitir un aumento mayor de la inversión americana en medios de comunicación, con la espera de la reciprocidad: a los ingleses les

interesaba también abrir el mercado americano. ¿Qué ocurrió, señor presidente? Recientemente se ha publicado un artículo muy interesante al respecto. Inglaterra abrió los medios, pero Estados Unidos los cerró. Todos hemos visto cómo funcionaron los medios de comunicación después del 11 de septiembre, es decir, luego del atentado a las torres. No creo que haya habido órdenes imperativas del Departamento de Estado, sino, quizás, autolimitación. El fuerte sentido patriótico de los norteamericanos los llevó a proteger en imágenes parte de ese terrible atentado terrorista.

En cuanto a la concesión del Senado norteamericano —especialmente del senador demócrata que está al frente de la Comisión de Comunicaciones—, la línea hoy consiste en no abrir de manera alguna la inversión extranjera en medios de comunicación de los Estados Unidos, porque eso hace a la protección de la soberanía y a la defensa de los intereses estratégicos americanos en la lucha contra el flagelo del terrorismo internacional. También tiende a evitar la posibilidad de que en algún medio se filtre una inversión extranjera que responda a intereses fundamentalistas, etcétera.

Por lo tanto estoy plenamente convencido de que estamos debatiendo un proyecto de ley que responde a la defensa de intereses nacionales, a la protección de la opinión pública, de la comunicación nacional en manos de empresarios nacionales, porque la empresa puede seguir, pero en manos extranjeras. Entonces lo importante es mantenerla en manos de empresarios nacionales, algunos de ellos han hecho la historia de medios gráficos después de muchos años. Hay familias tradicionales que han tenido medios gráficos importantes durante todo el siglo, que casi conforman un patrimonio histórico desde el punto de vista de los medios gráficos en el país. Entonces es importante mantener conceptos unificados y no diferenciados en cuanto a empresa y empresario. Acá estamos defendiendo precisamente el mantenimiento en manos nacionales, en manos de titulares nacionales, de argentinos, del conjunto mayoritario de la empresa de comunicación.

Quiero hacer una referencia a dos cosas que para mí son el corazón de la ley. Una es el límite a la participación extranjera. Hemos fijado el 30 por ciento, en línea con Brasil. Ese país, recientemente y por enmienda, modificó el artículo 202 de su Constitución y estableció hasta

el 30 por ciento. Mi proyecto originario hablaba del 25 por ciento, pero en el debate en comisión se concluyó que aquel porcentaje era razonable. Incluso se puede aumentar en la medida en que haya reciprocidad. Si hay otros países que tienen relaciones con la Argentina y que plantean reciprocidad en términos de inversiones, este porcentaje puede aumentar. Así lo dice el dictamen que estamos tratando.

Otro tema es el *cramdown*, este famoso aplastamiento que muchos han defendido con un fervor digno de mejores cosas. Recuerdo que cuando tratamos la Ley de Quiebras muchos senadores, legítimamente, se ocuparon de cuestiones que hacen a las empresas nacionales: a la agricultura, a la producción y a tantas cosas que hoy son parte de la preocupación de los argentinos. En aquel momento presentamos un proyecto en línea con la idea del gobierno nacional, vinculada con ese pacto con la producción. Se trataba de eliminar el artículo 48 porque, a través de este mecanismo, se colocaba a todas las empresas directamente en manos de los bancos acreedores. Digo esto porque cuando hablamos de acreencias hablamos de los bancos. En ese sentido, este Senado dictó dos leyes importantes que van en línea con el interés de los bancos y de los acreedores. Una es la reforma de la Ley de Quiebras, por la que restituimos este instituto y que yo no comparto. Dije claramente que voté por disciplina partidaria, porque creo que uno también tiene que ser fiel a sus convicciones.

También hemos derogado la Ley de Subversión Económica en el convencimiento de que era una norma que planteaba inseguridad jurídica, especialmente al sector financiero. Esto ha sido muy claro. Creo que hoy, si damos sanción a este proyecto de ley, estaremos empezando a atender una parte de la problemática –por supuesto que es parcial–. A mí me habría gustado que hubiera quedado la reforma anterior y que este Senado se hubiera atrevido a avanzar en el proceso de la quiebra, cuando no hay acuerdo con los acreedores, en sistemas novedosos que, incluso, utilizan los propios bancos. Me refiero al sistema de capitalización de acciones. O sea, los acreedores subiéndose al barco del deudor y sosteniendo a la empresa, para que ésta sobreviva y, de ese modo, también sobrevivan los trabajadores, algo que preocupa a muchos senadores, y que yo comparto.

La capitalización de acciones habría sido un camino interesante e innovador de protección de los intereses del acreedor y de la empresa y de continuidad del gerenciamiento de la empresa. Así, fundamentalmente, también estaríamos colocando bajo la norma un sistema que utilizan los propios bancos. Porque lo que los bancos no quieren para los deudores “abajo” lo hacen “arriba” cuando tienen que realizar fusiones o concentraciones bancarias. Hemos visto cómo el Banco de Galicia, a través del sistema de la capitalización –repudiado en este recinto con todo el fundamentalismo de la doctrina comercialista–, pudo salir de la crisis por este camino.

Estamos dispuestos a dar este debate. El *cramdown* no es el altar donde hay que inmolarsse como el único camino posible. Nosotros sostenemos que hay que excluirlo de este proyecto de ley, que es especial. Y hay que hacerlo porque, de lo contrario, no alcanzará la limitación porque mediante este mecanismo, es decir, a través del aplastamiento, los bancos acreedores extranjeros se van a quedar con las empresas de medios. Este es el camino irreversible, porque el acreedor se queda con la empresa. Por lo tanto, con toda honestidad intelectual y sinceramiento, digo que esta norma no serviría si se aplica ese mecanismo. Este proyecto tiene dos ejes centrales: el establecimiento de un límite del 30 por ciento de capital extranjero y la exclusión del sistema de concurso y de quiebra. Respecto a la aplicación de la normativa de la Ley de Quiebras, debo decir que ella está excluida. En cuanto al mecanismo del Poder Ejecutivo de ampliar la posibilidad de inversiones extranjeras en términos de la continuidad –me refiero al porcentaje– es un mecanismo por el que “damos una sogá”, “tiramos un salvavidas”, en la búsqueda de las soluciones económicas a este tipo de medios.

Las crisis de México y de Indonesia se resolvieron mediante una fuerte inversión del Estado. Porque el desaguado producido en el Sudeste Asiático o la propia crisis del “tequila” se pudo resolver con el préstamo que dieron el Fondo Monetario Internacional y los Estados Unidos de manera directa. En el caso de México, la cifra trepó a más de sesenta mil millones, con lo cual también se fue en auxilio de las empresas para tratar de salvaguardarlas. Entonces, lo que estamos haciendo acá es abriendo un mecanismo, una alternativa, y quitándole la espada de Damocles que tienen los bancos acreedores a través del

mecanismo del *cramdown* para quedarse con las empresas y evitar una negociación en un plano de mayor paridad, de mayor igualdad. Porque la relación que establece el artículo 48 vigente es totalmente débil para el deudor. Esto es algo que dijimos en ocasión del debate de la Ley de Quiebras. Por lo tanto, al excluir este instituto, al retirar la aplicación de este instituto para las empresas de medios culturales, estamos colocando la relación de negociación del deudor y del acreedor en un plano de paridad, en búsqueda de los acuerdos en el marco del concurso y de la negociación que está prevista en la propia normativa, que es la negociación previa que pueden realizar acreedor y deudor. Creo que así se van a encontrar caminos que pueden permitir salidas innovadoras e interesantes que eviten que se pierdan estas empresas y pasen a manos de los bancos acreedores extranjeros.

Por último, debo decir que hablar de empresas y de empresas culturales, que hablar de la cultura y de sus protagonistas de manera escindida realmente me parece también una ficción. Es como hablar de empresas y de empresarios. Así como hablamos de empresas y de empresarios nacionales, también hablamos de empresas culturales y de intelectuales; en fin, de aquellos que pueden realizar cultura. No debemos olvidar que ellos pueden realizar obras culturales en el marco de la existencia de las empresas: si no hay empresas es imposible desarrollar, indudablemente, la actividad cultural y su promoción.

Anoche se llevó a cabo en el Teatro San Martín un interesante foro en defensa de las industrias culturales. Este foro, protagonizado por actores y otros protagonistas de la cultura, y va en línea con el apoyo que estamos dándole hoy a este proyecto de ley acá, en el Senado de la Nación.

Por eso, señor presidente, la mayoría de mi bloque, con el respeto, por supuesto, a posiciones individuales que han tenido otros senadores, va a sostener el respaldo a esta iniciativa.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Agotada la lista de oradores, corresponde votar las inserciones.

Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

–La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Aprobado.<sup>2</sup>  
En consideración en general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

–La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Aprobado.

**Sra. Negre de Alonso**. – Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Tiene la palabra la senadora Negre de Alonso.

**Sra. Negre de Alonso**. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto negativo, por favor.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Así se hará.  
En consideración en particular.

–Se enuncia y aprueba el artículo 1º.

**Sr. Menem**. – Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Tiene la palabra el senador Menem.

**Sr. Menem**. – Solicito que quede constancia de que he votado a favor en general, pero el artículo 1º, por considerarlo innecesario y por las razones que he dado, lo voto negativamente.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Así se hará.

**Sra. Bar**. – Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Tiene la palabra la senadora Bar.

**Sra. Bar**. – Solicito que quede constancia de mi voto negativo al artículo 1º.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Así se hará.

¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

**Sr. Ochoa**. – Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Tiene la palabra el senador Ochoa.

**Sr. Ochoa**. – Solicito que quede constancia de que mi voto es negativo en general y en particular.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Así se hará.

–Se enuncia el artículo 2º.

**Sra. Ibarra**. – Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Tiene la palabra la senadora Ibarra.

**Sra. Ibarra**. – Hago la siguiente propuesta de modificación para que la comisión la analice.

Yo había dicho que en este artículo entiendo que existe una confusión entre el concepto de

<sup>2</sup> Ver el Apéndice.

empresa y el de sociedad. Entonces, a los fines de la técnica legislativa, en el primer párrafo proponía el siguiente texto: "Establécese, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que la propiedad de los medios de comunicación que se definen en el artículo 3º deberá ser de empresas nacionales, permitiéndose la participación de empresas extranjeras hasta un máximo del 30 por ciento del capital. En el caso de sociedades por acciones, la participación accionaria sólo podrá otorgar derecho a voto hasta el mismo porcentaje".

Esto, en lo que hace al primer párrafo.

En lo que hace a la parte que dice...

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Permitame, senadora. Vamos a ordenarnos y a preguntar a la comisión si va a aceptar este primer párrafo.

Senadora Halak: ¿va a aceptar este primer párrafo o no?

**Sra. Halak.** – No, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Muy bien.

Siga, senadora Ibarra.

**Sra. Ibarra.** – En lo que hace a la segunda parte, donde dice que no se encuentran alcanzados por las disposiciones de la presente norma, y se mencionan los incisos *a)* y *b)*, yo sugiero dos posibilidades para la comisión. Una es suprimir directamente los puntos *a)* y *b)*, y decir que la presente ley no tiene efecto retroactivo.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Senadora...

**Sra. Ibarra.** – Quiero mencionar una segunda propuesta, porque es sobre el mismo tema.

La segunda propuesta es que después del inciso *a)*, donde se dice que los medios de comunicación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley sean de titularidad o control de personas físicas o jurídicas extranjeras –se menciona como que no están alcanzados por las disposiciones de la presente norma–, se agregue un párrafo que diga lo siguiente: "Las futuras enajenaciones de medios de comunicación que al momento de entrada en vigencia de la presente ley sean de empresas extranjeras o de empresas nacionales cuyo capital no cumpla con las proporciones exigidas en el primer párrafo del presente artículo, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ley".

De forma tal que las futuras enajenaciones se ajusten a ello y no se sigan dos caminos jurídicos distintos *sine die*.

Se trata de dos propuestas que van a los mismos fines.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

**Sr. Pichetto.** – Señor presidente: quiero sostener la redacción del artículo tal como está redactado, porque nos parece importante dejar clarificadas las excepciones de los incisos *a)* y *b)* a fin de que no haya dudas.

Como no queremos que exista ninguna clase de confusión, proponemos que se mantenga el texto tal como está redactado.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Señora senadora Halak: ¿confirma lo dicho por el señor senador Pichetto?

**Sra. Halak.** – Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Tiene la palabra el señor senador Moro.

**Sr. Moro.** – Señor presidente: quiero hacer otra propuesta de modificación para el artículo 2º.

Al finalizar la redacción del artículo, de acuerdo con lo que se anticipó y fundó en el debate en general, se acordó incluir la expresión "Las empresas culturales no podrán ceder el control sobre los contenidos de su producción".

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Senadora Halak: ¿acepta la propuesta formulada por el señor senador Moro?

**Sra. Halak.** – Sí, señor presidente, se acepta.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Se va a votar el artículo 2º con la modificación propuesta por el señor senador Moro.

–La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Aprobado.

–Se enuncia el artículo 3º.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Para este artículo, hay una propuesta formulada por el señor senador Menem en el sentido de votarlo por periodos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Maqueda). – Se procederá en consecuencia.

–Se enuncian y aprueban los incisos *a)* y *b)*.

–Se enuncia el inciso *c)*.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra el señor senador Menem.

**Sr. Menem.** – Señor presidente: quiero ratificar mi posición en contra con respecto al inciso c) y, de paso, también lo dejo aclarado para el inciso e), porque creo que no están a tono con la naturaleza de la protección que se quiere sancionar con este proyecto de ley.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra el señor senador Baglini.

**Sr. Baglini.** – Señor presidente: he escuchado con atención la exposición en general del señor senador Menem y me da la sensación de que el artículo es necesario en virtud de cómo han funcionado históricamente las empresas y medios de comunicación en la Argentina.

Durante el gobierno de Aramburu, por la ley 15.460 de 1957, tres días antes de la asunción del doctor Arturo Frondizi, se llamó a licitación para los medios de comunicación en funcionamiento en ese momento; es decir, las licencias de los canales 9, 11 y 13.

La ley preveía expresamente la imposibilidad de ingresar capitales extranjeros a las sociedades licenciatarias de los medios de comunicación, implicando un claro condicionamiento para el gobierno constitucional que asumiría a continuación.

Sin embargo, es absolutamente conocido que los capitales extranjeros ingresaron con absoluta facilidad a la Argentina a través de las empresas CADETE, en su momento, Compañía Argentina de Televisión Sociedad Anónima –adjudicataria del Canal 9–; DICON, Difusora Contemporánea –adjudicataria del Canal 11– y Río de la Plata Televisión Sociedad Anónima –adjudicataria de Canal 13–. Las tres tenían como reales propietarios grandes cadenas de televisión de los Estados Unidos.

¿Cómo lograron esto si la ley tenía un artículo que expresamente prohibía la transferencia de capitales extranjeros hacia los medios de difusión?

Sencillamente, aprovecharon un vacío legal que significaba la no mención de las empresas productoras asociadas; figura que, desde entonces, se utilizó para manejar el contenido de los canales de televisión.

De allí que en el proyecto que el miembro informante de nuestro bloque hiciera llegar a la comisión como observaciones finales se incor-

porara la prohibición de cesión del control de los contenidos culturales.

Efectivamente, en aquel entonces, pese a la prohibición expresa de la ley 15.460/57, la productoras asociadas de los canales fueron las siguientes: en Canal 9, Telecenter –propiedad de la NBC–, en Canal 11, la cadena de televisión americana ABC y, en Canal 13, se hicieron cargo las huestes de CBS y la productora Proartel. Desde entonces –nunca dejó de ser así– canal y productoras fueron una sola y única empresa. Por eso, señor presidente, el inciso tiene una sola y única virtud, sin dejar de reconocer que en la apariencia –esto fue parte de la discusión que dimos dentro de nuestro bloque–, quien tiene la llegada al público es el medio de comunicación y no quien provee los contenidos, pero en la realidad éste es el mecanismo a través del cual, precisamente, se viola la exigencia del contenido de capital nacional. Esto marcó fuertemente el desarrollo de una industria cultural, de un bien cultural altamentepreciado como fue el que aquí se ha mencionado, que llega hasta el día de hoy a través de la expresión del *homo videns*, en esa expresión lúcida del autor a constituirse en el centro de los medios de comunicación.

Por eso hay que mantener no solamente esto, sino que es de utilidad la frase que nosotros habíamos propuesto sobre la prohibición de cesión de los contenidos culturales a las empresas y medios de comunicación.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra el señor senador Menem.

**Sr. Menem.** – Es buena la referencia del señor senador por Mendoza pero no me convence en absoluto, sobre todo porque desanima a quienes vienen con capital extranjero a producir contenidos audiovisuales en el país, con lo cual los van a producir en el extranjero y los van a vender a los canales locales. Considero que es totalmente injusta esta disposición y lejos de proteger lo nacional, se lo está perjudicando. Por eso insisto en que voy a votar en contra de este inciso.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Si ningún otro señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar el inciso c) del artículo 3º.

–La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Queda aprobado el inciso c) del artículo 3º.

Tiene la palabra el señor senador Jenefes.

**Sr. Jenefes.** – Señor presidente: que se deje constancia de mi voto negativo con respecto al inciso *c*) y también en los dos incisos siguientes.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Así se hará.

– Se enuncian y aprueban los incisos *d*) y *e*) del artículo 3°.

Se enuncia el artículo 4°.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra la señora senadora Ibarra.

**Sra. Ibarra.** – En este artículo hay un tema de técnica legislativa y le pido a la comisión voluntad para ver si lo podemos mejorar. No es bueno decir: “A los fines de esta ley, se entenderá por empresa nacional...”, y se dice qué es. Y después se dice: “A los fines de esta ley se entenderá por empresa extranjera...”, y se dice lo que es. Por ejemplo, las personas físicas de nacionalidad argentina no domiciliadas en el país. No sabemos si son empresas nacionales o empresas extranjeras. Las personas jurídicas no controladas. En derecho comercial se le llama controladas a las que están controladas por otras. A las que están controladas por sí mismas, no se las llama controladas. La verdad que son la mayoría las personas jurídicas no controladas y no están en ninguna de los dos.

Quiero que pongamos voluntad para revisarlo. Mi sugerencia es mantener los contenidos que tienen pero especificándolos un poco más. Es la siguiente redacción: “A los fines de esta ley se entenderá por empresa nacional: *a*) personas físicas de nacionalidad argentina y domiciliadas en el país; *b*) personas jurídicas constituidas en el país no controladas; *c*) personas jurídicas constituidas en el país o en el extranjero controladas directa o indirectamente por personas físicas de nacionalidad argentina y domiciliadas en el país, o por personas jurídicas constituidas en el país”.

Con esto queda contenido lo que se estableció, especificado, y nada más. Todo lo que no es esto está claro que es empresa extranjera.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra el señor senador Moro.

**Sr. Moro.** – Sería práctico considerar la propuesta de la senadora Ibarra. Luego de ello, yo tengo una propuesta para formular sobre el artículo 4°.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – ¿La senadora Halak acepta la propuesta de la senadora Ibarra?

**Sra. Halak.** – No, señor presidente, no se acepta.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra el señor senador Moro.

**Sr. Moro.** – Esta preocupación fue en cierta medida anticipada también al considerar los fundamentos, pero en definitiva, en el ánimo de encontrar una mejora en la redacción del artículo, la propuesta nuestra sería sustituir la actual redacción del inciso *a*) del dictamen, que caracteriza qué es lo que se entiende por empresa nacional al decir: “Personas físicas de nacionalidad argentina y domiciliadas en el país”, por la siguiente: “Personas físicas de nacionalidad argentina, y jurídicas constituidas, domiciliadas en el país e integradas mayoritariamente por ciudadanos argentinos”. Con anterioridad he acercado este texto a la Secretaría. El resto del artículo continuaría tal como está.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Señora senadora Halak, ¿acepta la modificación propuesta por el señor senador Moro?

**Sra. Halak.** – Sí, señor presidente. Se acepta la modificación del inciso *a*).

**Sr. Terragno.** – Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra el señor senador Terragno.

**Sr. Terragno.** – Quiero solicitar una aclaración. ¿A qué se refiere “mayoritariamente”? Quisiera saber si se refiere al número de accionistas o a la mayoría de capital.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra el señor senador Moro.

**Sr. Moro.** – Este es el inciso que determina no el control accionario, porque ése sería el *b*), sino la caracterización mayoritaria del número de ciudadanos que integran la sociedad, en el caso de las personas jurídicas.

**Sr. Pichetto.** – Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

**Sr. Pichetto.** – Quiero clarificar un poco la votación. Aceptamos la propuesta del señor senador Moro para el inciso *a*), mantenemos el *b*) y también mantenemos la clarificación sobre qué se entiende por “empresa extranjera”.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4° con la modificación propuesta por el señor senador Moro y aceptada por la comisión.

–La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Aprobado.

–Se enuncia el artículo 5º.

**Sr. Pichetto.** – Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

**Sr. Pichetto.** – Antes de que finalice la votación de este proyecto de ley quería hacer una revisión sobre algo que ya fue votado.

En el inciso *b)* del artículo 3º, en el cual hablamos de servicios de radiodifusión y servicios complementarios de radiodifusión, la impresión del orden del día menciona la ley 22.286, pero la ley es la 22.285. Sería conveniente hacer la corrección para que no haya problemas. Por lo tanto, solicito la rectificación del orden del día referido y que se consigne que la ley a la que se hace referencia es la 22.285.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Por ser un error formal de impresión, no hace falta volver atrás con una rectificación; directamente quedará constancia.

Para hacer referencia al artículo 5º, tiene la palabra la señora senadora Escudero.

**Sra. Escudero.** – Quiero llamar a la reflexión a la comisión sobre la última parte del artículo 5º, que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de establecer excepciones en la ley sin establecer cuál es el criterio.

Tengamos en cuenta que esto sucede en un proceso judicial frente al juez, que es el director del proceso. Por lo tanto, creo que la autorización del Poder Ejecutivo es una intromisión, que es inconstitucional y que, además, en el mejor de los casos, puede ser visto como que va a haber un peligro de falta de seguridad jurídica.

Desde una visión como la del presidente del Uruguay se podría pensar que estaríamos abriendo la posibilidad de un nicho de corrupción.

Quiero que se deje constancia de mi voto negativo en general y en particular a todo el proyecto.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra la señora senadora Ibarra.

**Sra. Ibarra.** – En consonancia con lo que he dicho durante mi intervención en general, voy a hacer una propuesta de modificación de este artículo, de forma tal que diga lo siguiente: “Las disposiciones de esta ley no podrán ser soslaya-

das por ningún medio de enajenación, incluido el mecanismo establecido por el artículo 48 de la ley 24.522, con las modificaciones del artículo 13 de la ley 25.589. En casos de medios de comunicación, el juez sólo registrará como interesados en la adquisición a empresas nacionales, conforme lo define el artículo 3º de la presente ley”. Y, seguidamente, propongo suprimir la segunda parte del artículo 5º.

Si no hay aprobación de esta propuesta, que por lo que ha dicho el señor senador Pichetto así lo entiendo, voy a votar negativamente este artículo.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra la señora senadora Halak.

**Sra. Halak.** – No se aceptan las modificaciones. El artículo quedará tal como está.

**Sr. Yoma.** – La última parte de este artículo no tiene como fundamento el otorgarle un manejo discrecional al Poder Ejecutivo ni mucho menos –como se dijo aquí–, sino todo lo contrario. De lo que se trata es de que si se da una circunstancia como la que bien previó la señora senadora Negre de Alonso –ya que la falta de acuerdo en un procedimiento de concurso puede llevar aparejada la liquidación de la empresa y, obviamente, la de los subcontratos laborales–, estaría esta otra instancia para que se establezca algún mecanismo de excepción para preservar, precisamente, esos contratos laborales y el mantenimiento de la fuente de trabajo.

Además, se preveía una instancia para que no se llegue a la liquidación de la empresa. De ninguna manera es abrir una puerta a mecanismos de falta de transparencia.

Por otra parte, hemos convenido con varios señores senadores en elaborar un proyecto de comunicación dirigido al Poder Ejecutivo, a los efectos de que en una eventual reglamentación de esta ley, se precisen los alcances de la facultad que se le otorga al Ejecutivo, fundamentalmente en cuanto al mantenimiento de las relaciones laborales.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra el señor senador Jenefes.

**Sr. Jenefes.** – Señor presidente: reitero lo que expresé en la consideración en general, en el sentido de que la segunda parte de este artículo debiera ser excluido de la norma.

Si por ley disponemos que la participación extranjera va a ser de un treinta por ciento, y a

su vez establecemos que en los medios de comunicación no va a regir el *cram down*, de ninguna manera le podemos dar una facultad al Poder Ejecutivo para que conceda excepciones en situaciones excepcionales.

Por lo tanto, me opongo a esta segunda parte y, en consecuencia, votaré en contra.

**Sra. Escudero.** – Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – La señora senadora Escudero me pide el uso de la palabra. ¿Es por algo en especial? Reglamentariamente no se la puedo conceder, ya que se habla una sola vez y por cinco minutos.

**Sra. Escudero.** – Señor presidente: es solamente para decir que el único que podría abrir una puerta a la excepción es el juez del proceso.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5°.

–La votación resulta afirmativa.

–El artículo 6° es de forma.

**Sra. Ibarra.** – Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra la señora senadora Ibarra.

**Sra. Ibarra.** – Señor presidente: dejo constancia de mi voto negativo respecto del artículo 5°.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Así se hará, señora senadora.

Queda aprobado en general y en particular el Orden del Día N° 330. Se comunicará a la Cámara de Diputados.

**Sr. Gioja.** – Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tiene la palabra el señor senador Gioja.

**Sr. Gioja.** – El compromiso asumido con los restantes bloques es votar a continuación, sin ningún tipo de discursos, una insistencia que tiene que ver con el Fondo del Tabaco, largamente reclamado por las provincias productoras.

Y luego solicitaremos un cuarto intermedio hasta el jueves de la semana próxima, a las 10 y 30.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Tendríamos que hacer una votación nominal porque obviamente es una insistencia y rechazo de un veto.

supuesto y Hacienda en la resolución de la Honorable Cámara de Diputados insistiendo en una observación del Poder Ejecutivo nacional a la ley referida a la exclusión del Fondo Especial del Tabaco del presupuesto nacional. (Orden del Día N° 219.)

–El texto es el siguiente:

#### Dictamen de comisión

*Honorable Senado:*

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado la insistencia de la Honorable Cámara de Diputados en el expediente C.D.-84/01, excluyendo el Fondo Especial del Tabaco del Presupuesto Nacional, vinculado con la observación del Poder Ejecutivo nacional registrada en el decreto 1.196/01, al proyecto de ley 25.465; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aceptación de la insistencia de la Honorable Cámara de Diputados.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de mayo de 2002.

*Carlos A. Verna. – Jorge R. Yoma. – Marcelo A. H. Guinle. – Cristina E. Fernández de Kichner. – Marcelo E. López Arias. – Guillermo R. Jenefes. – Miguel A. Mayans. – José L. Gioja. – Pablo H. Walter. – María C. Perceval. – Mario D. Daniele. – Oscar S. Lambert. – Jorge P. Busti.*

#### Comunicación de la insistencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(27 de noviembre de 2001)

Señor presidente:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente comunicándole que esta Honorable Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la resolución cuya copia se acompaña.

Dios guarde al señor presidente.

RAFAEL M. PASCUAL.  
Roberto C. Marafioti.

#### Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Rechazar la observación efectuada por el Poder Ejecutivo nacional, mediante el decreto 1.196/01, a la expresión "...por el Banco de la Nación Argentina...", incluida en el artículo 2° de la ley 25.465 e insistir en el mantenimiento de la misma en el citado artículo de la ley aludida.

**Sr. Presidente (Maqueda).** – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Pre-

92

**Medios de comunicación  
y preservación de los intereses  
estratégicos nacionales**

-El texto del proyecto de ley sancionado es el que figura en la página 3115.

93

**Fondo Especial del Tabaco**

-El texto de la resolución aprobada es el que figura en la página 3169.

94

**Disponibilidad de bienes de terceros  
demorados en la Aduana**

-El texto del proyecto de ley definitivamente sancionado es el que figura en la página 3171.

95

**Competencia parlamentaria en materia de política  
comercial externa del Mercosur**

-El texto de la comunicación aprobada es el que figura en la página 3173.

II

INSERCIÓN

1

**Solicitada por la señora senadora Colombo**

Señor presidente:

Me dirijo a usted a fin de fundamentar la disidencia parcial planteada al dictamen de los proyectos de ley sobre propiedad de los medios de comunicación y el proyecto de ley de preservación de los intereses estratégicos de la Nación.

Sobre el particular, a la par de adherir a las expresiones vertidas en la disidencia planteada por el señor senador nacional don Guillermo Jenefes, manifestando mi preocupación en relación con que el impulso de la presente iniciativa, que estimo necesaria, no colisione con el ordenamiento legal internacional al que adhirió la República Argentina y que, por imperio constitucional, se ha traducido con carácter supra legal al orden jurídico interno, deseo dejar sentado, además, mi disidencia en cuanto a la redacción y alcance de la previsión contenida en el inciso *h*) del artículo 1° del proyecto de ley materia del presente dictamen.

En relación con lo expuesto, estimo necesario *-brevitatis causa-* hacer propias las expresiones vertidas por el miembro de la Cámara Nacional en lo Comercial doctor Butty, quien brindó sus expresiones en el seno de la Comisión de Legislación General de este Honorable Senado el 21 de mayo próximo pasado al ser consultado sobre el particular.

Decía el doctor Butty que "...el tema societario manifiesta aristas complejas...". Al hablar de empre-

sa. Butty advierte a tono de interrogante: "...¿cuál será la noción de empresa? La empresa no es un sujeto... no es lo mismo sociedad que empresa...".

Continúa el experto consultado expresando que "...campea una confusión grande que es tradicional entre sociedad y empresa, o entre sujeto de derecho o persona jurídica y empresa. La empresa es un todo más amplio e integrado, por lo menos, por tres elementos: uno objetivo que es la actividad empresarial, uno subjetivo que es el titular de la empresa, el empresario, y un elemento inmaterial que es el que va a dar lugar en el derecho privado a la prima de emisión y en el derecho público a las indemnizaciones por expropiación...".

Finalmente señala Butty, "...la confusión entre actuación extraterritorial societaria, que por otra parte no es la única variante de actuación extraterritorial, es decir, una sociedad constituida en otro territorio y que actúa extraterritorialmente en el nuestro, o viceversa, y la actuación de otras personas de existencia ideal no societaria. Pero el tema de la actuación extraterritorial es un tema de derecho internacional privado, no de derecho internacional público como sí lo es el tema de la nacionalidad.

"Lo que campea en los proyectos -finaliza Butty- es una mezcla de la problemática de la actuación extraterritorial, que concierne al derecho internacional privado, con la cuestión de la nacionalidad...".

Por las razones expuestas, solicito la inclusión de la misma en el texto a considerar por el cuerpo.